

Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018. -----

Siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día miércoles veintiséis de julio de dos mil diecisiete, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 120 fracción I y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 8º, 21, 27, 30, 32, 33, 34, 45, 46, 49, 56, 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

-----**Orden del Día**-----

Primero.- Lista de asistencia. -----

Segundo.- Declaración de existencia de quórum. -----

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto.- Lectura y Aprobación del acta de la sesión anterior. -----

Quinto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Urbi Villas del Rey, Etapa 1, en los términos del propio acuerdo. -----

Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Desarrollos Inmobiliarios León, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Rinconadas del Mar, Primera Etapa, en los términos del propio acuerdo. -----

Séptimo.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Desinsu, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Gran Santa Fe III, Etapa 2, en los términos del propio acuerdo.-----

Octavo.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Cadu Inmobiliaria, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Paseos del Mar Residencial, Etapa Barrio 2, en los términos del propio acuerdo. -----

Noveno.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Cadu Inmobiliaria, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Paseos del Mar Residencial, Etapa Barrio 5, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Promotora Residencial del Caribe, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento

Vitalá, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Primero.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la Empresa Inmobiliaria Diarel, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Galaxia Altamar, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Segundo.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la Empresa Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, respecto del Fraccionamiento Paseo Kusamil, Primera Etapa del Plan Maestro, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Tercero.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Comateca México, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Don Bartolomé, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Cuarto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Inmobiliaria Diarel, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Cascada IV, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Quinto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de las empresas Plaza Lerma, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V., respecto a la Parcela 1109-45, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, autorizar el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y en su caso, la donación de un inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 260, manzana 09, lotes 02, 06 y 10, a favor del Colegio de Bachilleres Plantel Cancún 4, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Séptimo.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, autorizar el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y en su caso, la donación de un inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 228, manzana 05, lote 01, a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica Plantel Cancún II. (CONALEP), en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Octavo.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, autorizar el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y en su caso, la donación de un inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 250, manzana 32, lote 05, (escuela primaria, actualmente José Pablo Moncayo), a favor de los Servicios Educativos de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Noveno.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, autorizar el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y en su caso, la donación de una fracción del inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 221, manzana 73, lote 01, a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo. (ICATQR), en los términos del propio acuerdo. -----

Vigésimo.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Vigésimo Primero.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, en los términos del propio acuerdo. -----

Vigésimo Segundo.- Iniciativa mediante la cual los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen abrogar el Reglamento Interior de Informática del Municipio de Benito Juárez y expedir uno nuevo denominado Reglamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. -----

Vigésimo Tercero.- Iniciativa mediante la cual los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. -----

Vigésimo Cuarto.- Iniciativa mediante la cual los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. -----

Vigésimo Quinto.- Asuntos Generales.-----

Vigésimo Sexto.- Clausura de la Sesión.-----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero.- En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés**

Brahms González, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la ausencia justificada del Ciudadano **Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor**. El **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, hizo la declaratoria de existencia de quórum.-----

Tercero.- Declarada abierta la sesión el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la aprobación del acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de carácter Privada, para lo cual al **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de carácter Privada. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, sometió a consideración la aprobación del acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de carácter Privada, misma que fue aprobada por **unanimidad**. A lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada el acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de carácter Privada. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Quinto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Urbi Villas del Rey, Etapa 1, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó se diera lectura al documento. El cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016–2018, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 inciso B, fracción II, 32, 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I, inciso o), 90, fracción XIV, 237, 238 fracción I, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60 fracción I, 61, 63, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 96, 126, 201, 202 fracción I, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 4º fracción I, 12 fracción II, y demás relativos

y aplicables del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º 5º, 6º, 8º, 26, 33, 34, 45, 46, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el municipio libre es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde al Ayuntamiento adquirir bienes en las formas previstas por la ley, dentro de lo que se incluye aceptar donaciones, herencias y legados. En el mismo tenor, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el patrimonio municipal conforme a la ley;

Que por su parte, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, establece que el fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio, en donde queda ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares, de conformidad a lo expresado en la autorización del propio fraccionamiento, y que serán como mínimo, en el caso de los fraccionamientos habitacionales urbanos, el 15% de la superficie neta de los mismos. Este cálculo de superficie neta se hará deduciendo del área total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas;

Que será obligatorio para el fraccionador, antes de poder principiar las obras de urbanización, comparecer con los representantes legales de la Secretaría Estatal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento ante fedatario público, a otorgar las escrituras en las cuales se establezca el perfeccionamiento de la donación gratuita de las vías públicas y superficie destinadas a servicios públicos a las que se hace referencia en el artículo 60 de la mencionada ley; en el mismo orden de ideas, el proyecto de escrituración respectivo deberá especificar el uso que el Ayuntamiento dará a los terrenos donados y consignar el carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad de dichos bienes;

Que considerando que la presente administración tiene como uno de sus propósitos, abatir el retraso que existe en la donación de las áreas de equipamiento de un número importante de fraccionamientos en la ciudad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, se ha enfocado en dar seguimiento a los casos en que las correspondientes donaciones no han sido debidamente cumplimentadas aún;

Que mediante oficio SMEYDU/DGDU/374/09, de fecha de fecha 27 de julio de 2009, el entonces Director de Desarrollo Urbano, notificó a “CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.”, la aprobación definitiva bajo la Licencia de Fraccionamiento Número 12/2009, para el Fraccionamiento denominado “URBI VILLA DEL REY, FASE 1”, ubicado en la supermanzana 107, manzana 23, lote 2-07, de Cancún, Quintana Roo, con forme a la siguiente tabla de uso de suelo:

Superficie del terreno: 653,143.28 m²
 Área para acciones de vivienda: 381,372.30 m²
 Área comercial: 12,824.62 m²
 Área de vialidad: 186,743.08 m²
 Área de donación: 72,203.26m²

Que mediante oficio SMEYDU-DGDU-DPU/230/2017, de fecha 31 de mayo de 2017, el Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, se sirvió informar a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, que tras la revisión del expediente correspondiente, así como la verificación física, y en atención a los antecedentes del caso, era favorable recibir a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por parte de la donante, los 19 lotes de donación que comprenden 25,623.55 m², y que son los siguientes:

SUPERMANZANA: 107		MANZANA: 52		LOTE: 01
AL NORTE:	55.93+5.28	MTS.	CON	AV. CÓRDOVA Y BLVD, PARAÍSO MAYA EN LÍNEA RECTA Y CURVA
AL SUR:	52.69	MTS.	CON	CON CERRADA GALARDE.
AL ESTE:	34.64	MTS.	CON	CON BLVD. PARAÍSO MAYA PROPIEDAD PRIVADA
AL OESTE:	37.66	MTS.	CON	CON CERRADA AV. CÓRDOVA, LOTE 2 DONACIÓN Y CERRADA GALARDE

SUPERFICIE:	2,108.61 M2	CLAVE CATASTRAL	601 9 107 052 001 00 000
		FOLIO RPP	255934

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	52	LOTE: 02
AL NORTE:	11.60	MTS.	CON	LOTE 03 Y CERRADA AV, CÓRDOVA
AL SUR:	11.60	MTS.	CON	LOTE 10 Y CERRADA GALARDE
AL ESTE:	12.66	MTS.	CON	LOTE 01
AL OESTE:	12.66	MTS.	CON	LOTES 03 Y 10
SUPERFICIE:	146.86	CLAVE CATASTRAL	601 9 107 052 002 00 000	
		FOLIO RPP	255935	

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	52	LOTE: 05
AL NORTE:	16.60	MTS.	CON	LOTE 04, CERRADA AVENIDA CÓRDOVA Y LOTE 06
AL SUR:	16.60	MTS.	CON	LOTE 09, CERRADA GALARDE Y LOTE 08
AL ESTE:	12.66	MTS.	CON	LOTES 04 Y 09
AL OESTE:	12.66	MTS.	CON	LOTES 06 Y 08
SUPERFICIE:	210.16 m2	CLAVE CATASTRAL	601 9 107 052 005 00 000	
		FOLIO RPP	255938	

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	52	LOTE: 11
AL NORTE:	11.60+3.14+ 5.48	MTS.	CON	LOTE 12 Y CERRADA GALARDE EN LÍNEA RECTA, CURVA Y DISCONTINUA
AL SUR:	11.60+3.14	MTS.	CON	LOTE 23 Y CERRADA GALICIA EN LÍNEA RECTA Y CURVA Y DISCONTINUA
AL ESTE:	37.93	MTS.	CON	BOULEVARD PARAÍSO MAYA
AL OESTE:	10.50+12.66 +10.50	MTS.	CON	CERRADA GALARDE, LOTE 12 Y LOTE 23 Y CERRADA GALICIA EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	331.67 m2	CLAVE CATASTRAL	601 9 107 052 011 00 000	
		FOLIO RPP	255944	

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	52	LOTE: 14
AL NORTE:	16.60	MTS.	CON	LOTE 13, CERRADA GALARDE Y LOTE 15
AL SUR:	16.60	MTS.	CON	LOTE 22, CERRADA GALICIA Y LOTE 21
AL ESTE:	12.66	MTS.	CON	LOTES 13 Y 22
AL OESTE:	12.66	MTS.	CON	LOTES 15 Y 21
SUPERFICIE:	210.16 m2	CLAVE CATASTRAL	601 9 107 052 014 00 000	
		FOLIO RPP	255947	

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	52	LOTE: 17
AL NORTE:	16.60	MTS.	CON	LOTE 16, CERRADA GALARDE Y LOTE 18
AL SUR:	16.60	MTS.	CON	LOTE 20, CERRADA GALICIA Y LOTE 19
AL ESTE:	12.66	MTS.	CON	LOTES 16 Y 20
AL OESTE:	12.66	MTS.	CON	LOTES 18 Y 19
SUPERFICIE:	210.16 m2	CLAVE CATASTRAL	601 9 107 052 017 00 000	
		FOLIO RPP	255950	

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	52	LOTE: 24
AL NORTE:	11.60+3.18	MTS.	CON	LOTE 25 Y CERRADA GALICIA EN LÍNEA RECTA, CURVA Y DISCONTINUA
AL SUR:	12.63	MTS.	CON	LOTE 36 Y CERRADA SEVILLA

AL ESTE:	25.18	MTS.	CON	BOULEVARD PARAÍSO MAYA
AL OESTE:	10.50+12.66	MTS.	CON	LOTES 25, LOTE 30 Y 6 Y CERRADA GALICIA EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	182.24 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 107 052 024 00 000
		FOLIO RPP		255957

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	52	LOTE: 27
AL NORTE:	16.60	MTS.	CON	LOTE 26, CERRADA GALICIA Y LOTE 28
AL SUR:	16.60	MTS.	CON	LOTE 35 CERRADA SEVILLA Y LOTE 34
AL ESTE:	12.66	MTS.	CON	LOTES 26 Y 35
AL OESTE:	12.66	MTS.	CON	LOTES 28 Y 34
SUPERFICIE:	210.16 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 107 052 027 00 000
		FOLIO RPP		255960

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	52	LOTE: 30
AL NORTE:	16.60	MTS.	CON	LOTE 29 CERRADA GALICIA Y LOTE 31
AL SUR:	16.60	MTS.	CON	LOTE 33 CERRADA SEVILLA Y LOTE 32
AL ESTE:	12.66	MTS.	CON	LOTES 29 Y 33
AL OESTE:	12.66	MTS.	CON	LOTES 31 Y 32
SUPERFICIE:	210.16 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 107 052 030 00 000
		FOLIO RPP		255963

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	52	LOTE: 37
AL NORTE:	11.60+0.59	MTS.	CON	LOTE 38 Y CERRADA SEVILLA EN LÍNEA DISCONTINUA
AL SUR:	13.03	MTS.	CON	LOTE 46
AL ESTE:	18.86	MTS.	CON	BOULEVARD PARAÍSO MAYA
AL OESTE:	6.3+12.50	MTS.	CON	LOTE 38 Y CERRADA SEVILLA EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	91.59 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 107 052 037 00 000
		FOLIO RPP		

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	52	LOTE: 40
AL NORTE:	16.60	MTS.	CON	LOTE 39 CERRADA SEVILLA Y LOTE 41
AL SUR:	16.60	MTS.	CON	LOTE 46
AL ESTE:	6.35	MTS.	CON	LOTE 39
AL OESTE:	6.35	MTS.	CON	LOTE 41
SUPERFICIE:	105.34 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 107 052 040 00 000
		FOLIO RPP		375448

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	52	LOTE: 43
AL NORTE:	16.60	MTS.	CON	LOTES 42 CERRADA SEVILLA Y LOTE 44
AL SUR:	16.60	MTS.	CON	LOTE 46
AL ESTE:	6.35	MTS.	CON	LOTE 42
AL OESTE:	6.35	MTS.	CON	LOTE 44
SUPERFICIE:	105.34 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 107 052 043 00 000
		FOLIO RPP		

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	52	LOTE: 52
----------------------	------------	-----------------	-----------	-----------------

AL NORTE:	11.60+5.05+8.00+2.10	MTS.	CON	LOTE 53, CERRADA ANDALUCÍA Y CERRADA GERONA EN LÍNEA RECTA, Y CURVA DISCONTINUA.
AL SUR:	38.17+3.03	MTS.	CON	LOTE 56 Y LOTE 51 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL ESTE:	34.23+29.93	MTS.	CON	BOULEVARD PARAÍSO MAYA EN LÍNEA QUEBRADA
AL OESTE:	7.50+7.50+29.50+9.00+5.00	MTS.	CON	CERRADA GERONA, LOTE 47, LOTE 51 Y CERRADA ANDALUCÍA Y LOTE 53 EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	910.53 M2	CLAVE CATASTRAL		601 6 107 052 052 00 000
			FOLIO RPP	255985

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	52	LOTE:	57
AL NORTE:	1.50+7.00+12.00+5.00	MTS.	CON	LOTE 56 EN LÍNEA QUEBRADA	
AL SUR:	11.75	MTS.	CON	AVENIDA PASEO DEL REY Y BOULEVARD PARAÍSO MAYA EN LÍNEA CURVA	
AL ESTE:	2.08	MTS.	CON	BOULEVARD PARAÍSO MAYA	
AL OESTE:	18.39	MTS.	CON	AVENIDA PASEO DEL REY	
SUPERFICIE:	128.05 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 107 052 057 00 000	
			FOLIO RPP	255990	

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	53	LOTE:	24
AL NORTE:	104.99	MTS.	CON	CALLE GUADALAJARA	
AL SUR:	104.99	MTS.	CON	AVENIDA CÓRDOBA	
AL ESTE:	66.70	MTS.	CON	LOTE 23, CALLE ALICANTE Y LOTE 26	
AL OESTE:	66.71	MTS.	CON	AVENIDA PASEO DEL REY	
SUPERFICIE:	7,002.74 m²	CLAVE CATASTRAL		601 9 107 053 024 00 000	
			FOLIO RPP	256014	

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	60	LOTE:	01
AL NORTE:	58.25	MTS.	CON	AVENIDA PALMA DE MALLORCA	
AL SUR:	25.64	MTS.	CON	AVENIDA CIUDAD REAL	
AL ESTE:	10.77 + 14.28+ 8.25+25.84+10.35+8.9 7+19.98+14.78+5.20	MTS.	CON	AVENIDA PASEO DEL REY EN LÍNEA RECTA Y CURVA	
AL OESTE:	128.48	MTS.	CON	CALLE NAVARRETE	
SUPERFICIE:	5,877.87 m²	CLAVE CATASTRAL		601 9 107 053 060 01 000	
			FOLIO RPP	256072	

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	60	LOTE:	24
AL NORTE:	63.50	MTS.	CON	CALLE GUADALAJARA	
AL SUR:	63.50	MTS.	CON	AVENIDA CÓRDOBA	
AL ESTE:	66.70	MTS.	CON	AVENIDA PASEO DEL REY	
AL OESTE:	66.70	MTS.	CON	CATALUÑA	
SUPERFICIE:	4,235.45 m²	CLAVE CATASTRAL		601 9 107 053 060 024 000	
			FOLIO RPP	256095	

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	61	LOTE:	21
AL NORTE:	7.46+10.49+6.48	MTS.	CON	CALLES ARAGÓN, CÁDIZ Y AVENIDA PASEO DEL REY EN LÍNEA RECTA Y CURVA	

AL SUR:	7.46+65.16+7.49	MTS.	CON	CALLES ARAGÓN, BARCELONA Y AVENIDA PASEO DEL REY EN LÍNEA RECTA Y CURVA
AL ESTE:	85.64	MTS.	CON	AVENIDA PASEO DEL REY EN LÍNEA CURVA.
AL OESTE:	71.86	MTS.	CON	CALLE ARAGÓN
SUPERFICIE:	3,122.41 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 107 061 021 00 000
		FOLIO RPP		256116

SUPERMANZANA:	107	MANZANA:	61	LOTE: 38
AL NORTE:	19.94+9.70	MTS.	CON	AVENIDA PASEO DEL REY EN LÍNEA RECTA Y CURVA
AL SUR:	8,030	MTS.	CON	LOTE I-06 PROPIEDAD PRIVADA
AL ESTE:	8.21	MTS.	CON	AVENIDA PASEO DEL REY
AL OESTE:	1.50+7.04+11.92+ 5.00+8.14	MTS.	CON	CALLE ASCARZA Y LOTE 37 EN LÍNEA QUEBRADA
SUPERFICIE:	224.05 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 107 061 038 00 000

Que en razón de todo lo anteriormente expuesto se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- A efecto de que se cumpla lo previsto en los artículos 60 fracción I y 63 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, y en atención a lo dispuesto en el inciso o) de la fracción I del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se acepta de CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V., la donación de los inmuebles que han quedado descritos en el cuerpo del presente acuerdo y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, y que corresponden al fraccionamiento denominado "URBI VILLA DEL REY, FASE 1"; lo anterior de conformidad con el dictamen emitido por la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el contrato de donación de los inmuebles objeto del punto de acuerdo que antecede, incorporándose dichos inmuebles al patrimonio municipal como bienes del dominio público, previa inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

TERCERO.- Se instruye a los ciudadanos Directores General de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos para que realicen los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- En su oportunidad, remítase la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, al Titular de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Los pagos de impuestos, derechos, honorarios y gastos que se generen por la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, así como por la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correrán por cuenta de CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En el caso, de que CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V., no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los noventa días naturales siguientes a la presente aceptación de donación, se tendrá por no cumplida la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al inicio de la lectura solicitó el uso de la voz la **ciudadana Mirna Karina Martínez Jara, Síndico Municipal**, quien manifestó: Buenos días, con su permiso señor Presidente, quisiera solicitar la dispensa de la lectura tanto de la justificación como de los considerandos de todos los puntos en este orden del día, que son, en el caso de las donaciones, del Quinto al Décimo Noveno, se lean únicamente los puntos de acuerdo; en el caso de los dictámenes de las comisiones que son el Vigésimo y el Vigésimo Primero, se lean los puntos de acuerdo y así como en el caso de las iniciativas, que son del Vigésimo Segundo al Vigésimo Cuarto, se lean los puntos petitorios para darles el trámite correspondiente, es cuánto. A lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, sometió a votación la propuesta de la Síndico Municipal de dispensar la lectura de los documentos y únicamente leer los puntos de acuerdo y los puntos petitorios, misma que fue aprobada por **mayoría** con dos votos en contra de los **Ciudadanos Clicerio Julián Ramírez Florescano, Décimo Segundo Regidor y Reyna Arelly Duran Ovando, Décima Quinta Regidora.**-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Urbi Villas del Rey, Etapa 1, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Urbi Villas del Rey, Etapa 1, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Sexto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Desarrollos Inmobiliarios León, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Rinconadas Del Mar, Primera Etapa, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016–2018, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 inciso B, fracción II, 32, 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I, inciso o), 90, fracción XIV, 237, 238 fracción I, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60 fracción I, 61, 63, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 96, 126, 201, 202 fracción I, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 4º fracción I, 12 fracción II, y demás relativos

y aplicables del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º 5º, 6º, 8º, 26, 33, 34, 45, 46, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el municipio libre es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde al Ayuntamiento adquirir bienes en las formas previstas por la ley, dentro de lo que se incluye aceptar donaciones, herencias y legados. En el mismo tenor, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el patrimonio municipal conforme a la ley;

Que por su parte, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, establece que el fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio, en donde queda ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares, de conformidad a lo expresado en la autorización del propio fraccionamiento, y que serán como mínimo, en el caso de los fraccionamientos habitacionales urbanos, el 15% de la superficie neta de los mismos. Este cálculo de superficie neta se hará deduciendo del área total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas;

Que será obligatorio para el fraccionador, antes de poder principiar las obras de urbanización, comparecer con los representantes legales de la Secretaría Estatal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento ante fedatario público, a otorgar las escrituras en las cuales se establezca el perfeccionamiento de la donación gratuita de las vías públicas y superficie destinadas a servicios públicos a las que se hace referencia en el artículo 60 de la mencionada ley; en el mismo orden de ideas, el proyecto de escrituración respectivo deberá especificar el uso que el Ayuntamiento dará a los terrenos donados y consignar el carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad de dichos bienes;

Que considerando que la presente administración tiene como uno de sus propósitos, abatir el retraso que existe en la donación de las áreas de equipamiento de un número importante de fraccionamientos en la ciudad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, se ha enfocado en dar seguimiento a los casos en que las correspondientes donaciones no han sido debidamente cumplimentadas aún;

Que mediante oficio DGNU/DPNU/007/11, de fecha de fecha 17 de febrero de 2011, el entonces Director de Desarrollo Urbano, notificó a “DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEÓN, S.A. DE C.V.”, la aprobación definitiva bajo la Licencia de Fraccionamiento Número 02/2011, para el Fraccionamiento denominado “RINCONADAS DEL MAR PRIMERA ETAPA”, ubicado en la supermanzana 246, manzana 01, lote 1111-04, de Cancún, Quintana Roo, con forme a la siguiente tabla de uso de suelo:

Superficie del terreno: 167,596.82 m²
 Área para acciones de vivienda: 1,661
 Área comercial: 22,872.51 m²
 Área de vialidad: 38,869.52 m²
 Área de donación: 17,645.73 m²

Que mediante oficio SMEYDU-DGDU-DPU/008/2017, de fecha 23 de enero de 2017, el Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, se sirvió informar a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, que tras la revisión del expediente correspondiente, así como la verificación física, y en atención a los antecedentes del caso, era favorable recibir a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por parte de la donante, los 09 lotes de donación que comprenden 11,434.88 m², y que son los siguientes:

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
1	247	194	02	1,436.45	296421	601624719400200000
NORTE		31.46 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201				
SUR		58.12 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201				

ESTE	41.71 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201
OESTE	32.07 m con lote 03

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
2	247	194	05	1,314.89	296424	601624719400500000
NORTE	41.00 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					
SUR	41.00 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					
ESTE	32.07 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					
OESTE	32.07 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
3	247	195	02	1,411.07	296428	601624719500200000
NORTE	44.00 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201 y lote 01					
SUR	44.00 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201 y lote 01					
ESTE	32.07 m con lote 01					
OESTE	32.07 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
4	247	196	03	1,314.88	296431	601624719600300000
NORTE	41.00 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					
SUR	41.00 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					
ESTE	32.07 m con lote 04 (vialidad) de la Mz 201					
OESTE	32.07 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
5	247	196	05	1,349.96	296433	601624719600500000
NORTE	41.24 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					
SUR	42.94 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					
ESTE	32.07 m con lote 04 (vialidad) de la Mz 201					
OESTE	32.12 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
6	247	197	04	1,314.89	296437	601624719700400000
NORTE	41.00 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					
SUR	41.00 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					
ESTE	32.07 m con lote 04 (vialidad) de la Mz 201					
OESTE	32.07 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
7	247	197	06	1,158.95	296439	601624719700600000
NORTE	35.29 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					

SUR	36.98 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201
ESTE	32.07 m con lote 04 (vialidad) de la Mz 201
OESTE	32.11 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
8	247	199	02	818.90	296443	601624719900200000
NORTE	24.61 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					
SUR	29.55 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					
ESTE	32.12 m con lote 04 (vialidad) de la Mz 201					
OESTE	32.07 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
9	247	199	04	1,314.89	296445	601624719900400000
NORTE	41.00 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					
SUR	41.00 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					
ESTE	32.07 m con lote 04 (vialidad) de la Mz 201					
OESTE	32.07 m con lote 04 (vialidad) de la Mz. 201					

Así como las áreas destinadas a vialidades, conforme se detalla a continuación:

Sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	Folio registral	clave catastral
247	201	04	43,633.02	296452	601624720100400000

Que en razón de todo lo anteriormente expuesto se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- A efecto de que se cumpla lo previsto en los artículos 60 fracción I y 63 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, y en atención a lo dispuesto en el inciso o) de la fracción I del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se acepta de DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEÓN, S.A. DE C.V., la donación de los inmuebles que han quedado descritos en el cuerpo del presente acuerdo y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, y que corresponden al fraccionamiento denominado "RINCONADAS DEL MAR PRIMERA ETAPA"; lo anterior de conformidad con el dictamen emitido por la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el contrato de donación de los inmuebles objeto del punto de acuerdo que antecede, incorporándose dichos inmuebles al patrimonio municipal como bienes del dominio público, previa inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

TERCERO.- Se instruye a los ciudadanos Directores General de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos para que realicen los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- En su oportunidad, remítase la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, al Titular de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Los pagos de impuestos, derechos, honorarios y gastos que se generen por la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, así como por la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correrán por cuenta de DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEÓN, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En el caso, de que DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEÓN, S.A. DE C.V., no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los noventa días naturales siguientes a la presente aceptación de donación, se tendrá por no cumplida la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Desarrollos Inmobiliarios León, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Rinconadas Del Mar, Primera Etapa, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Desarrollos Inmobiliarios León, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Rinconadas Del Mar, Primera Etapa, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Séptimo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Desinsu, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Gran Santa Fe III, Etapa 2, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016–2018, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 inciso B, fracción II, 32, 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I, inciso o), 90, fracción XIV, 237, 238 fracción I, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60 fracción I, 61, 63, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 96, 126, 201, 202 fracción I, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 4º fracción I, 12 fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º 5º, 6º, 8º, 26, 33, 34, 45, 46, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el municipio libre es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde al Ayuntamiento adquirir bienes en las formas previstas por la ley, dentro de lo que se incluye aceptar donaciones, herencias y legados. En el mismo tenor, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el patrimonio municipal conforme a la ley;

Que por su parte, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, establece que el fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio, en donde queda ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares, de conformidad a lo expresado en la autorización del propio fraccionamiento, y que serán como mínimo, en el caso de los fraccionamientos habitacionales urbanos, el 15% de la superficie neta de los mismos. Este cálculo de superficie neta se hará deduciendo del área total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas;

Que será obligatorio para el fraccionador, antes de poder principiar las obras de urbanización, comparecer con los representantes legales de la Secretaría Estatal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento ante fedatario público, a otorgar las escrituras en las cuales se establezca el perfeccionamiento de la donación gratuita de las vías públicas y superficie destinadas a servicios públicos a las que se hace referencia en el artículo 60 de la mencionada ley; en el mismo orden de ideas, el proyecto de escrituración respectivo deberá especificar el uso que el Ayuntamiento dará a los terrenos donados y consignar el carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad de dichos bienes;

Que considerando que la presente administración tiene como uno de sus propósitos, abatir el retraso que existe en la donación de las áreas de equipamiento de un número importante de fraccionamientos en la ciudad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, se ha enfocado en dar seguimiento a los casos en que las correspondientes donaciones no han sido debidamente cumplimentadas aún;

Que mediante oficio SMEYDU/0143/2015, de fecha de fecha 23 de febrero de 2015, el entonces Director de Desarrollo Urbano, notificó a "DESINSU, S.A. DE C.V.", la aprobación definitiva bajo la Licencia de Fraccionamiento Número 02/2015, para el Fraccionamiento denominado "RESIDENCIAL GRAN SANTA FE III ETAPA 2", ubicado en la supermanzana 314, manzana 01, lote 1-30, de Cancún, Quintana Roo, con forme a la siguiente tabla de uso de suelo:

Superficie del terreno: 203,739.40 m². (100% Área total)

Número de viviendas: 900.

Área para acciones de vivienda unifamiliar: 77,248.27 m² (37.91% del Total).

Área para acciones de vivienda multifamiliar: 43,578.80 m² (21.39% del Total).

Área de equipamiento privado: 1,122.66 m² (0.55% del área total).

Área de vialidad: 60,223.57 m² (29.56% del Total).

Áreas de donación: 21,566.10 m² (15.03% del área Neta).

Área Neta: 143,515.83 m².

423 Lotes de uso Habitacional Unifamiliar Densidad alta, clave H3U.

011 Lotes de uso Habitacional multifamiliar Densidad alta, clave H4MP.

010 Lotes con destino equipamiento.

009 Lotes de área de Donación.

001 Lote de vialidad.

Que mediante oficio SMEYDU-DGDU-DPU/036/2017, de fecha 10 de febrero de 2017, el Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, se sirvió informar a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, que tras la revisión del expediente correspondiente, así como la verificación física, y en atención a los antecedentes del caso, era favorable recibir a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por parte de la donante, los 09 lotes de donación que comprenden 21,530.10 m², y que son los siguientes:

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
1	323	04	32	2,923.42	369424	601 8 323 004 032 00 000
NORTE		2.75 + 27.69 Metros con Circuito Almería en línea quebrada.				
SUR		2.75 + 40.59 Metros con Circuito Almería en línea quebrada.				
ESTE		42.00 + 53.20 + 42.00 Metros con lotes 11, 12, 31, 32, 33 y cerrada Almería en línea discontinua y curva.				
OESTE		62.82 + 30.43 Metros con Circuito Almería en línea quebrada.				

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
2	323	08	01	3,057.01	369498	601 8 323 008 001 00 000
NORTE		2.75 + 33.33 Metros con circuito los Frailes en línea quebrada.				
SUR		2.75 + 34.86 Metros con circuito los Frailes en línea quebrada.				
ESTE		21.04 + 18.60 + 51.77 Metros con circuito los Frailes en línea quebrada.				
OESTE		41.00 + 53.20 + 42.03 Metros con lotes 02, 27, 28, 51 y cerrada los frailes en línea discontinua y curva.				

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
3	323	13	03	3,672.01	369596	601 8 323 013 003 00 000
NORTE		2.75 + 43.07 + 1.20 Metros con circuito Torreveja y cerrada Torreveja en línea quebrada y discontinua.				
SUR		2.75 + 44.27 Metros con circuito Torreveja en línea quebrada.				
ESTE		38.00 + 53.20 + 38.00 Metros con lotes 01, 02 y cerrada Torreveja en línea discontinua y curva.				
OESTE		84.11 con circuito Torreveja.				

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
4	323	15	01	1,348.01	369598	601 8 323 0015 001 00 000
NORTE		18.56 + 3.93 + 17.24 Metros con calle El retiro en líneas curvas y rectas.				
SUR		38.00 Metros con Lote 02.				
ESTE		29.47 Metros con circuito Torreveja.				
OESTE		18.39 + 14.77 + 4.06 Metros con circuito Alcázares en línea recta y curva.				

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
5	323	17	03	2,974.30	369603	601 8 323 017 003 00 000
NORTE		2.75 + 23.33 Metros con circuito Alcázares en línea quebrada.				
SUR		2.75 + 42.30 Metros con circuito Alcázares en línea quebrada.				
ESTE		42.07 + 38.00 + 53.20 Metros con lotes 01, 02 y cerrada Alcázares en línea discontinua y curva.				
OESTE		94.95 Metros con circuito Alcázares.				

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
6	323	21	01	1,442.98	369641	601 8 323 021 001 00 000
NORTE		35.70 Metros con circuito gallegos.				
SUR		32.80 Metros con circuito gallegos.				
ESTE		2.75 + 22.70 + 14.50 + 2.75 Metros con circuito gallegos en línea quebrada.				

OESTE	41.00 con Lotes 02 y 46.
-------	--------------------------

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
7	323	21	37	2,722.73	369677	601 8 323 021 037 00 000
NORTE	2.75 + 21.55 Metros con circuito gallegos en línea quebrada.					
SUR	2.75 + 35.80 + 3.75 Metros con circuito gallegos en línea quebrada.					
ESTE	41.00 + 53.20 + 41.53 Metros con Lotes 10, 11, 36 y 38 cerrada Gallegos en línea discontinua y curva.					
OESTE	85.14 Metros con circuito gallegos.					

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
8	323	25	10	763.80	369749	601 8 323 025 010 00 000
NORTE	6.37 Metros con Avenida las palmas.					
SUR	6.36 + 20.50 Metros con circuito Colmenar y lote 11 en línea discontinua.					
ESTE	45.65 + .54 Metros con Área verde (calle el retiro) en línea recta y curva.					
OESTE	20.50 + 12.63 + 1.00 Metros con Lote 09 y circuito Colmenar en línea discontinua y quebrada.					

#	sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	folio registral	clave catastral
9	323	26	26	2,735.64	369792	601 8 323 026 026 00 000
NORTE	20.78 + 5.00 Metros con circuito Colmenar y Lote 27 en línea discontinua.					
SUR	4.91 + 5.87 + 33.73 Metros con cerrada Colmenar, Lote 25 y circuito Colmenar en línea discontinua.					
ESTE	20.50 + 21.50 + 53.20 + 21.50 + 20.50 Metros con Lotes 09, 10, 25, 27 y cerrada Colmenar en línea discontinua y curva.					
OESTE	2.75 + 93.96 + 2.75 Metros con circuito Colmenar en línea quebrada.					

Así como las áreas destinadas a vialidades, conforme se detalla a continuación:

Sm	Manzana	Lote	superficie en m ²	Folio registral	clave catastral
323	27	20	60,223.57	369820	601 8 323 027 020 00 000

Que en razón de todo lo anteriormente expuesto se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- A efecto de que se cumpla lo previsto en los artículos 60 fracción I y 63 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, y en atención a lo dispuesto en el inciso o) de la fracción I del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se acepta de DESINSU, S.A. DE C.V., la donación de los inmuebles que han quedado descritos en el cuerpo del presente acuerdo y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, y que corresponden al fraccionamiento denominado "RESIDENCIAL GRAN SANTA FE III ETAPA 2"; lo anterior de conformidad con el dictamen emitido por la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el contrato de donación de los inmuebles objeto del punto de acuerdo que antecede, incorporándose dichos inmuebles al patrimonio municipal como bienes del dominio público, previa inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

TERCERO.- Se instruye a los ciudadanos Directores General de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos para que realicen los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- En su oportunidad, remítase la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, al Titular de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Los pagos de impuestos, derechos, honorarios y gastos que se generen por la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, así como por la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correrán por cuenta de DESINSU, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En el caso, de que DESINSU, S.A. DE C.V., no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los noventa días naturales siguientes a la presente aceptación de donación, se tendrá por no cumplida la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Desinsu, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Gran Santa Fe III, Etapa 2, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Desinsu, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Gran Santa Fe III, Etapa 2, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Octavo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Cadu Inmobiliaria, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Paseos del Mar Residencial, Etapa Barrio 2, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016–2018, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 inciso B, fracción II, 32, 126, 133, 145 y

demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I, inciso o), 90, fracción XIV, 237, 238 fracción I, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60 fracción I, 61, 63, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 96, 126, 201, 202 fracción I, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 4º fracción I, 12 fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º 5º, 6º, 8º, 26, 33, 34, 45, 46, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el municipio libre es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde al Ayuntamiento adquirir bienes en las formas previstas por la ley, dentro de lo que se incluye aceptar donaciones, herencias y legados. En el mismo tenor, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el patrimonio municipal conforme a la ley;

Que por su parte, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, establece que el fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio, en donde queda ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares, de conformidad a lo expresado en la autorización del propio fraccionamiento, y que serán como mínimo, en el caso de los fraccionamientos habitacionales urbanos, el 15% de la superficie neta de los mismos. Este cálculo de superficie neta se hará deduciendo del área total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas;

Que será obligatorio para el fraccionador, antes de poder principiar las obras de urbanización, comparecer con los representantes legales de la Secretaría Estatal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento ante fedatario público, a otorgar las escrituras en las cuales se establezca el perfeccionamiento de la donación gratuita de las vías públicas y superficie destinadas a servicios públicos a las que se hace referencia en el artículo 60 de la mencionada ley; en el mismo orden de ideas, el proyecto de escrituración respectivo deberá especificar el uso que el Ayuntamiento dará a los terrenos donados y consignar el carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad de dichos bienes;

Que considerando que la presente administración tiene como uno de sus propósitos, abatir el retraso que existe en la donación de las áreas de equipamiento de un número importante de fraccionamientos en la ciudad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, se ha enfocado en dar seguimiento a los casos en que las correspondientes donaciones no han sido debidamente cumplimentadas aún;

Que mediante oficio SMEYDU/DGDU/0271/2013, de fecha de fecha 17 de abril de 2013, el entonces Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, notificó a "CADU INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.", la aprobación definitiva bajo la Licencia de Fraccionamiento Número 05/2013, para el Fraccionamiento denominado "PASEOS DEL MAR RESIDENCIAL", mismo que está comprendido en etapas, entre ellas la denominada "BARRIO 2", ubicado en la supermanzana 251, manzana 22, lote 01, de Cancún, Quintana Roo, con forme a la siguiente tabla de uso de suelo:

Superficie del terreno: 288,448.28 m²
Área para acciones de vivienda: 92,938.68 m²
Área de vialidad: 71,326.64 m²
Área de donación: 35,436.13 m²

Que mediante oficio SMEYDU-DGDU-DPU/062/2017, de fecha 20 de febrero de 2017, el Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, se sirvió informar a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, que tras la revisión del expediente correspondiente, así como la verificación física, y en atención a los antecedentes del caso, era favorable recibir a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por parte de la donante, los 22 lotes de donación que comprenden 35,436.06 m², y que son los siguientes:

SUPERMANZANA: 251	MANZANA: 14	LOTE: 03
-------------------	-------------	----------

AL NORTE:	57.05 + 32.43	MTS.	CON	LOTE 02 Y CALLE ISLA SAN ANDRÉS EN LÍNEA DISCONTINUA
AL SUR:	103.59	MTS.	CON	LOTE 01
AL ESTE:	5.86	MTS.	CON	AV. REPÚBLICA DOMINICANA
AL OESTE:	20.08 + 34.46	MTS.	CON	LOTE 02 EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	1,593.27 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 014 003 00 000
				FOLIO RPP
				372393

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 15		LOTE: 05
AL NORTE:	22.73	MTS.	CON	LOTE 02
AL SUR:	22.73	MTS.	CON	LOTE 04
AL ESTE:	12.34	MTS.	CON	LOTE 07 (DONACIÓN)
AL OESTE:	12.34	MTS.	CON	LOTE 01
SUPERFICIE:	280.52 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 015 005 00 000
				FOLIO RPP
				372398

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 15		LOTE: 07
AL NORTE:	22.73	MTS.	CON	LOTE 02
AL SUR:	22.73	MTS.	CON	LOTE 04
AL ESTE:	12.34	MTS.	CON	LOTE 03
AL OESTE:	12.34	MTS.	CON	LOTE 05 (DONACIÓN)
SUPERFICIE:	280.51 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 015 005 00 000
				FOLIO RPP
				372400

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 16		LOTE: 05
AL NORTE:	22.73	MTS.	CON	LOTE 02
AL SUR:	22.73	MTS.	CON	LOTE 04
AL ESTE:	18.34	MTS.	CON	LOTE 06 (DONACIÓN)
AL OESTE:	18.34	MTS.	CON	LOTE 01
SUPERFICIE:	416.96 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 016 005 00 000
				FOLIO RPP
				372405

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 16		LOTE: 06
AL NORTE:	22.73	MTS.	CON	LOTE 02
AL SUR:	23.73	MTS.	CON	LOTE 04
AL ESTE:	18.34	MTS.	CON	LOTE 03
AL OESTE:	18.34	MTS.	CON	LOTE 05 (DONACIÓN)
SUPERFICIE:	416.93 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 016 006 00 000
				FOLIO RPP
				372406

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 17		LOTE: 05
AL NORTE:	22.73	MTS.	CON	LOTE 02
AL SUR:	23.73	MTS.	CON	LOTE 04
AL ESTE:	28.46	MTS.	CON	LOTE 07 (DONACIÓN)
AL OESTE:	28.46	MTS.	CON	LOTE 01
SUPERFICIE:	646.89 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 017 005 00 000
			FOLIO RPP	372411

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 17		LOTE: 07
AL NORTE:	22.73	MTS.	CON	LOTE 02
AL SUR:	22.73	MTS.	CON	LOTE 04
AL ESTE:	28.46	MTS.	CON	LOTE 03
AL OESTE:	28.46	MTS.	CON	LOTE 05 (DONACIÓN)
SUPERFICIE:	646.89 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 017 007 00 000
			FOLIO RPP	372413

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 19		LOTE: 10
AL NORTE:	17.30	MTS.	CON	LOTE 12 (DONACIÓN)
AL SUR:	17.30	MTS.	CON	CALLE ISLA DE PASCUA
AL ESTE:	71.10	MTS.	CON	LOTE 05
AL OESTE:	71.10	MTS.	CON	LOTE 06
SUPERFICIE:	1,229.67 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 019 010 00 000
			FOLIO RPP	372423

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 19		LOTE: 11
AL NORTE:	17.30	MTS.	CON	LOTE 12 (DONACIÓN)
AL SUR:	17.30	MTS.	CON	CALLE ISLA DE PASCUA
AL ESTE:	71.10	MTS.	CON	LOTE 07
AL OESTE:	71.10	MTS.	CON	LOTE 08
SUPERFICIE:	1,229.67 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 019 011 00 000
			FOLIO RPP	372424

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 19		LOTE: 12
AL NORTE:	44.25+88.46+54.63	MTS.	CON	LOTES 01,02 Y 03 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL SUR:	24.26+26.06+17.30 26.06+26.06+17.30 + 26.06+ 24.26 +	MTS.	CON	LOTES 04,05,06,07,08,09,10 (DONACIÓN) Y 11 (DONACIÓN)
AL ESTE:	9.30+2.51+9.15	MTS.	CON	AV. ISLA HAITÍ, LOTES 03 Y 02 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL OESTE:	20.96	MTS.	CON	CALLE ISLA JAMAICA
SUPERFICIE:	2,480.65 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 019 012 00 000
			FOLIO RPP	372425

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 20		LOTE: 07
AL NORTE:	38+52.03	MTS.	CON	LOTES 08 (DONACIÓN), 03 Y 02 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL SUR:	8.11+73.80+8.12	MTS.	CON	CALLE ISLA MUJERES Y LOTE 06 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL ESTE:	60.05+20.85	MTS.	CON	LOTES 04 Y 06 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL OESTE:	6.43+53.62+20.85	MTS.	CON	LOTE 08 (DONACIÓN), LOTES 02 Y 06 EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	3,623.55 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 020 007 00 000
			FOLIO RPP	372432

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 20		LOTE: 08
AL NORTE:	35.80	MTS.	CON	CALLE ISLA DE PASCUA
AL SUR:	35.80	MTS.	CON	LOTE 07 (DONACIÓN)
AL ESTE:	27.28	MTS.	CON	LOTES 03 Y 07 (DONACIÓN)
AL OESTE:	27.28	MTS.	CON	LOTE 02
SUPERFICIE:	976.62 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 020 008 00 000
			FOLIO RPP	372433

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 21		LOTE: 09
AL NORTE:	5.34+.71+.09+15.31+.71+.09+.71+.71	MTS.	CON	LOTES 04,05 Y CALLE ISLA MUJERES EN LÍNEA RECTA ,CURVA Y DISCONTINUA
AL SUR:	11.59+11.04	MTS.	CON	LOTE 07 Y CALLE ISLA SAN PEDRO EN LÍNEA DISCONTINUA
AL ESTE:	15.81+40.09+14.60	MTS.	CON	LOTES 05 Y 07 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL OESTE:	15.81+40.09+14.60	MTS.	CON	LOTES 04 Y 08 EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	1,119.44 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 021 009 00 000
			FOLIO RPP	372442

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 21		LOTE: 10
AL NORTE:	.85+1.41+16.97+.61+5.34+1.41+.71+.09	MTS.	CON	LOTES 02,03 Y CALLE ISLA MUJERES EN LÍNEA RECTA, CURVA Y DISCONTINUA
AL SUR:	12.85+13.10	MTS.	CON	LOTE 11(DONACIÓN) Y CALLE ISLA SAN PEDRO EN LÍNEA DISCONTINUA
AL ESTE:	15.81+40.09+14.60	MTS.	CON	LOTES 03 Y 08 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL OESTE:	15.36+27.20+27.04	MTS.	CON	LOTE 02 Y 11 (DONACIÓN) EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	1,143.22 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 021 010 00 000
			FOLIO RPP	372445

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 21		LOTE: 11
AL NORTE:	59.85	MTS.	CON	LOTES 01,02 Y 10 (DONACIÓN)
AL SUR:	59.85	MTS.	CON	CALLE ISLA SAN PEDRO
AL ESTE:	27.04	MTS.	CON	LOTE 10 (DONACIÓN)
AL OESTE:	27.04	MTS.	CON	CALLE ISLA JAMAICA
SUPERFICIE:	1,618.14 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 021 011 00 000

FOLIO RPP	372444
-----------	--------

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 22		LOTE: 01
AL NORTE:	187.35	MTS.	CON	CALLE ISLA SAN PEDRO
AL SUR:	215.21	MTS.	CON	AV. ISLA MARGARITA
AL ESTE:	2.69	MTS.	CON	CALLE ISLA HAITÍ
AL OESTE:	108.59	MTS.	CON	CALLE ISLA JAMAICA
SUPERFICIE:	10,423.62 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 022 001 00 000
			FOLIO RPP	372445

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 23		LOTE: 06
AL NORTE:	21.86	MTS.	CON	LOTE 03
AL SUR:	25.11	MTS.	CON	AV. ISLA MARGARITA
AL ESTE:	119.40	MTS.	CON	LOTE 04
AL OESTE:	131.83	MTS.	CON	LOTE 05
SUPERFICIE:	2,746.75 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 023 006 00 000
			FOLIO RPP	372451

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 24		LOTE: 07
AL NORTE:	EN VÉRTICE	MTS.	CON	CALLE ISLA PASIÓN
AL SUR:	21.82	MTS.	CON	LOTE 06
AL ESTE:	68.59	MTS.	CON	LOTE 01
AL OESTE:	13.53+59.20	MTS.	CON	AV. REPÚBLICA DOMINICANA EN LÍNEA CURVA
SUPERFICIE:	965.22 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 024 007 00 000
			FOLIO RPP	372459

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 24		LOTE: 08
AL NORTE:	0.85+1.41+7.03+0.85+ +1.41+1.41+1.41	MTS.	CON	CALLE ISLA PASIÓN, LOTES 01 Y 02 EN LÍNEA RECTA, CURVA Y DISCONTINUA
AL SUR:	12.33	MTS.	CON	LOTE 06
AL ESTE:	15.36+51.43	MTS.	CON	LOTE 02 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL OESTE:	15.36+51.43	MTS.	CON	LOTE 01 EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	759.43 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 024 008 00 000
			FOLIO RPP	372460

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 24		LOTE: 09
AL NORTE:	0.85+1.41+7.02+0.85+ 1.41+1.41+1.41	MTS.	CON	CALLE ISLA PASIÓN
AL SUR:	12.32	MTS.	CON	LOTE 06
AL ESTE:	15.36+51.43	MTS.	CON	LOTE 04 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL OESTE:	15.36+51.43	MTS.	CON	LOTE 03 EN LÍNEA DISCONTINUA

SUPERFICIE:	758.95 m2	CLAVE CATASTRAL	601 6 251 024 009 00 000
		FOLIO RPP	372461

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 26		LOTE: 09
AL NORTE:	0.85+1.41+10.72+1.41 +0.85+1.41+1.41	MTS.	CON	CALLE ISLA MUJERES Y LOTES 02 Y 03 EN LÍNEA RECTA, CURVA Y DISCONTINUA
AL SUR:	16.02	MTS.	CON	LOTE 08
AL ESTE:	15.36+39.64	MTS.	CON	LOTE 03 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL OESTE:	15.36+39.64	MTS.	CON	LOTE 02 EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	823.67 m2	CLAVE CATASTRAL	601 6 251 026 009 00 000	
		FOLIO RPP	372471	

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 26		LOTE: 10
AL NORTE:	0.85+1.41+8.92+0.09+ 0.71+1.41+0.71	MTS.	CON	CALLE ISLA MUJERES Y LOTES 04 Y 05 EN LÍNEA RECTA, CURVA Y DISCONTINUA
AL SUR:	12.56	MTS.	CON	LOTE 07
AL ESTE:	15.81+40.09	MTS.	CON	LOTE 05 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL OESTE:	15.36+39.64	MTS.	CON	LOTE 04
SUPERFICIE:	654.14 m2	CLAVE CATASTRAL	601 6 251 026 010 00 000	
		FOLIO RPP	372472	

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 26		LOTE: 11
AL NORTE:	EN VÉRTICE	MTS.	CON	AV. REPÚBLICA DOMINICANA
AL SUR:	25.40	MTS.	CON	CALLE ISLA SAN PEDRO
AL ESTE:	47.35	MTS.	CON	LOTES 01 Y 08
AL OESTE:	53.73	MTS.	CON	AV. REPÚBLICA DOMINICANA
SUPERFICIE:	601.35 m2	CLAVE CATASTRAL	601 6 251 026 011 00 000	
		FOLIO RPP	372473	

Así como las áreas destinadas a vialidades, conforme se detalla a continuación:

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 98		LOTE: 04
AL NORTE:	---*---	MTS.	CON	---*---
AL SUR:	---*---	MTS.	CON	---*---
AL ESTE:	---*---	MTS.	CON	---*---
AL OESTE:	---*---	MTS.	CON	---*---
SUPERFICIE:	71,326.64 m2	CLAVE CATASTRAL	601 6 251 098 004 00 000	
		FOLIO RPP	372477	

Que en razón de todo lo anteriormente expuesto se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- A efecto de que se cumpla lo previsto en los artículos 60 fracción I y 63 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, y en atención a lo dispuesto en el inciso o) de la fracción I del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se acepta de CADU INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., la donación de los inmuebles que han quedado descritos en el cuerpo del presente acuerdo y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, y que corresponden al fraccionamiento denominado "PASEOS DEL MAR RESIDENCIAL, ETAPA BARRIO 2"; lo anterior de conformidad con el dictamen emitido por la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el contrato de donación de los inmuebles objeto del punto de acuerdo que antecede, incorporándose dichos inmuebles al patrimonio municipal como bienes del dominio público, previa inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

TERCERO.- Se instruye a los ciudadanos Directores General de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos para que realicen los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- En su oportunidad, remítase la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, al Titular de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Los pagos de impuestos, derechos, honorarios y gastos que se generen por la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, así como por la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correrán por cuenta de CADU INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En el caso, de que CADU INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los noventa días naturales siguientes a la presente aceptación de donación, se tendrá por no cumplida la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Cadu Inmobiliaria, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Paseos Del Mar Residencial, Etapa Barrio 2, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Cadu Inmobiliaria, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Paseos del Mar Residencial, Etapa Barrio 2, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés**

Brahms González, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Noveno.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo Noveno.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Cadu Inmobiliaria, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Paseos del Mar Residencial, Etapa Barrio 5, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016–2018, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 inciso B, fracción II, 32, 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I, inciso o), 90, fracción XIV, 237, 238 fracción I, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60 fracción I, 61, 63, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 96, 126, 201, 202 fracción I, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 4º fracción I, 12 fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º 5º, 6º, 8º, 26, 33, 34, 45, 46, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el municipio libre es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde al Ayuntamiento adquirir bienes en las formas previstas por la ley, dentro de lo que se incluye aceptar donaciones, herencias y legados. En el mismo tenor, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el patrimonio municipal conforme a la ley;

Que por su parte, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, establece que el fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio, en donde queda ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares, de conformidad a lo expresado en la autorización del propio fraccionamiento, y que serán como mínimo, en el caso de los fraccionamientos habitacionales urbanos, el 15% de la superficie neta de los mismos. Este cálculo de superficie neta se hará deduciendo del área total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas;

Que será obligatorio para el fraccionador, antes de poder principiar las obras de urbanización, comparecer con los representantes legales de la Secretaría Estatal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento ante fedatario público, a otorgar las escrituras en las cuales se establezca el perfeccionamiento de la donación gratuita de las vías públicas y superficie destinadas a servicios públicos a las que se hace referencia en el artículo 60 de la mencionada ley; en el mismo orden de ideas, el proyecto de escrituración respectivo deberá especificar el uso que el Ayuntamiento dará a los terrenos donados y consignar el carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad de dichos bienes;

Que considerando que la presente administración tiene como uno de sus propósitos, abatir el retraso que existe en la donación de las áreas de equipamiento de un número importante de fraccionamientos en la ciudad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, se ha enfocado en dar seguimiento a los casos en que las correspondientes donaciones no han sido debidamente cumplimentadas aún;

Que mediante oficio SMEYDU/DGDU/0271/2013, de fecha de fecha 17 de abril de 2013, el entonces Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, notificó a "CADU INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.", la aprobación definitiva bajo

la Licencia de Fraccionamiento Número 05/2013, para el Fraccionamiento denominado "PASEOS DEL MAR RESIDENCIAL", mismo que está comprendido en etapas, entre ellas la denominada "BARRIO 5", ubicado en la supermanzana 251, manzana 78, lote 03, de Cancún, Quintana Roo, con forme a la siguiente tabla de uso de suelo:

Superficie del terreno: 133,918.39 m²
 Área para acciones de vivienda: 69,469.81 m²
 Área de vialidad: 42,517.59 m²
 Área de donación: 21,930.99 m²

Que mediante oficio SMEYDU-DGDU-DPU/062/2017, de fecha 20 de febrero de 2017, el Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, se sirvió informar a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, que tras la revisión del expediente correspondiente, así como la verificación física, y en atención a los antecedentes del caso, era favorable recibir a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por parte de la donante, los 12 lotes de donación que comprenden 19,435.02 m², y que son los siguientes:

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 76		LOTE: 05
AL NORTE:	1.80 + 31.90 + 1.80	MTS.	CON	LOTES 01, 06 (DONACIÓN) Y 03
AL SUR:	35.50	MTS.	CON	LOTE 04
AL ESTE:	39.90	MTS.	CON	LOTE 03
AL OESTE:	39.90	MTS.	CON	LOTE 01
SUPERFICIE:	1,416.623 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 076 005 00 000
				FOLIO RPP
				362967

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 76		LOTE: 06
AL NORTE:	31.90	MTS.	CON	LOTE 02
AL SUR:	31.90	MTS.	CON	LOTE 05 (DONACIÓN)
AL ESTE:	21.14	MTS.	CON	LOTE 03
AL OESTE:	21.14	MTS.	CON	LOTE 01
SUPERFICIE:	674.500 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 076 006 00 000
				FOLIO RPP
				362968

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 77		LOTE: 03
AL NORTE:	1.41 + 1.41 + 9.00 + 1.41 + 1.41	MTS.	CON	LOTES 02, 04 Y CALLE ISLA MUJERES EN LÍNEA CURVA Y RECTA
AL SUR:	14.30	MTS.	CON	LOTES 13 Y 14
AL ESTE:	15.36 + 49.14	MTS.	CON	LOTE 04 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL OESTE:	49.14 + 15.36	MTS.	CON	LOTE 02 EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	861.969 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 077 003 00 000
				FOLIO RPP
				362971

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 77		LOTE: 06
AL NORTE:	1.41 + 1.41 + 10.90 + 1.41 + 1.41	MTS.	CON	LOTES 05, 07 Y CALLE ISLA MUJERES EN LÍNEA CURVA Y RECTA
AL SUR:	16.20	MTS.	CON	LOTE 13
AL ESTE:	15.36 + 49.14	MTS.	CON	LOTE 07
AL OESTE:	49.14 + 15.36	MTS.	CON	LOTE 05 EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	987.947 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 077 006 00 000
				FOLIO RPP
				362974

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 77		LOTE: 09
AL NORTE:	1.41 + 1.41 + 9.00 + 1.41 + 1.41	MTS.	CON	LOTES 08, 10 Y CALLE ISLA MUJERES EN LÍNEA RECTA Y CURVA
AL SUR:	14.30	MTS.	CON	LOTES 12 Y 13

AL ESTE:	15.36 + 49.14	MTS.	CON	LOTE 10 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL OESTE:	49.14 + 15.36	MTS.	CON	LOTE 08 EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	861.969 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 077 009 00 000
		FOLIO RPP		362977

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 78		LOTE: 03
AL NORTE:	38.68 + 96.00	MTS.	CON	CALLE ISLA PASCUA, LOTES 04 (DONACIÓN) Y 05 (DONACIÓN) EN LÍNEA DISCONTINUA
AL SUR:	134.68	MTS.	CON	CALLE ISLA MUJERES
AL ESTE:	26.54 + 54.90	MTS.	CON	LOTES 04 (DONACIÓN) Y 06 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL OESTE:	80.90	MTS.	CON	LOTE 02
SUPERFICIE:	8,400.099 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 078 003 00 000
		FOLIO RPP		362985

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 79		LOTE: 12
AL NORTE:	13.80	MTS.	CON	LOTES 01 Y 02
AL SUR:	1.41 + 1.41 + 8.50 + 1.41 + 1.41	MTS.	CON	LOTES 11, 13, Y CALLE ISLA DE PASCUA EN LÍNEA CURVA Y RECTA
AL ESTE:	49.14 + 15.36	MTS.	CON	LOTE 11 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL OESTE:	15.36 + 49.14	MTS.	CON	LOTE 13 EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	828.811 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 079 002 00 000
		FOLIO RPP		363001

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 79		LOTE: 06
AL NORTE:	13.80	MTS.	CON	LOTES 02 Y 03
AL SUR:	1.41 + 1.41 + 8.50 + 1.41 + 1.41	MTS.	CON	LOTES 05, 07 Y CALLE ISLA DE PASCUA EN LÍNEA CURVA Y RECTA
AL ESTE:	49.14 + 15.36	MTS.	CON	LOTE 05 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL OESTE:	15.36 + 49.14	MTS.	CON	LOTE 07 EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	828.811 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 079 006 00 000
		FOLIO RPP		362995

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 79		LOTE: 09
AL NORTE:	17.20	MTS.	CON	LOTE 02
AL SUR:	1.41 + 1.41 + 11.90 + 1.41 + 1.41	MTS.	CON	LOTES 08, 10 Y CALLE ISLA PASCUA EN LÍNEA CURVA Y RECTA
AL ESTE:	49.14 + 15.36	MTS.	CON	LOTE 08 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL OESTE:	15.36 + 49.14	MTS.	CON	LOTE 10 EN LÍNEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	1,054.245 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 079 009 00 000
		FOLIO RPP		362998

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 80		LOTE: 04
AL NORTE:	65.96	MTS.	CON	LOTE 03
AL SUR:	65.96	MTS.	CON	CALLE ISLA MARTINICA
AL ESTE:	25.88	MTS.	CON	AV. ISLA HAWAI
AL OESTE:	25.88	MTS.	CON	LOTE 01
SUPERFICIE:	1,706.913 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 080 004 00 000
		FOLIO RPP		363007

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 80		LOTE: 05
AL NORTE:	1.80 + 31.90 + 1.80	MTS.	CON	LOTES 01, 06 (DONACIÓN) Y 03
AL SUR:	35.50	MTS.	CON	LOTE 03
AL ESTE:	37.07	MTS.	CON	LOTE 03
AL OESTE:	37.07	MTS.	CON	LOTE 01
SUPERFICIE:	1,316.134 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 080 005 00 000
			FOLIO RPP	363008

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 80		LOTE: 06
AL NORTE:	31.90	MTS.	CON	LOTE 02
AL SUR:	31.90	MTS.	CON	LOTE 05 (DONACIÓN)
AL ESTE:	15.58	MTS.	CON	LOTE 03
AL OESTE:	15.58	MTS.	CON	LOTE 01
SUPERFICIE:	497.000 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 080 006 00 000
			FOLIO RPP	363009

Así como las áreas destinadas a vialidades, conforme se detalla a continuación:

SUPERMANZANA: 251		MANZANA: 80		LOTE: 07 (VIALIDAD)
AL NORTE:	---*---	MTS.	CON	---*---
AL SUR:	---*---	MTS.	CON	---*---
AL ESTE:	---*---	MTS.	CON	---*---
AL OESTE:	---*---	MTS.	CON	---*---
SUPERFICIE:	42,517.580 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 251 080 006 00 000
			FOLIO RPP	363010

Que en razón de todo lo anteriormente expuesto se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- A efecto de que se cumpla lo previsto en los artículos 60 fracción I y 63 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, y en atención a lo dispuesto en el inciso o) de la fracción I del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se acepta de CADU INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., la donación de los inmuebles que han quedado descritos en el cuerpo del presente acuerdo y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, y que corresponden al fraccionamiento denominado "PASEOS DEL MAR RESIDENCIAL, ETAPA BARRIO 5"; lo anterior de conformidad con el dictamen emitido por la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el contrato de donación de los inmuebles objeto del punto de acuerdo que antecede, incorporándose dichos inmuebles al patrimonio municipal como bienes del dominio público, previa inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

TERCERO.- Se instruye a los ciudadanos Directores General de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos para que realicen los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- En su oportunidad, remítase la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, al Titular de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Los pagos de impuestos, derechos, honorarios y gastos que se generen por la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, así como por la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correrán por cuenta de CADU INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En el caso, de que CADU INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los noventa días naturales siguientes a la presente aceptación de donación, se tendrá por no cumplida la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Cadu Inmobiliaria, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Paseos del Mar Residencial, Etapa Barrio 5, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Cadu Inmobiliaria, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Paseos Del Mar Residencial, Etapa Barrio 5, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Décimo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Promotora Residencial del Caribe, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Vitalá, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016–2018, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 inciso B, fracción II, 32, 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I, inciso o), 90, fracción XIV, 237, 238 fracción I, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60 fracción I, 61, 63, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 96, 126, 201, 202 fracción I, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 4º fracción I, 12 fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º 5º, 6º, 8º, 26, 33, 34, 45, 46, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el municipio libre es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde al Ayuntamiento adquirir bienes en las formas previstas por la ley, dentro de lo que se incluye aceptar donaciones, herencias y legados. En el mismo tenor, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el patrimonio municipal conforme a la ley;

Que por su parte, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, establece que el fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio, en donde queda ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares, de conformidad a lo expresado en la autorización del propio fraccionamiento, y que serán como mínimo, en el caso de los fraccionamientos habitacionales urbanos, el 15% de la superficie neta de los mismos. Este cálculo de superficie neta se hará deduciendo del área total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas;

Que será obligatorio para el fraccionador, antes de poder principiar las obras de urbanización, comparecer con los representantes legales de la Secretaría Estatal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento ante fedatario público, a otorgar las escrituras en las cuales se establezca el perfeccionamiento de la donación gratuita de las vías públicas y superficie destinadas a servicios públicos a las que se hace referencia en el artículo 60 de la mencionada ley; en el mismo orden de ideas, el proyecto de escrituración respectivo deberá especificar el uso que el Ayuntamiento dará a los terrenos donados y consignar el carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad de dichos bienes;

Que considerando que la presente administración tiene como uno de sus propósitos, abatir el retraso que existe en la donación de las áreas de equipamiento de un número importante de fraccionamientos en la ciudad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, se ha enfocado en dar seguimiento a los casos en que las correspondientes donaciones no han sido debidamente cumplimentadas aún;

Que mediante oficio DGDU/1131/07 de fecha 25 de Octubre del 2007, el entonces Director de Desarrollo Urbano, notificó a "PROMOTORA RESIDENCIAL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.", la aprobación definitiva bajo la Licencia de Fraccionamiento Número 15/2007, para el Fraccionamiento denominado "VITALÁ", ubicado en la supermanzana 317, manzana 47, lote 01, de Cancún, Quintana Roo, con forme a la siguiente tabla de uso de suelo:

Superficie del terreno: 99,808.77 m²
 Área para acciones de vivienda: 67,018.18 m²
 Área comercial: 5,020.23 m²
 Área de vialidad: 14,980.85 m²
 Área de donación: 12,789.49 m²

Que mediante oficio SMEYDU-DGDU-DPU/061/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, el Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, se sirvió informar a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, que tras la revisión del expediente correspondiente, así como la verificación física, y en atención a los antecedentes del caso, era favorable recibir a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por parte de la donante, los 05 lotes de donación que comprenden 12,789.4966 m², y que son los siguientes:

SUPERMANZANA: 316		MANZANA: 35		LOTE: 01
AL NORTE:	48.74	MTS.	CON	VIALIDAD
AL SUR:	50.06	MTS.	CON	MANZANA 35, LOTE 2
AL ESTE:	113.95	MTS.	CON	PROPIEDAD PRIVADA
AL OESTE:	106.84	MTS.	CON	VIALIDAD
SUPERFICIE:	5,431.1347 m2	CLAVE CATASTRAL		601 8 316 035 001 00 000
		FOLIO RPP		246679

UPERMANZANA: 316		MANZANA: 35		LOTE: 03
AL NORTE:	50.12	MTS.	CON	VIALIDAD
AL SUR:	49.12	MTS.	CON	VIALIDAD
AL ESTE:	119.43	MTS.	CON	PRIVADA
AL OESTE:	110.30	MTS.	CON	VIALIDAD
SUPERFICIE:	5,657.8972 m2	CLAVE CATASTRAL		601 8 316 035 003 00 000
				FOLIO RPP
				246681

SUPERMANZANA: 316		MANZANA: 35		LOTE: 05
AL NORTE:	6.45	MTS.	CON	VIALIDAD
AL SUR:	15.88	MTS.	CON	MANZANA 35, LOTE 2
AL ESTE:	20.32	MTS.	CON	MANZANA 35, LOTE 2
AL OESTE:	22.71	MTS.	CON	VIALIDAD EN LINEA CURVA
SUPERFICIE:	202.9469 m2	CLAVE CATASTRAL		601 8 316 035 005 00 000
				FOLIO RPP
				246683

SUPERMANZANA: 316		MANZANA: 35		LOTE: 06
AL NORTE:	18.00	MTS.	CON	MANZANA 35, LOTE 2
AL SUR:	6.45	MTS.	CON	VIALIDAD
AL ESTE:	22.57	MTS.	CON	MANZANA 35, LOTE 2
AL OESTE:	25.79	MTS.	CON	VIALIDAD EN LINEA CURVA
SUPERFICIE:	240.8807 m2	CLAVE CATASTRAL		601 8 316 035 006 00 000
				FOLIO RPP
				246684

SUPERMANZANA: 316		MANZANA: 35		LOTE: 08 (EQUIPAMIENTO)
AL NORTE:	--*--	MTS.	CON	--*--
AL SUR:	--*--	MTS.	CON	--*--
AL ESTE:	--*--	MTS.	CON	--*--
AL OESTE:	--*--	MTS.	CON	--*--
SUPERFICIE:	1,256.6371 m2	CLAVE CATASTRAL		601 8 316 035 006 00 000
				FOLIO RPP
				315648

Así como las áreas destinadas a vialidades, conforme se detalla a continuación:

SUPERMANZANA: 316		MANZANA: 38		LOTE: 04 (VIALIDAD)
AL NORTE:	--*--	MTS.	CON	--*--
AL SUR:	--*--	MTS.	CON	--*--
AL ESTE:	--*--	MTS.	CON	--*--
AL OESTE:	--*--	MTS.	CON	--*--
SUPERFICIE:	14,155.56 m2	CLAVE CATASTRAL		601 8 316 038 004 00 000
				FOLIO RPP
				246692

Que en razón de todo lo anteriormente expuesto se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- A efecto de que se cumpla lo previsto en los artículos 60 fracción I y 63 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, y en atención a lo dispuesto en el inciso o) de la fracción I del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se acepta de PROMOTORA RESIDENCIAL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., la donación de los inmuebles que han quedado descritos en el cuerpo del presente acuerdo y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, y que corresponden al fraccionamiento denominado "VITALÁ"; lo anterior de conformidad con el dictamen emitido por la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el contrato de donación de los inmuebles objeto del punto de acuerdo que antecede, incorporándose dichos inmuebles al patrimonio municipal como bienes del dominio público, previa inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

TERCERO.- Se instruye a los ciudadanos Directores General de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos para que realicen los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- En su oportunidad, remítase la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, al Titular de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Los pagos de impuestos, derechos, honorarios y gastos que se generen por la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, así como por la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correrán por cuenta de PROMOTORA RESIDENCIAL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En el caso, de que PROMOTORA RESIDENCIAL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los noventa días naturales siguientes a la presente aceptación de donación, se tendrá por no cumplida la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Promotora Residencial del Caribe, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Vitalá, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Promotora Residencial del Caribe, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Vitalá, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés**

Brahms González, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Décimo Primero.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la Empresa Inmobiliaria Diarel, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Galaxia Altamar, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016–2018, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 inciso B, fracción II, 32, 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I, inciso o), 90, fracción XIV, 237, 238 fracción I, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60 fracción I, 61, 63, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 96, 126, 201, 202 fracción I, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 4º fracción I, 12 fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º 5º, 6º, 8º, 26, 33, 34, 45, 46, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el municipio libre es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde al Ayuntamiento adquirir bienes en las formas previstas por la ley, dentro de lo que se incluye aceptar donaciones, herencias y legados. En el mismo tenor, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el patrimonio municipal conforme a la ley;

Que por su parte, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, establece que el fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio, en donde queda ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares, de conformidad a lo expresado en la autorización del propio fraccionamiento, y que serán como mínimo, en el caso de los fraccionamientos habitacionales urbanos, el 15% de la superficie neta de los mismos. Este cálculo de superficie neta se hará deduciendo del área total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas;

Que será obligatorio para el fraccionador, antes de poder principiar las obras de urbanización, comparecer con los representantes legales de la Secretaría Estatal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento ante fedatario público, a otorgar las escrituras en las cuales se establezca el perfeccionamiento de la donación gratuita de las vías públicas y superficie destinadas a servicios públicos a las que se hace referencia en el artículo 60 de la mencionada ley; en el mismo orden de ideas, el proyecto de escrituración respectivo deberá especificar el uso que el Ayuntamiento dará a los terrenos donados y consignar el carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad de dichos bienes;

Que considerando que la presente administración tiene como uno de sus propósitos, abatir el retraso que existe en la donación de las áreas de equipamiento de un número importante de fraccionamientos en la ciudad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, se ha enfocado en dar seguimiento a los casos en que las correspondientes donaciones no han sido debidamente cumplimentadas aún;

Que mediante oficio SMEYDU/DGDU/07/09, de fecha de fecha 20 de enero de 2009, el entonces Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, notificó a "INMOBILIARIA DIAREL, S.A. DE C.V.", la aprobación definitiva bajo la Licencia

de Fraccionamiento Número 02/2009, para el Fraccionamiento denominado "GALAXIA ALTAMAR", ubicado en la supermanzana 318, manzana 01, lote 1-02, de Cancún, Quintana Roo, con forme a la siguiente tabla de uso de suelo:

014 Lotes Habitacional multifamiliar densidad alta – 78,899.61 m²
 004 Lotes Donación – 15,002.86 m²
 002 Lotes área verde – 3,847.79 m²
 001 Lote vial – 38,667.94 m²
 Superficie total – 132,418.78 m²

Que mediante oficio SMEYDU-DGDU-DPU/0105/2017, de fecha 18 de marzo de 2017, el Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, se sirvió informar a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, que tras la revisión del expediente correspondiente, así como la verificación física, y en atención a los antecedentes del caso, era favorable recibir a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por parte de la donante, los 04 lotes de donación que comprenden 15,003.9975 m², y que son los siguientes:

SUPERMANZANA 318 MANZANA 07 LOTE 01	
DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	
NORTE	89.65 METROS CON CALLE PEÑASCO
SUR	38.80+18.924+40.00 CON MZA 07, LOTE 02 Y CALLE ROCA EN LÍNEA RECTA
ESTE	14.05+30.71 CON CALLE ROCA Y CALLE ESTRELLA MAR
OESTE	70.00 CON CALLE ARENAL
SUPERFICIE	4,040.8170 m²
FOLIO DE REGISTRO:	246053
CLAVE CATASTRAL	601 8 318 007 001 00 000

SUPERMANZANA 318 MANZANA 11 LOTE 02	
DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	
NORTE	40.00+14.123+43.00 METROS CON MZA 11 LOTE 1, CALLE CARACOL
SUR	92.06 METROS CON CALLE PLAYA
ESTE	73.03+20.48 METROS CON CALLE CARACOL Y CALLE ESTRELLA DE MAR
OESTE	105.80 METROS CON CALLE ARENAL
SUPERFICIE	5,334.3653 m²
FOLIO DE REGISTRO:	246059
CLAVE CATASTRAL	601 8 318 011 002 00 000

SUPERMANZANA 318 MANZANA 13 LOTE 01	
DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	
NORTE	43.80 METROS CON CALLE FARO
SUR	40.45 METROS CON MZA 13 LOTE 02
ESTE	24.007 METROS CON CALLE PLAYA
OESTE	42.037 METROS
SUPERFICIE	1,340.6673 m²
FOLIO DE REGISTRO:	246061
CLAVE CATASTRAL	601 8 318 013 001 00 000

SUPERMANZANA 318 MANZANA 16 LOTE 01	
DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	
NORTE	111.48 METROS CON CALLE DUNA
SUR	52.00 METROS CON CALLE MAREA
ESTE	76.16+22.79 METROS CON CALLE FARALLÓN
OESTE	115.212 METROS CON CALLE PLAYA
SUPERFICIE	4,287.6035 m²
FOLIO DE REGISTRO:	246067
CLAVE CATASTRAL	601 8 318 016 001 00 000

Así como las áreas destinadas a vialidades, conforme se detalla a continuación:

SUPERMANZANA: 318		MANZANA: 19		LOTE: 02 (VIALIDADES INTERNAS)	
SUPERFICIE:	34,607.935 m2	CLAVE CATASTRAL	601 8 318 019 002 00 000		
		FOLIO RPP	246071		

Que en razón de todo lo anteriormente expuesto se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- A efecto de que se cumpla lo previsto en los artículos 60 fracción I y 63 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, y en atención a lo dispuesto en el inciso o) de la fracción I del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se acepta de INMOBILIARIA DIAREL, S.A. DE C.V., la donación de los inmuebles que han quedado descritos en el cuerpo del presente acuerdo y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, y que corresponden al fraccionamiento denominado "GALAXIAS ALTAMAR"; lo anterior de conformidad con el dictamen emitido por la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el contrato de donación de los inmuebles objeto del punto de acuerdo que antecede, incorporándose dichos inmuebles al patrimonio municipal como bienes del dominio público, previa inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

TERCERO.- Se instruye a los ciudadanos Directores General de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos para que realicen los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- En su oportunidad, remítase la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, al Titular de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Los pagos de impuestos, derechos, honorarios y gastos que se generen por la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, así como por la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correrán por cuenta de INMOBILIARIA DIAREL, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En el caso, de que INMOBILIARIA DIAREL, S.A. DE C.V., no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los noventa días naturales siguientes a la presente aceptación de donación, se tendrá por no cumplida la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la Empresa Inmobiliaria Diarel, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Galaxia Altamar, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la Empresa Inmobiliaria Diarel, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Galaxia Altamar, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés**

Brahms González, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Décimo Segundo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la Empresa Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, respecto del Fraccionamiento Paseo Kusamil, Primera Etapa del Plan Maestro, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016–2018, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 inciso B, fracción II, 32, 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I, inciso o), 90, fracción XIV, 237, 238 fracción I, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60 fracción I, 61, 63, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 96, 126, 201, 202 fracción I, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 4º fracción I, 12 fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º 5º, 6º, 8º, 26, 33, 34, 45, 46, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el municipio libre es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde al Ayuntamiento adquirir bienes en las formas previstas por la ley, dentro de lo que se incluye aceptar donaciones, herencias y legados. En el mismo tenor, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el patrimonio municipal conforme a la ley;

Que por su parte, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, establece que el fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio, en donde queda ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares, de conformidad a lo expresado en la autorización del propio fraccionamiento, y que serán como mínimo, en el caso de los fraccionamientos habitacionales urbanos, el 15% de la superficie neta de los mismos. Este cálculo de superficie neta se hará deduciendo del área total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas;

Que será obligatorio para el fraccionador, antes de poder principiar las obras de urbanización, comparecer con los representantes legales de la Secretaría Estatal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento ante fedatario público, a otorgar las escrituras en las cuales se establezca el perfeccionamiento de la donación gratuita de las vías públicas y superficie destinadas a servicios públicos a las que se hace referencia en el artículo 60 de la mencionada ley; en el mismo orden de ideas, el proyecto de escritura respectivo deberá especificar el uso que el Ayuntamiento dará a los terrenos donados y consignar el carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad de dichos bienes;

Que considerando que la presente administración tiene como uno de sus propósitos, abatir el retraso que existe en la donación de las áreas de equipamiento de un número importante de fraccionamientos en la ciudad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, se ha enfocado en dar seguimiento a los casos en que las correspondientes donaciones no han sido debidamente cumplimentadas aún;

Que mediante oficio SMEYDU/1177/2015, de fecha de fecha 02 de diciembre de 2015, el entonces Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, notificó a "FIDUCIARIO: BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE", la aprobación definitiva bajo la Licencia de Fraccionamiento Número 07/2015, para el Fraccionamiento denominado "PASEO KUSAMIL 1ª ETAPA DEL PLAN MAESTRO", ubicado en la supermanzana 110, manzana 01, lote 1-01, de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 347,207.71 m², de una superficie total de 817,401.36 m², para un total en la 1ª etapa de 1.617 viviendas, con forme a la siguiente tabla:

PLAN MAESTRO:

Superficie del terreno: 817,401.36 m²
 Área para acciones de vivienda (21 Lotes Clave H4MP): 97,993.51 m²
 Área comercial: 35,632.53 m²
 Área de vialidad: 167,246.28 m²
 Área de donación: 150,522.89 m² (23.15%)
 Área de reserva: 366,006.13 m²
 Área de neta: 650,155.08 m²

Que mediante oficio SMEYDU-DGDU-DPU/106/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, el Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, se sirvió informar a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, que tras la revisión del expediente correspondiente, así como la verificación física, y en atención a los antecedentes del caso, era favorable recibir a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por parte de la donante, los 45 lotes de donación que comprenden 149,766.53 m², y que son los siguientes:

SUPERMANZANA	110	MANZANA	02	LOTE	02
AL NORTE:	8.85 + 20.93	MTS	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL SUR:	11.39 + 4.25	MTS	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL ESTE:	72.60	MTS	CON	LOTE 01	
AL OESTE:	26.63+17.90+20.57	MTS	CON	LOTE 01 Y 13 (VIALIDAD) EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	1,456.18 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 002 002 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369137	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	02	LOTE	03
AL NORTE:	5.05 + 29.97	MTS	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL SUR:	23.60 + 4.53	MTS	CON	LOTE 01 EN LINEA RECTA Y CURVA	
AL ESTE:	79.53	MTS	CON	LOTE 01	
AL OESTE:	4.81 +17.90+50.95	MTS	CON	LOTES 01 Y 12 (VIALIDAD)	
SUPERFICIE	2,343.18 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 002 003 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369138	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	02	LOTE	04
AL NORTE:	17.27	MTS	CON	LOTE 01	
AL SUR:	17.28	MTS	CON	LOTE 01	
AL ESTE:	23.37	MTS	CON	MANZANA 61	
AL OESTE:	23.37	MTS	CON	LOTE 01	
SUPERFICIE	403.77 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 002 004 00 000	
				FOLIO REGISTRAL:	369139

SUPERMANZANA	110	MANZANA	02	LOTE	05
AL NORTE:	7.03 + 5.64 + 2.36	MTS	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL SUR:	2.36 + 8.00 + 7.33	MTS	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL ESTE:	77.80	MTS	CON	LOTE 01	
AL OESTE:	47.07 + 17.90 + 6.66	MTS	CON	LOTE 01 Y 11 (VIALIDAD) EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	1,005.34 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 002 005 00 000	
				FOLIO REGISTRAL:	369140

SUPERMANZANA	110	MANZANA	02	LOTE	06
AL NORTE:	2.17 + 19.89 + 2.36	MTS	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL SUR:	2.36 + 29.23 + 7.87	MTS	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL ESTE:	84.30	MTS	CON	LOTE 01	
AL OESTE:	51.08 + 17.90 + 12.64	MTS	CON	LOTE 01 Y 10 (VIALIDAD) EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	2,521.58 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 002 006 00 000	
				FOLIO REGISTRAL:	369141

SUPERMANZANA	110	MANZANA	02	LOTE	07
AL NORTE:	6.50+22.80+5.00	MTS	CON	LOTE 01 EN LINEA DISCONTINUA	
AL SUR:	34.30	MTS	CON	LOTE 01	
AL ESTE:	5.39 + 23.05	MTS	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA	
AL OESTE:	21.04 + 6.78	MTS	CON	LOTES 12 (VIALIDAD) DE LA MZA. 72 Y 01 EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	893.88 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 002 00700 000	
				FOLIO REGISTRAL:	369142

SUPERMANZANA	110	MANZANA	02	LOTE	08
AL NORTE:	4.05 + 10.84	MTS	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL SUR:	28.98+ 5.37	MTS	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL ESTE:	78.90	MTS	CON	LOTE 01	
AL OESTE:	7.15+22.29 +17.90+ 27.79	MTS	CON	LOTE 01 Y 09 (VIALIDAD) EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	1,792.93 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 002 008 00 000	
				FOLIO REGISTRAL:	369143

SUPERMANZANA	110	MANZANA	19	LOTE	01
AL NORTE:	4.16 + 5.01	MTS	CON	LOTE 09 (VIALIDAD) DE LA MZA 72 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL SUR:	16.66 + 9.12	MTS	CON	LOTE 09 (VIALIDAD) DE LA MZA 72 EN LINEA RECTA Y CURVA	
AL ESTE:	69.82	MTS	CON	LOTE 09 (VIALIDAD) DE LA MZA 72	
AL OESTE:	62.60	MTS	CON	LOTE 09 (VIALIDAD) DE LA MZA 72	
SUPERFICIE	1,025.65 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 019 001 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369153	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	27	LOTE	02
AL NORTE:	17.35	MTS	CON	LOTE 03	
AL SUR:	17.35	MTS	CON	LOTE 01	
AL ESTE:	17.12 + 10.57	MTS	CON	MANZANAS 58 Y 59 EN LINEA QUEBRADA	
AL OESTE:	27.69	MTS	CON	LOTE 08 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72	
SUPERFICIE	480.29 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 027 002 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369164	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	29	LOTE	01
AL NORTE:	4.90 + 18.58	MTS	CON	LOTE 08 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL SUR:	19.86	MTS	CON	LOTE 08 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72	
AL ESTE:	72.60	MTS	CON	LOTE 02	
AL OESTE:	69.45	MTS	CON	LOTE 08 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	1,474.19 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 029 001 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369167	

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	30	LOTE:	03
AL NORTE:	2.20 + 15.02 + 2.36	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL SUR:	2.36 + 20.68 + 5.97	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL ESTE:	75.77	MTS.	CON	LOTE 01	
AL OESTE:	11.83+18.30+6.66+4.55+ 6.93+3.43+22.37	MTS.	CON	LOTES 01 Y 11 (VIALIDAD) EN LINEA RECTA Y CURVA	
SUPERFICIE:	1,685.40 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 030 003 00 000	
		FOLIO RPP		369171	

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	30	LOTE:	05
AL NORTE:	2.34 + 26.59 + 2.36	MTS.	CON	LOTE 04 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL SUR:	2.36 + 18.41 + 2.09	MTS.	CON	LOTE 04 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL ESTE:	91.77	MTS.	CON	LOTE 04	
AL OESTE:	28.46 + 17.91 + 46.21	MTS.	CON	LOTES 04 Y 10 (VIALIDAD) EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE:	2,558.91 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 030 005 00 000	
		FOLIO RPP		369173	

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:		30	LOTE: 06	
AL NORTE:	5.00 + 11.00	MTS.	CON	LOTE 04 EN LINEA DISCONTINUA		
AL SUR:	16.00	MTS.	CON	LOTE 04		
AL ESTE:	15.40	MTS.	CON	LOTE 04		
AL OESTE:	9.71 + 5.69	MTS.	CON	LOTES 04 EN LINEA DISCONTINUA		
SUPERFICIE:	217.96 m2	CLAVE CATASTRAL			601 9 110 030 006 00 000	
					FOLIO RPP	369174

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:		30	LOTE: 07	
AL NORTE:	5.00 + 11.06	MTS.	CON	LOTE 04 EN LINEA DISCONTINUA		
AL SUR:	16.05	MTS.	CON	LOTE 04		
AL ESTE:	15.40	MTS.	CON	MANZANA 58		
AL OESTE:	13.00 + 2.40	MTS.	CON	LOTE 04 EN LINEA DISCONTINUA		
SUPERFICIE:	235.23 m2	CLAVE CATASTRAL			601 9 110 030 007 00 000	
					FOLIO RPP	369175

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:		31	LOTE: 02	
AL NORTE:	4.49 + 104.78	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA		
AL SUR:	95.65 + 4.00	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA		
AL ESTE:	50.31	MTS.	CON	LOTE 01		
AL OESTE:	10.29 + 1.23	MTS.	CON	LOTES 05 (VIALIDAD) Y 01 EN LINEA QUEBRADA		
SUPERFICIE:	3,355.676 m2	CLAVE CATASTRAL			601 9 110 031 002 00 000	
					FOLIO RPP	369181

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:		31	LOTE: 03	
AL NORTE:	7.52 + 9.27 + 2.36	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA		
AL SUR:	236 + 4.51 + 6.91	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA		
AL ESTE:	75.7	MTS.	CON	LOTE 01		
AL OESTE:	28.90 + 17.90 + 22.79	MTS.	CON	LOTES 01 Y 04(VIALIDAD) EN LINEA CURVA		
SUPERFICIE:	979.74 m2	CLAVE CATASTRAL			601 9 110 031 003 00 000	
					FOLIO RPP	369182

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:		36	LOTE: 02	
AL NORTE:	88.63 + 6.20	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA RECTA Y CURVA		
AL SUR:	81.38	MTS.	CON	LOTE 01		
AL ESTE:	11.23 + 17.90 + 14.33	MTS.	CON	LOTES 01 Y 03 (VIALIDAD) EN LINEA CURVA		
AL OESTE:	18.20	MTS.	CON	LOTE 01		
SUPERFICIE:	2,743.34 m2	CLAVE CATASTRAL			601 9 110 036 002 00 000	
					FOLIO RPP	369186

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	43	LOTE: 02
AL NORTE:	2.36 + 6.22 + 2.13	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA
AL SUR:	2.45 + 13.70 + 2.36	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA
AL ESTE:	1.47 + 17.90 + 29.94 + 20.30	MTS.	CON	LOTES 01 Y 09 (VIALIDAD) EN LINEA CURVA
AL OESTE:	69.05	MTS.	CON	LOTE 01
SUPERFICIE:	969.97 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 043 002 00 000
				FOLIO RPP 369189

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	43	LOTE: 03
AL NORTE:	2.36 + 14.14 + 2.45	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA
AL SUR:	2.16 + 4.44 + 2.36	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA
AL ESTE:	17.55 + 17.90 + 26.36 + 23.42	MTS.	CON	LOTES 01 Y 08 (VIALIDAD) EN LINEA CURVA
AL OESTE:	84.55	MTS.	CON	LOTE 01
SUPERFICIE:	1,124.01 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 043 003 00 000
				FOLIO RPP 369190

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	43	LOTE: 04
AL NORTE:	26.49 + 4.88	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA
AL SUR:	4.69 + 24.35	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA
AL ESTE:	23.62 + 17.90 + 24.98	MTS.	CON	LOTES 01 Y 07 (VIALIDAD) EN LINEA CURVA
AL OESTE:	72.6	MTS.	CON	LOTE 01
SUPERFICIE:	2, 042.39 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 043 004 00 000
				FOLIO RPP 369191

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	43	LOTE: 05
AL NORTE:	22.45 + 3.75	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA
AL SUR:	5.09 + 27.53	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA
AL ESTE:	17.90 + 28.98	MTS.	CON	LOTES 01 Y 06 (VIALIDAD) EN LINEA CURVA
AL OESTE:	52.02	MTS.	CON	LOTE 01
SUPERFICIE:	1,447.19 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 043 005 00 000
				FOLIO RPP 369192

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	49	LOTE: 02
AL NORTE:	24.06 + 8.77	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA
AL SUR:	4.24 + 16.00	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA
AL ESTE:	31.60 + 17.90 + 9.60	MTS.	CON	LOTES 01 Y 09 (VIALIDAD) EN LINEA CURVA Y RECTA
AL OESTE:	66.88	MTS.	CON	LOTE 01
SUPERFICIE:	1,600.83 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 110 049 002 00 000
				FOLIO RPP 369198

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	49	LOTE: 03
AL NORTE:	9.29	MTS.	CON	LOTE 01
AL SUR:	4.03	MTS.	CON	LOTE 01
AL ESTE:	4.51 + 17.90 + 50.38	MTS.	CON	LOTES 01 Y 08 (VIALIDAD) EN LINEA CURVA Y RECTA
AL OESTE:	72.60	MTS.	CON	LOTE 01
SUPERFICIE:	468.48 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 110 049 003 00 000
				FOLIO RPP 369199

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	49	LOTE: 04
AL NORTE:	31.34 + 4.61	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA
AL SUR:	4.79 + 22.41 + 9.60	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA Y DISCONTINUA
AL ESTE:	17.90 + 18.97	MTS.	CON	LOTES 07 (VIALIDAD) Y 01 EN LINEA RECTA Y CURVA
AL OESTE:	5.00 + 37.85	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA DISCONTINUA
SUPERFICIE:	1,432.15 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 110 049 004 00 000
				FOLIO RPP 3690200

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	49	LOTE: 05
AL NORTE:	14.95	MTS.	CON	LOTE 01
AL SUR:	5.13 + 18.97	MTS.	CON	LOTE 01 EN LINEA CURVA Y RECTA
AL ESTE:	22.59 + 17.90 + 14.39	MTS.	CON	LOTES 01 Y 06 (VIALIDAD) EN QUEBRADA
AL OESTE:	57.85	MTS.	CON	LOTE 01
SUPERFICIE:	1,071.03 m2	CLAVE CATASTRAL		601 6 110 049 005 00 000
				FOLIO RPP 369201

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	61	LOTE: 01
AL NORTE:	38.01	MTS.	CON	LOTE 05 (DONACION MUNICIPAL)
AL SUR:	33.68	MTS.	CON	LOTE 02
AL ESTE:	30.07 + 43.28 + 27.34	MTS.	CON	LOTES 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA
AL OESTE:	73.00	MTS.	CON	LOTE 05 (DONACION MUNICIPAL)
SUPERFICIE:	2,738.89 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 061 001 00 000
				FOLIO RPP 369206

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	61	LOTE: 05
AL NORTE:	152.10	MTS.	CON	LOTE 01 DE LA MANZANA 49
AL SUR:	38.01+115.24	MTS.	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL), 02 Y 04 (COMERCIO) EN LINEA DISCONTINUA
AL ESTE:	7.11+73.00	MTS.	CON	LOTES 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 Y LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) DE LA MANZANA 61 EN LINEA CURVA Y RECTA
AL OESTE:	80.00	MTS.	CON	LOTE 2-01 DE LA MANZANA 45
SUPERFICIE:	9,484.32 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 061 005 00 000
				FOLIO RPP 369206

SUPERMANZANA	110	MANZANA	62	LOTE	01
AL NORTE:	16.84	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL SUR:	64.86	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL ESTE:	28.81+11.20+41.26 +45.87+8.22+9.72	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL OESTE:	7.05+51.68+48.04 +29.36	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	4,614.09 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 062 001 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369211	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	63	LOTE	01
AL NORTE:	112.94	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL SUR:	12.31	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL ESTE:	15.04 + 174.43 + 63.65	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL OESTE:	235.27	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	13,388.91 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 063 001 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369212	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	64	LOTE	01
AL NORTE:	7.38 + 88.57 + 7.34	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MZA 72 EN LINEA CURVA	
AL SUR:	7.14 + 84.53 + 7.23	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MZA 72 EN LINEA CURVA	
AL ESTE:	37.40	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MZA72 EN LINEA CURVA	
AL OESTE:	38.77	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MZA 72 EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	1,790.89 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 064 001 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369213	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	65	LOTE	01
AL NORTE:	49.85 + 30.00 + 21.68 + 63.70 + 13.31 + 20.29 + 43.60	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72, LOTES 02 (DONACION), 04 (DONACION), 03 (DONACION) EN LINEA CURVA, RECTA Y DISCONTINUA	
AL SUR:	20.07 + 30.00 + 13.40 + 63.75 + 130.40 + 44.25 + 18.93	MTS	CON	LOTE 02(DONACION), 04 (DONACION), 03(DONACION) DE LA MANZANA 65 Y LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA, RECTA Y DISCONTINUA	
AL ESTE:	11.44 + 76.47 + 30.00 + 145.30 + 67.70 + 86.98 + 8.03 + 24.39 + 24.39	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72, LOTES 02 (DONACION), 04 (DONACION), 03 (DONACION) EN LINEA CURVA, RECTA Y DISCONTINUA	
AL OESTE:	7.50 + 7.50 + 26.37 + 26.37 + 176.89 + 63.78 + 138.29 + 6.97	MTS	CON	LOTE 02 (DONACION), 04 (DONACION), 03(DONACION) DE LA MANZANA 65 Y LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA, RECTA Y DISCONTINUA	
SUPERFICIE	22,204.38 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 065 001 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369214	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	65	LOTE	02
AL NORTE:	30.00 + 20.07	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION) EN LINEA DISCONTINUA	
AL SUR:	21.68 + 30.00	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION) EN LINEA DISCONTINUA	
AL ESTE:	7.50 + 15.09 + 7.50	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION) EN LINEA DISCONTINUA Y LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA, RECTA	
AL OESTE:	30.00	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION)	
SUPERFICIE	1,213.35 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 065 002 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369215	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	65	LOTE	03
AL NORTE:	18.93 + 44.25	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL SUR:	43.60 + 20.29	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL ESTE:	63.78	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL)	
AL OESTE:	24.39 + 15.06 + 24.39	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) Y LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA RECTA Y CURVA	
SUPERFICIE	3,116.56 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9110 065 003 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369216	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	65	LOTE	04
AL NORTE:	63.70 + 13.40	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL SUR:	13.31 + 73.70	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL ESTE:	26.37 + 15.00 + 26.37	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) Y LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA RECTA Y CURVA	
AL OESTE:	67.70	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL)	
SUPERFICIE	4,514.19 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 065 004 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369217	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	66	LOTE	01
AL NORTE:	7.28 + 8.06 + 7.39	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL SUR:	6.56 + 31.80 + 6.60	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL ESTE:	52.37	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL OESTE:	52.30	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	1,624.34 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 066 001 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369218	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	67	LOTE	01
AL NORTE:	36.84	MTS	CON	LOTE 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL SUR:	35.38	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL ESTE:	49.06	MTS	CON	LOTE 10 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL OESTE:	51.50	MTS	CON	LOTE 11 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	2,375.83 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 067 001 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369219	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	68	LOTE	01
AL NORTE:	6.52 + 31.72 + 6.64	MTS	CON	LOTE 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL SUR:	7.20 + 9.61 + 7.57	MTS	CON	LOTE 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL ESTE:	47.26	MTS	CON	LOTE 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL OESTE:	46.66	MTS	CON	LOTE 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	1,513.99 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 068 001 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369220	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	69	LOTE	01
AL NORTE:	44.25 + 15.05	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL SUR:	15.34 + 43.60	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL ESTE:	24.39 + 15.00 + 24.39	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) Y LOTE 07 DE LA MANZANA 72 EN LINEA RECTA Y CURVA	
AL OESTE:	63.78	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL)	
SUPERFICIE	19,743.68 M2	CLAVE CATASTRAL		6019 110 069 001 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369221	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	69	LOTE	02
AL NORTE:	44.25 + 15.05	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL SUR:	15.34 + 43.60	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL ESTE:	24.39 + 15.00 + 24.39	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) Y LOTE 07 DE LA MANZANA 72 EN LINEA RECTA Y CURVA	
AL OESTE:	63.78	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL)	
SUPERFICIE	3,050.51 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 069 002 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369222	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	69	LOTE	03
AL NORTE:	15.57 + 34.00	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL SUR:	34.00 + 15.13	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL ESTE:	54.00	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL OESTE:	19.50+15.01 +19.50	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) Y LOTE 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA RECTA Y CURVA	
SUPERFICIE	2,066.47 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 069 003 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369223	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	70	LOTE	01
AL NORTE:	20.35 + 40.52 + 11.14 + 30.00 + 9.18	MTS	CON	LOTE 07 DE LA MANZANA 72 Y LOTE 02 EN LINEA RECTA Y CURVA	
AL SUR:	10.72 + 30.00 + 5.87 + 20.50 + 5.90	MTS	CON	LOTE 02 (DONACION MUNICIPAL) Y LOTE 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA RECTA Y CURVA	
AL ESTE:	47.73 + 30.00 + 52.97 + 48.42	MTS	CON	LOTE 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 Y LOTE 02 (DONACION) EN LINEA RECTA Y CURVA	
AL OESTE:	7.50 + 7.50 + 107.93 + 38.48	MTS	CON	LOTE 02 (DONACION MUNICIPAL) Y LOTE 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA RECTA Y CURVA	
SUPERFICIE	5,840.16 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 070 001 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369224	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	70	LOTE	02
AL NORTE:	30.00 + 10.72	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL SUR:	9.18 + 30.00	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL ESTE:	7.50 + 15.08 + 7.50	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) Y LOTE 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA RECTA Y CURVA	
AL OESTE:	30.00	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL)	
SUPERFICIE	1,049.51 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 070 002 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369225	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	71	LOTE	01
AL NORTE:	105.24	MTS	CON	LOTE 04 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL SUR:	105.24	MTS	CON	LOTE 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
AL ESTE:	---*---	MTS	CON	---*---	
AL OESTE:	---*---	MTS	CON	---*---	
SUPERFICIE	3,525.65 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 071 001 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369226	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	72	LOTE	01
AL NORTE:	27.05 + 18.12 + 30.00	MTS	CON	LOTE 04 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 Y LOTE 02 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA CURVA Y DISCONTINUA	
AL SUR:	11.14 + 54.92 + 11.02 + 30.00 + 17.68	MTS	CON	LOTE 04 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 Y LOTE 02 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA CURVA Y DISCONTINUA	
AL ESTE:	220.56 + 7.50 + 7.50	MTS	CON	LOTE 04 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 Y LOTE 02 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA CURVA Y DISCONTINUA	
AL OESTE:	43.06 + 30.00 + 162.11	MTS	CON	LOTE 04 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 Y LOTE 02 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA CURVA Y RECTA	
SUPERFICIE	10,169.11 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 072 001 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369227	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	72	LOTE	02
AL NORTE:	17.68 + 30.00	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL SUR:	30.00 + 18.12	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL ESTE:	30.00	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL)	
AL OESTE:	7.50 + 15.01 + 7.50	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) Y LOTE 04 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA DISCONTINUA	
SUPERFICIE	1,168.79 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 072 002 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369228	

Así como las áreas destinadas a vialidades, conforme se detalla a continuación:

SUPERMANZANA	110	MANZANA	02	LOTE	09 (VIALIDAD)
AL NORTE:	46.30	MTS	CON	LOTE 01	
AL SUR:	46.30	MTS	CON	LOTE 01	
AL ESTE:	17.90	MTS	CON	LOTE 08 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA CURVA	
AL OESTE:	17.90	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 725 EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	828.79 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 002 009 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369144	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	02	LOTE	10 (VIALIDAD)
AL NORTE:	42.80	MTS	CON	LOTE 01	
AL SUR:	42.81	MTS	CON	LOTE 01	
AL ESTE:	17.90	MTS	CON	LOTE 06 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA CURVA	
AL OESTE:	17.90	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	766.16 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 002 001 00 0000	
		FOLIO REGISTRAL:		369145	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	02	LOTE	11 (VIALIDAD)
AL NORTE:	42.8	MTS	CON	LOTE 01	
AL SUR:	42.81	MTS	CON	LOTE 01	
AL ESTE:	17.90	MTS	CON	LOTE 05 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA CURVA	
AL OESTE:	17.90	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	766.16 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 002 0011 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369146	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	02	LOTE	12 (VIALIDAD)
AL NORTE:	46.30	MTS	CON	LOTE 01	
AL SUR:	46.30	MTS	CON	LOTE 01	
AL ESTE:	17.90	MTS	CON	LOTE 03 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA CURVA	
AL OESTE:	17.90	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	828.79 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 002 0012 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369147	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	02	LOTE	13 (VIALIDAD)
AL NORTE:	46.30	MTS	CON	LOTE 01	
AL SUR:	46.30	MTS	CON	LOTE 01	
AL ESTE:	17.90	MTS	CON	LOTE 02 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA CURVA	
AL OESTE:	17.90	MTS	CON	LOTE 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA	
SUPERFICIE	828.79 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 002 0013 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369148	

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	30	LOTE: 10 (VIALIDAD)
AL NORTE:	42.85	MTS.	CON	LOTE 04
AL SUR:	42.80	MTS.	CON	LOTE 04
AL ESTE:	17.91	MTS.	CON	LOTE 05 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA CURVA
AL OESTE:	17.91	MTS.	CON	LOTE 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA
SUPERFICIE:	766.50 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 030 010 00 000
				FOLIO RPP 369178

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	30	LOTE: 11 (VIALIDAD)
AL NORTE:	40.81	MTS.	CON	LOTE 01
AL SUR:	42.80	MTS.	CON	LOTE 01
AL ESTE:	6.93 + 4.55 + 6.66	MTS.	CON	LOTE 03 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA RECTA Y CURVA
AL OESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTE 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA
SUPERFICIE:	756.91 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 107 030 011 00 000
				FOLIO RPP 369179

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	31	LOTE: 04 (VIALIDAD)
AL NORTE:	42.81	MTS.	CON	LOTE 01
AL SUR:	42.80	MTS.	CON	LOTE 01
AL ESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTE 03 (DONACION MUNICIPAL EN LINEA CURVA
AL OESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTE 04 (VIALIDAD) DE L MANZANA 72 EN LINEA CURVA
SUPERFICIE:	766.19 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 031 004 00 000
				FOLIO RPP 369183

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	31	LOTE: 05 (VIALIDAD)
AL NORTE:	46.28	MTS.	CON	LOTE 01
AL SUR:	46.3	MTS.	CON	LOTE 01
AL ESTE:	10.29 + 7.61	MTS.	CON	LOTES 02 (DONACION MUNICIPAL) Y 01 EN LINEA QUEBRADA
AL OESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTE 04 (VIALIDAD) DE L MANZANA 72
SUPERFICIE:	828.78 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 031 005 00 000
				FOLIO RPP 369184

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	36	LOTE: 03 (VIALIDAD)
AL NORTE:	43.31	MTS.	CON	LOTE 01
AL SUR:	46.30	MTS.	CON	LOTE 01
AL ESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTE 04 (VIALIDAD) EN LINEA CURVA
AL OESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTE 02 (DONACION MUNICIPAL)
SUPERFICIE:	828.82 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 036 003 00 000
				FOLIO RPP 369187

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	43	LOTE: 06 (VIALIDAD)
AL NORTE:	44.38	MTS.	CON	LOTE 01
AL SUR:	44.31	MTS.	CON	LOTE 01
AL ESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTES 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA
AL OESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTE 05 (DONACION) EN LINEA CURVA
SUPERFICIE:	793.03 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 043 006 00 000
				FOLIO RPP 369193

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	43	LOTE: 07 (VIALIDAD)
AL NORTE:	46.30	MTS.	CON	LOTE 01
AL SUR:	46.30	MTS.	CON	LOTE 01
AL ESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTES 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA
AL OESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTE 04 (DONACION) EN LINEA CURVA
SUPERFICIE:	828.79 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 043 007 00 000
				FOLIO RPP 369194

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	43	LOTE: 08 (VIALIDAD)
AL NORTE:	42.80	MTS.	CON	LOTE 01
AL SUR:	42.82	MTS.	CON	LOTE 01
AL ESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTES 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA
AL OESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTE 03 (DONACION) EN LINEA CURVA
SUPERFICIE:	766.26 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 043 008 00 000
				FOLIO RPP 369195

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	43	LOTE: 09 (VIALIDAD)
AL NORTE:	42.80	MTS.	CON	LOTE 01
AL SUR:	42.82	MTS.	CON	LOTE 01
AL ESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTES 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA
AL OESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTE 02 (DONACION) EN LINEA CURVA
SUPERFICIE:	766.26 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 043 008 00 000
				FOLIO RPP 369196

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	49	LOTE: 06 (VIALIDAD)
AL NORTE:	46.30	MTS.	CON	LOTE 01
AL SUR:	43.30	MTS.	CON	LOTE 01
AL ESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTES 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72
AL OESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTE 05 (DONACION)
SUPERFICIE:	828.78 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 049 006 00 000
				FOLIO RPP 369202

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	49	LOTE: 07 (VIALIDAD)
AL NORTE:	44.30	MTS.	CON	LOTE 01
AL SUR:	44.30	MTS.	CON	LOTE 01
AL ESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTES 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA
AL OESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTE 04 (DONACION)
SUPERFICIE:	792.99 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 049 007 00 000
				FOLIO RPP 369203

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	49	LOTE: 08 (VIALIDAD)
AL NORTE:	46.31	MTS.	CON	LOTE 01
AL SUR:	43.30	MTS.	CON	LOTE 01
AL ESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTES 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA
AL OESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTE 03 (DONACION)
SUPERFICIE:	828.82 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 049 008 00 000
				FOLIO RPP 369204

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	49	LOTE: 09 (VIALIDAD)
AL NORTE:	44.30	MTS.	CON	LOTE 01
AL SUR:	44.30	MTS.	CON	LOTE 01
AL ESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTES 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA CURVA
AL OESTE:	17.90	MTS.	CON	LOTE 02 (DONACION)
SUPERFICIE:	792.99 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 049 009 00 000
				FOLIO RPP 369205

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	72	LOTE: 03 (AVENIDA FRANCISCO I. MADERO)
AL NORTE:	201.05+219.32	MTS.	CON	LOTE 2-01 DE LA SUPERMANZANA 113
AL SUR:	200.42+54.38+165.58	MTS.	CON	LOTE 01 DEL A MANZANA 31, LOTE 04 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 Y LOTE 01 DE LA MANZANA 36 EN LINEA QUEBRADA
AL ESTE:	11.00	MTS.	CON	MANZANA 58
AL OESTE:	10.90	MTS.	CON	LOTE 9-02 MANZANA 45 DE LA SUPERMANZANA 109
SUPERFICIE:	4,347.48 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 072 003 00 000
				FOLIO RPP 369229

SUPERMANZANA:	110	MANZANA:	72	LOTE: 04 (VIALIDAD)
AL NORTE:	****	MTS.	CON	****
AL SUR:	****	MTS.	CON	****
AL ESTE:	****	MTS.	CON	****
AL OESTE:	****	MTS.	CON	****
SUPERFICIE:	7,818.65 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 072 004 00 000
				FOLIO RPP 369230

SUPERMANZANA: 110		MANZANA: 72		LOTE: 05 (AVENIDA CHANCAMBACAB)
AL NORTE:	31.17+141.23	MTS.	CON	LOTE 01 DE LA MANZANA 31 EN LINEA CURVA Y RECTA
AL SUR:	131.09+11.10+ 30.53	MTS.	CON	LOTES 01 Y 02 (COMERCIAL) EN LINEA QUEBRADA Y CURVA
AL ESTE:	20.00	MTS.	CON	MANZANA 58
AL OESTE:	31.90+26.98	MTS.	CON	LOTES 07 (VIALIDAD) Y 04 (VIALIDAD) EN LINEA QUEBRADA
SUPERFICIE:	3,405.55 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 072 005 00 000
				FOLIO RPP 369231

SUPERMANZANA: 110		MANZANA: 72		LOTE: 06 (VIALIDAD)
AL NORTE:	116.13+32.01	MTS.	CON	LOTE 01 DE LA MANZANA 36 EN LINEA RECTA Y CURVA
AL SUR:	29.63+132.69	MTS.	CON	LOTES 01 DE LA MANZANA 43 EN LINEA CURVA Y RECTA
AL ESTE:	33.37+25.01	MTS.	CON	LOTE 04 (VIALIDAD) Y 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 EN LINEA QUEBRADA
AL OESTE:	20.00	MTS.	CON	LOTES 9-02 MANZANA 45 DE LA SUPERMANZANA 109
SUPERFICIE:	3,173.51 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 072 006 00 000
				FOLIO RPP 369232

SUPERMANZANA: 110		MANZANA: 72		LOTE: 07 (VIALIDAD)
AL NORTE:	****	MTS.	CON	****
AL SUR:	****	MTS.	CON	****
AL ESTE:	****	MTS.	CON	****
AL OESTE:	****	MTS.	CON	****
SUPERFICIE:	18,167.74 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 072 007 00 000
				FOLIO RPP 369233

SUPERMANZANA: 110		MANZANA: 72		LOTE: 08 (VIALIDAD)
AL NORTE:	****	MTS.	CON	****
AL SUR:	****	MTS.	CON	****
AL ESTE:	****	MTS.	CON	****
AL OESTE:	****	MTS.	CON	****
SUPERFICIE:	8,661.04m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 072 008 00 000
				FOLIO RPP 369234

SUPERMANZANA: 110		MANZANA: 72		LOTE: 09 (VIALIDAD)
AL NORTE:	****	MTS.	CON	****
AL SUR:	****	MTS.	CON	****
AL ESTE:	****	MTS.	CON	****
AL OESTE:	****	MTS.	CON	****
SUPERFICIE:	9,628.73 m2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 072 009 00 000
				FOLIO RPP 369235

SUPERMANZANA	110	MANZANA	72	LOTE	10
AL NORTE:	64.64+6.12+152.05	MTS	CON	LOTES 03 (COMERCIAL) Y 02 DE LA MANZANA 18 EN LINEA CURVA Y RECTA	
AL SUR:	160.85+62.43	MTS	CON	LOTE 01 DE LA MANZANA 02 EN LINEA RECTA Y CURVA	
AL ESTE:	23.00	MTS	CON	MANZANA 59	
AL OESTE:	33.24+49.06+36.32	MTS	CON	LOTES 12 (VIALIDAD), 07 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 Y LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) DE LA MANZANA 67 EN LINEA CURVA Y RECTA.	
SUPERFICIE	5,264.55 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 072 010 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369236	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	72	LOTE	11
AL NORTE:	121.00 + 63.34	MTS	CON	LOTE 01 DE LA MANZANA 43 EN LINEA RECTA Y CURVA	
AL SUR:	68.64 + 120.34	MTS	CON	LOTE 01 DE LA MANZANA 49 EN LINEA RECTA Y CURVA	
AL ESTE:	31.13 + 51.50 + 36.04	MTS	CON	LOTE 01 (DONACION MUNICIPAL) EN LINEA DISCONTINUA	
AL OESTE:	23.00	MTS	CON	LOTES 07 (VIALIDAD), 12 (VIALIDAD) DE LA MANZANA 72 Y LOTE 01 (DONACION) DE LA MANZANA 67 EN LINEA RECTA Y CURVA	
SUPERFICIE	4,393.67 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 072 011 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369237	

SUPERMANZANA	110	MANZANA	72	LOTE	12 (VIALIDAD)
AL NORTE:	---*---	MTS	CON	---*---	
AL SUR:	---*---	MTS	CON	---*---	
AL ESTE:	---*---	MTS	CON	---*---	
AL OESTE:	---*---	MTS	CON	---*---	
SUPERFICIE	24, 326.09 M2	CLAVE CATASTRAL		601 9 110 072 012 00 000	
		FOLIO REGISTRAL:		369238	

Que en razón de todo lo anteriormente expuesto se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- A efecto de que se cumpla lo previsto en los artículos 60 fracción I y 63 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, y en atención a lo dispuesto en el inciso o) de la fracción I del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se acepta de FIDUCIARIO: BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la donación de los inmuebles que han quedado descritos en el cuerpo del presente acuerdo y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, y que corresponden al fraccionamiento denominado "PASEO KUSAMIL 1ª ETAPA DEL PLAN MAESTRO"; lo anterior de conformidad con el dictamen emitido por la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el contrato de donación de los inmuebles objeto del punto de acuerdo que antecede, incorporándose dichos inmuebles al patrimonio municipal como bienes del dominio público, previa inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

TERCERO.- Se instruye a los ciudadanos Directores General de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos para que realicen los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- En su oportunidad, remítase la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, al Titular de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Los pagos de impuestos, derechos, honorarios y gastos que se generen por la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, así como por la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correrán por cuenta de FIDUCIARIO: BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

SEXTO.- En el caso, de que FIDUCIARIO: BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los noventa días naturales siguientes a la presente aceptación de donación, se tendrá por no cumplida la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la Empresa Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, respecto del Fraccionamiento Paseo Kusamil, Primera Etapa del Plan Maestro, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la Empresa Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, respecto del Fraccionamiento Paseo Kusamil, Primera Etapa del Plan Maestro, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Décimo Tercero.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Comateca México, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Don Bartolomé, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016–2018, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 inciso B, fracción II, 32, 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I, inciso o), 90, fracción XIV, 237, 238 fracción I, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60 fracción I, 61, 63, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 96, 126, 201, 202 fracción I, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 4º fracción I, 12 fracción II, y demás relativos

y aplicables del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º 5º, 6º, 8º, 26, 33, 34, 45, 46, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el municipio libre es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde al Ayuntamiento adquirir bienes en las formas previstas por la ley, dentro de lo que se incluye aceptar donaciones, herencias y legados. En el mismo tenor, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el patrimonio municipal conforme a la ley;

Que por su parte, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, establece que el fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio, en donde queda ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares, de conformidad a lo expresado en la autorización del propio fraccionamiento, y que serán como mínimo, en el caso de los fraccionamientos habitacionales urbanos, el 15% de la superficie neta de los mismos. Este cálculo de superficie neta se hará deduciendo del área total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas;

Que será obligatorio para el fraccionador, antes de poder principiar las obras de urbanización, comparecer con los representantes legales de la Secretaría Estatal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento ante fedatario público, a otorgar las escrituras en las cuales se establezca el perfeccionamiento de la donación gratuita de las vías públicas y superficie destinadas a servicios públicos a las que se hace referencia en el artículo 60 de la mencionada ley; en el mismo orden de ideas, el proyecto de escrituración respectivo deberá especificar el uso que el Ayuntamiento dará a los terrenos donados y consignar el carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad de dichos bienes;

Que considerando que la presente administración tiene como uno de sus propósitos, abatir el retraso que existe en la donación de las áreas de equipamiento de un número importante de fraccionamientos en la ciudad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, se ha enfocado en dar seguimiento a los casos en que las correspondientes donaciones no han sido debidamente cumplimentadas aún;

Que mediante oficio DGDU/519/05, de fecha de fecha 23 de agosto de 2005, el entonces Director de Desarrollo Urbano, notificó a "COMATECA MÉXICO, S.A. DE C.V.", la aprobación definitiva bajo la Licencia de Fraccionamiento Número 10/2005, para el Fraccionamiento denominado "DON BARTOLOMÉ", ubicado en la supermanzana 519, manzana 04, lote 01, de Cancún, Quintana Roo, con forme a la siguiente tabla de uso de suelo:

Superficie del terreno: 40,446.02 m²
 Área para acciones de vivienda: 25,584.24 m²
 Área comercial: 1,092.28 m²
 Área de vialidad: 9,059.36 m²
 Área de donación: 4,710.13 m²

Que mediante oficio SMEYDU-DGDU-DPU/0118/2017, de fecha 28 de marzo de 2017, el Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, se sirvió informar a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, que tras la revisión del expediente correspondiente, así como la verificación física, y en atención a los antecedentes del caso, era favorable recibir a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por parte de la donante, los 03 lotes de donación que comprenden 4,747.483 m², y que son los siguientes:

SUPERMANZANA:	519	MANZANA:		31	LOTE: 02
AL NORTE:	25.53 + 1.41	MTS.	CON	CERRADA CURBATI Y LOTE 01	
AL SUR:	26.80	MTS.	CON	CERRADA BARINAS	
AL ESTE:	21.00 + 21.02	MTS.	CON	LOTES 01 Y 03	
AL OESTE:	42.00	MTS.	CON	LOTES 04 Y 05 MZA32	

SUPERFICIE:	1,099.18 m2	CLAVE CATASTRAL	601 7 519 031 002 00 000
		FOLIO RPP	186444

SUPERMANZANA:	519	MANZANA:	32	LOTE: 03
AL NORTE:	17.40	MTS.	CON	LOTE 01
AL SUR:	17.40	MTS.	CON	LOTES 11 AL 13
AL ESTE:	19.50 + 15.00 + 19.50	MTS.	CON	CERRADA CURBATI Y LOTES 01 Y 04
AL OESTE:	19.50 + 15.00 + 19.50	MTS.	CON	CERRADA EL VIJAO Y LOTES 01 Y 02
SUPERFICIE:	939.60 M2	CLAVE CATASTRAL	601 7 519 032 003 00 000	
		FOLIO RPP	186471	

SUPERMANZANA:	519	MANZANA:	33	LOTE: 02
AL NORTE:	21.00 + 12.00 + 21.95 + 22.70	MTS.	CON	CERRADA EL VIJAO Y LOTES 01 Y 02
AL SUR:	64.79 + 12.00	MTS.	CON	CERRADA LOS ANDES Y LOTE 03
AL ESTE:	1.50 + 21.00 + 21.00	MTS.	CON	LOTES 02 Y 18 MZA 32
AL OESTE:	1.50 + 41.58	MTS.	CON	CALLE MORROCOY, CERRADA EL VIJAO Y LOTE 01
SUPERFICIE:	2,708.703 M2	CLAVE CATASTRAL	601 7 519 033 002 00 000	
		FOLIO RPP	186518	

Así como las áreas destinadas a vialidades, conforme se detalla a continuación:

SUPERMANZANA:	519	MANZANA:	33	LOTE: 04 (AREA DE VIALIDADES)
AL NORTE:	-----	MTS.	CON	CALLE EL PAJAR
AL SUR:	-----	MTS.	CON	AV. CANCUN CERRADA CURBATI
AL ESTE:	-----	MTS.	CON	CERRADA BARINAS Y CERRADA EL VIJAO
AL OESTE:	-----	MTS.	CON	CERRADA LOS ANDES
SUPERFICIE:	8,535.00 M2	CLAVE CATASTRAL	601 7 519 033 004 00 000	
		FOLIO RPP	186520	

Que en razón de todo lo anteriormente expuesto se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- A efecto de que se cumpla lo previsto en los artículos 60 fracción I y 63 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, y en atención a lo dispuesto en el inciso o) de la fracción I del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se acepta de COMATECA MÉXICO, S.A. DE C.V., la donación de los inmuebles que han quedado descritos en el cuerpo del presente acuerdo y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, y que corresponden al fraccionamiento denominado "DON BARTOLOMÉ"; lo anterior de conformidad con el dictamen emitido por la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el contrato de donación de los inmuebles objeto del punto de acuerdo que antecede, incorporándose dichos inmuebles al patrimonio municipal como bienes del dominio público, previa inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

TERCERO.- Se instruye a los ciudadanos Directores General de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos para que realicen los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- En su oportunidad, remítase la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, al Titular de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Los pagos de impuestos, derechos, honorarios y gastos que se generen por la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, así como por la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correrán por cuenta de COMATECA MÉXICO, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En el caso, de que COMATECA MÉXICO, S.A. DE C.V., no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los noventa días naturales siguientes a la presente aceptación de donación, se tendrá por no cumplida la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Comateca México, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Don Bartolomé, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Comateca México, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Don Bartolomé, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Décimo Cuarto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Inmobiliaria Diarel, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Cascada IV, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016–2018, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 inciso B, fracción II, 32, 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66

fracción I, inciso o), 90, fracción XIV, 237, 238 fracción I, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60 fracción I, 61, 63, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 96, 126, 201, 202 fracción I, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 4º fracción I, 12 fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º 5º, 6º, 8º, 26, 33, 34, 45, 46, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el municipio libre es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde al Ayuntamiento adquirir bienes en las formas previstas por la ley, dentro de lo que se incluye aceptar donaciones, herencias y legados. En el mismo tenor, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el patrimonio municipal conforme a la ley;

Que por su parte, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, establece que el fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio, en donde queda ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares, de conformidad a lo expresado en la autorización del propio fraccionamiento, y que serán como mínimo, en el caso de los fraccionamientos habitacionales urbanos, el 15% de la superficie neta de los mismos. Este cálculo de superficie neta se hará deduciendo del área total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas;

Que será obligatorio para el fraccionador, antes de poder principiar las obras de urbanización, comparecer con los representantes legales de la Secretaría Estatal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento ante fedatario público, a otorgar las escrituras en las cuales se establezca el perfeccionamiento de la donación gratuita de las vías públicas y superficie destinadas a servicios públicos a las que se hace referencia en el artículo 60 de la mencionada ley; en el mismo orden de ideas, el proyecto de escrituración respectivo deberá especificar el uso que el Ayuntamiento dará a los terrenos donados y consignar el carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad de dichos bienes;

Que considerando que la presente administración tiene como uno de sus propósitos, abatir el retraso que existe en la donación de las áreas de equipamiento de un número importante de fraccionamientos en la ciudad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, se ha enfocado en dar seguimiento a los casos en que las correspondientes donaciones no han sido debidamente cumplimentadas aún;

Que mediante oficio DGDU/257/08, de fecha de fecha 26 de marzo de 2008, el entonces Director de Desarrollo Urbano, notificó a "INMOBILIARIA DIAREL, S.A. DE C.V.", la aprobación definitiva bajo la Licencia de Fraccionamiento Número 07/2008, para el Fraccionamiento denominado "CASCADA IV", ubicado en la supermanzana 216, manzana 01, lote 134, de Cancún, Quintana Roo, con forme a la siguiente tabla de uso de suelo:

Superficie del terreno: 39,795.50 m²
 Área para acciones de vivienda: 21,147.10 m²
 Área comercial: 1,122.51 m²
 Área de vialidad: 13,275.81 m²
 Área de donación: 4,249.97 m²

Que mediante oficio SMEYDU-DGDU-DPU/0119/2017, de fecha 28 de marzo de 2017, el Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, se sirvió informar a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, que tras la revisión del expediente correspondiente, así como la verificación física, y en atención a los antecedentes del caso, era favorable recibir a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por parte de la donante, los 02 lotes de donación que comprenden 4,249.97 m², y que son los siguientes:

SUPERMANZANA:	216	MANZANA:	01	LOTE:	01
AL NORTE:	42.29	MTS.	CON	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE	

AL SUR:	42.29	MTS.	CON	CALLE MONTEBELLO
AL ESTE:	50	MTS.	CON	LOTE 130-02
AL OESTE:	50	MTS.	CON	CALLE COZUMEL
SUPERFICIE:	2,114.57 M2	CLAVE CATASTRAL		601 6 216 001 001 00 000
		FOLIO RPP		221189

SUPERMANZANA:	216	MANZANA:	15	LOTE: 01
AL NORTE:	42.71	MTS.	CON	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE
AL SUR:	42.71	MTS.	CON	CALLE MONTEBELLO
AL ESTE:	50.00	MTS.	CON	CALLE COZUMEL
AL OESTE:	50.00	MTS.	CON	LOTE-133
SUPERFICIE:	2,135.40 M2	CLAVE CATASTRAL		601 6 216 015 001 00 000
		FOLIO RPP		221187

Así como las áreas destinadas a vialidades, conforme se detalla a continuación:

SUPERMANZANA:	216	MANZANA:	15	LOTE: 02 (VIALIDAD INTERNA)
AL NORTE:	--*--	MTS.	CON	--*--
AL SUR:	--*--	MTS.	CON	--*--
AL ESTE:	--*--	MTS.	CON	--*--
AL OESTE:	--*--	MTS.	CON	--*--
SUPERFICIE:	13,275.81 M2	CLAVE CATASTRAL		601 6 216 015 002 00 000
		FOLIO RPP		221188

Que en razón de todo lo anteriormente expuesto se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- A efecto de que se cumpla lo previsto en los artículos 60 fracción I y 63 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, y en atención a lo dispuesto en el inciso o) de la fracción I del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se acepta de INMOBILIARIA DIAREL, S.A. DE C.V., la donación de los inmuebles que han quedado descritos en el cuerpo del presente acuerdo y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, y que corresponden al fraccionamiento denominado "CASCADA IV"; lo anterior de conformidad con el dictamen emitido por la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el contrato de donación de los inmuebles objeto del punto de acuerdo que antecede, incorporándose dichos inmuebles al patrimonio municipal como bienes del dominio público, previa inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

TERCERO.- Se instruye a los ciudadanos Directores General de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos para que realicen los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- En su oportunidad, remítase la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, al Titular de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Los pagos de impuestos, derechos, honorarios y gastos que se generen por la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, así como por la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correrán por cuenta de INMOBILIARIA DIAREL, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En el caso, de que INMOBILIARIA DIAREL, S.A. DE C.V., no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los noventa días naturales siguientes a la presente aceptación de donación, se tendrá por no cumplida la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Inmobiliaria Diarel, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Cascada IV, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la aceptación de la donación de diversos inmuebles de la empresa Inmobiliaria Diarel, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Cascada IV, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Décimo Quinto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de las empresas Plaza Lerma, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V., respecto a la Parcela 1109-45, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016–2018, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 inciso B, fracción II, 32, 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I, inciso o), 90, fracción XIV, 237, 238 fracción I, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60 fracción I, 61, 63, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 96, 126, 201, 202 fracción I, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 4º fracción I, 12 fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º 5º, 6º, 8º, 26,

33, 34, 45, 46, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el municipio libre es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde al Ayuntamiento adquirir bienes en las formas previstas por la ley, dentro de lo que se incluye aceptar donaciones, herencias y legados. En el mismo tenor, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el patrimonio municipal conforme a la ley;

Que por su parte, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, establece que el fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio, en donde queda ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares, de conformidad a lo expresado en la autorización del propio fraccionamiento, y que serán como mínimo, en el caso de los fraccionamientos habitacionales urbanos, el 15% de la superficie neta de los mismos. Este cálculo de superficie neta se hará deduciendo del área total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas;

Que será obligatorio para el fraccionador, antes de poder principiar las obras de urbanización, comparecer con los representantes legales de la Secretaría Estatal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento ante fedatario público, a otorgar las escrituras en las cuales se establezca el perfeccionamiento de la donación gratuita de las vías públicas y superficie destinadas a servicios públicos a las que se hace referencia en el artículo 60 de la mencionada ley; en el mismo orden de ideas, el proyecto de escrituración respectivo deberá especificar el uso que el Ayuntamiento dará a los terrenos donados y consignar el carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad de dichos bienes;

Que considerando que la presente administración tiene como uno de sus propósitos, abatir el retraso que existe en la donación de las áreas de equipamiento de un número importante de fraccionamientos en la ciudad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, se ha enfocado en dar seguimiento a los casos en que las correspondientes donaciones no han sido debidamente cumplimentadas aún;

Que mediante oficio SMEYDU-DGDU-DPU/0191/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, el Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, se sirvió informar a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, que tras la revisión del expediente correspondiente, así como la verificación física, y en atención a los antecedentes del caso, es favorable en una primera etapa de dos, aceptar la donación a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo de las empresas PLAZA LERMA, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V., de once lotes de donación y cuatro vialidades que comprenden, los primeros 344,934.91 m², y las segundas 159,293.17 m², de conformidad a lo siguiente:

SUPERMANZANA:	249	MANZANA:	11	LOTE: 1109-46
AL NORTE:	422.25	MTS.	CON	PARQUE INTERMUNICIPAL
AL SUR:	277.77 + 49.57	MTS.	CON	LOTE 1109-47 EN LÍNEA CURVA
AL ESTE:	4.95	MTS.	CON	PASEO LOS GERANIOS
AL OESTE:	138.54 + 29.12	MTS.	CON	LOTE 1109-51 (VIALIDAD) EN LÍNEA CURVA
SUPERFICIE:	19,101.00 m²	CLAVE CATASTRAL		601 6 249 011 109 46 000

SUPERMANZANA:	249	MANZANA:	11	LOTE: 109-72
AL NORTE:	199.42	MTS.	CON	LOTE 1109-71
AL SUR:	52.53+142.73	MTS.	CON	LOTE 1109-71 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL ESTE:	123.64+41.00	MTS.	CON	LOTE 1109-71 EN LÍNEA DISCONTINUA
AL OESTE:	94.61+70.43	MTS.	CON	LOTE 1109-51 (VIALIDAD) EN LÍNEA CURVA
SUPERFICIE:	29,148.18 m²	CLAVE CATASTRAL		601 6 249 011 109 72 000

SUPERMANZANA:	249	MANZANA:	11	LOTE: 109-73
AL NORTE:	12.57+51.00+12.57	MTS.	CON	LOTE 1109-71 EN LÍNEA CURVA Y RECTA
AL SUR:	12.57+51.00+12.57	MTS.	CON	LOTE 1109- EN LÍNEA CURVA Y RECTA
AL ESTE:	46.00	MTS.	CON	LOTE 1109-71
AL OESTE:	46.00	MTS.	CON	LOTE 1109-71
SUPERFICIE:	4,099.06 m²	CLAVE CATASTRAL		601 6 249 011 109 73 000

SUPERMANZANA:	249	MANZANA:	11	LOTE: 109-74
AL NORTE:	89.87	MTS.	CON	PARQUE INTERMUNICIPAL
AL SUR:	--*--	MTS.	CON	TERMINA EN VÉRTICE
AL ESTE:	110.86	MTS.	CON	LOTE 1109-75
AL OESTE:	120.51	MTS.	CON	LOTE 1109-18
SUPERFICIE:	4,762.33 m²	CLAVE CATASTRAL		601 6 249 011 109 74 000

SUPERMANZANA:	249	MANZANA:	11	LOTE: 109-76
AL NORTE:	413.74	MTS.	CON	LOTE 1109-75
AL SUR:	181.59	MTS.	CON	LOTE 1109-77 (PARQUE)
AL ESTE:	337.60	MTS.	CON	LOTE 1109-79 EN LÍNEA CURVA
AL OESTE:	356.78	MTS.	CON	LOTE 1109-18
SUPERFICIE:	89,705.33 m²	CLAVE CATASTRAL		601 6 249 011 109 76 000

SUPERMANZANA:	249	MANZANA:	11	LOTE: 109-78
AL NORTE:	164.54	MTS.	CON	LOTE 1109-79
AL SUR:	116.78+37.84	MTS.	CON	LOTE 1109-79 EN LÍNEA QUEBRADA
AL ESTE:	85.53+44.40	MTS.	CON	LOTE 1109-79 EN LÍNEA CURVA Y RECTA
AL OESTE:	22.26+36.68+33.59+ 36.95+20.43+35.26	MTS.	CON	LOTE 1109-79 EN LÍNEA RECTA Y QUEBRADA
SUPERFICIE:	27,084.57 m²	CLAVE CATASTRAL		601 6 249 011 109 78 000

SUPERMANZANA:	249	MANZANA:	11	LOTE: 109-80
AL NORTE:	51.00+12.57	MTS.	CON	LOTE 1109-79 EN LÍNEA RECTA Y CURVA
AL SUR:	51.00+12.57	MTS.	CON	LOTE 1109-79 EN LÍNEA RECTA Y CURVA
AL ESTE:	46.00+12.57	MTS.	CON	LOTE 1109-79 EN LÍNEA RECTA Y CURVA
AL OESTE:	46.00+12.57	MTS.	CON	LOTE 1109-79 EN LÍNEA RECTA Y CURVA
SUPERFICIE:	4,099.06 m²	CLAVE CATASTRAL		601 6 249 011 109 80 000

SUPERMANZANA:	249	MANZANA:	11	LOTE: 109-82
AL NORTE:	11.31+51.00+11.31	MTS.	CON	LOTE 1109-81 EN LÍNEA CURVA Y RECTA
AL SUR:	12.57+51.00+12.57	MTS.	CON	LOTE 1109-81 EN LÍNEA CURVA Y RECTA
AL ESTE:	46.00	MTS.	CON	LOTE 1109-81
AL OESTE:	46.00	MTS.	CON	LOTE 1109-81
SUPERFICIE:	4,099.00 m²	CLAVE CATASTRAL		601 6 249 011 109 82 000

SUPERMANZANA: 249		MANZANA: 11		LOTE: 109-83
AL NORTE:	189.40	MTS.	CON	LOTE 1109-81
AL SUR:	162.66	MTS.	CON	LOTE 1109-81
AL ESTE:	60.95+12.83+25.36 +11.00 +9.42	MTS.	CON	LOTE 1109-81 EN LÍNEA RECTA Y CURVA
AL OESTE:	106.41	MTS.	CON	LOTE 1109-51 (VIALIDAD) EN LÍNEA CURVA
SUPERFICIE:	19,575.38 m²	CLAVE CATASTRAL		601 6 249 011 109 83 000

SUPERMANZANA: 249		MANZANA: 11		LOTE: 109-84
AL NORTE:	29.21	MTS.	CON	LOTE 1109-81
AL SUR:	--*--	MTS.	CON	TERMINA EN VÉRTICE
AL ESTE:	50.38	MTS.	CON	LOTE 1109-81
AL OESTE:	58.23	MTS.	CON	LOTE 1109-51 (VIALIDAD)
SUPERFICIE:	736.42 m²	CLAVE CATASTRAL		601 6 249 011 109 84 000

SUPERMANZANA: 249		MANZANA: 11		LOTE: 109-85
AL NORTE:	119.00	MTS.	CON	LOTE 1109-81
AL SUR:	41.61	MTS.	CON	LOTE 1109-81
AL ESTE:	153.73	MTS.	CON	LOTE 1109-81
AL OESTE:	143.34+29.02	MTS.	CON	LOTE 1109-51 (VIALIDAD) EN LÍNEA CURVA Y RECTA
SUPERFICIE:	11,992.58 m²	CLAVE CATASTRAL		601 6 249 011 109 85 000

130,532 M2	EXCEDENTE DE VIALIDAD	ARTICULO 31 LEY FRACCIONAMIENTOS
------------	-----------------------	----------------------------------

SUPERMANZANA: 249		MANZANA: 11		LOTE: 1109-51 (VIALIDAD)
SUPERFICIE:	189,324.39 m²	CLAVE CATASTRAL		601 6 249 011 109 51 000

SUPERMANZANA: 249		MANZANA: 11		LOTE: 1109-54 (VIALIDAD)
SUPERFICIE:	17,158.36 m²	CLAVE CATASTRAL		601 6 249 011 109 54 000

SUPERMANZANA: 249		MANZANA: 11		LOTE: 1109-58 (VIALIDAD)
SUPERFICIE:	77,656.73 m²	CLAVE CATASTRAL		601 6 249 011 109 58 000

SUPERMANZANA: 249		MANZANA: 11		LOTE: 1109-59 (VIALIDAD)
SUPERFICIE:	5,685.69 m²	CLAVE CATASTRAL		601 6 249 011 109 59 000

MENOS 130,532 M2	EXCEDENTE DE VIALIDAD	ARTICULO 31 LEY FRACCIONAMIENTOS
------------------	-----------------------	----------------------------------

Qué asimismo, se manifiesta que en la segunda etapa del proyecto general, se formalizará la aceptación de ciento sesenta y siete mil quinientos treinta y seis punto veintisiete metros cuadrados, que sumados a los lotes de donación objeto del presente acuerdo, ascienden al 19.78% sobre el área neta, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.

Que en razón de todo lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- A efecto de que se cumpla lo previsto en los artículos 60 fracción I y 63 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, y en atención a lo dispuesto en el inciso o) de la fracción I del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se acepta de PLAZA LERMA, S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V., la donación de los inmuebles que han quedado descritos en el cuerpo del presente acuerdo y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, y que corresponden al fraccionamiento denominado "PARCELA 1109-45"; lo anterior de conformidad con el dictamen emitido por la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el contrato de donación de los inmuebles objeto del punto de acuerdo que antecede, incorporándose dichos inmuebles al patrimonio municipal como bienes del dominio público, previa inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

TERCERO.- Se instruye a los ciudadanos Directores General de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos para que realicen los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- En su oportunidad, remítase la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, al Titular de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Los pagos de impuestos, derechos, honorarios y gastos que se generen por la escritura pública que contenga el contrato de donación objeto del presente acuerdo, así como por la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correrán por cuenta de PLAZA LERMA, S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En el caso, de que PLAZA LERMA, S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V., no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los noventa días naturales siguientes a la presente aceptación de donación, se tendrá por no cumplida la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Solicitando el uso la voz la **Ciudadana Mirna Karina Martínez Jara, Síndico Municipal**, quien manifestó: Con su permiso Presidente, algo muy breve nada más, respecto a los diez acuerdos que hemos aprobado y este que se ponen a consideración, comentar que son desarrolladoras que en cumplimiento a la Ley de Fraccionamientos del Estado y que en algunos casos estamos regularizando y abatiendo la recepción de donación de áreas de equipamiento urbano, nos encontramos hoy recibiendo, en el caso de predios, 680, 422.93 m² (seiscientos ochenta mil cuatrocientos veintidós punto noventa y tres metros cuadrados) y en el caso de vialidades, 681,720.10 m² (seiscientos ochenta y un mil setecientos veinte punto diez metros cuadrados), de once fraccionamientos, en un total de 141 (ciento cuarenta y un) predios. Es así como este Cabildo estará vigilante de la realización de los trámites correspondientes para poderlos integrar al patrimonio municipal y darle cumplimiento así a los acuerdos que hemos aprobado, es cuanto. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes

del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de diversos inmuebles de las empresas Plaza Lerma, S.A. DE C.V., e Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V., respecto a la Parcela 1109-45, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la aceptación de la donación de diversos inmuebles de las empresas Plaza Lerma, S.A. DE C.V., e Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V., respecto a la Parcela 1109-45, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Décimo Sexto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, autorizar el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y en su caso, la donación de un inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 260, manzana 09, lotes 02, 06 y 10, a favor del Colegio de Bachilleres Plantel Cancún 4, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 154 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 64, 65, 66, Fracción I, inciso s), 237, 238, Fracción I, 239 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracción VII, 6º fracción I, 73, 74, 96, 101, 102, 212, 217, 219, 221 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 4º, Fracción I, 6º, 7º, 35, 41 y demás conducentes del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 26, 33, 34, 35, 45, 46, 49, 78 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de todos los mexicanos a recibir educación, misma que deberá ser impartida por el Estado y que tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia;

Que en ese tenor y de conformidad a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, aptitudes, actitudes y valores a fin de desarrollar en el individuo las competencias para la vida que le permitan enfrentar con éxito diversas tareas, y para formar a mujeres y a hombres de manera que tengan sentido de solidaridad social;

Que por ello, el Estado de Quintana Roo, está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los alumnos, de manera que todos los quintanarroenses estén en posibilidad de cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; Dichos servicios se prestarán en el marco del

federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la legislación educativa federal y estatal; en el mismo sentido, se considera que son autoridades educativas municipales, a los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado;

Que el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, debe colaborar con la autoridad educativa estatal para cumplir con oportunidad y eficiencia sus actividades y responsabilidades educativas, en tal orden de ideas, es compromiso de ambos órdenes de gobierno que los servicios educativos que ofrece el Estado, sean aprovechados por todos los habitantes de todas las edades, independientemente de su situación geográfica, económica, cultural o social;

Qué asimismo, y de conformidad con la disposiciones constitucionales, los Municipios son gobernados por los Ayuntamientos, y a éstos corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

Que en ese tenor y con apego al marco jurídico referenciado, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de su Ayuntamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública; en tal orden de ideas, es éste el único órgano legalmente facultado para disponer de los bienes propiedad de Municipio con apego a la legislación aplicable;

Que mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 30 de agosto de 1980, y su reforma publicada el día 15 de mayo del 2002, se creó el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al ciclo superior de nivel medio;

Que mediante oficio número 023/17-A, de fecha 26 de abril de 2017, el M.T.E. Rodolfo Cruz Cáceres, en su carácter de Director del Colegio de Bachilleres Plantel Cancún 4, solicita la regularización de la propiedad del inmueble ubicado en la región 260, manzana 9, lotes 2, 6 y 10 de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, predio que actualmente es ocupado por dicho plantel educativo;

Que este Municipio es legítimo propietario de los inmuebles solicitados en atención a lo siguiente:

- Predio ubicado en la supermanzana 260, manzana 09, lote 02, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 2,760.00 m², de conformidad con la escritura pública número 71,105, de fecha 10 de enero de 2014, suscrita ante la fe del Notario Público Número 30, en el Estado de Quintana Roo, misma que quedó registrada bajo el folio número 237849, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, el día 16 de abril de 2014;
- Predio ubicado en la supermanzana 260, manzana 09, lote 06, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 6,048.00 m², de conformidad con la escritura pública número 71,105, de fecha 10 de enero de 2014, suscrita ante la fe del Notario Público Número 30, en el Estado de Quintana Roo, misma que quedó registrada bajo el folio número 237863, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, el día 16 de abril de 2014;
- Predio ubicado en la supermanzana 260, manzana 09, lote 10, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 2,231.00 m², de conformidad con la escritura pública número 71,105, de fecha 10 de enero de 2014, suscrita ante la fe del Notario Público Número 30, en el Estado de Quintana Roo, misma que quedó registrada bajo el folio número 237867, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, el día 16 de abril de 2014;

Que los tres predios enlistados, fueron donados a este Municipio, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, apartado legal que establece que los fraccionadores tendrán la

obligación de ceder a título de donación al Municipio, donde quede ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares;

Que en ese orden de ideas, y de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el patrimonio municipal conforme a la ley, así mismo dicha ley establece que los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mientras no varíe su situación jurídica;

Que para el caso de ser procedente la solicitud de donación del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, se requiere que el Honorable Ayuntamiento, apruebe por mayoría calificada, tanto el cambio de situación jurídica de bien del dominio público a bien del dominio privado, como la enajenación de los inmuebles en cuestión, debiendo sustentarse el hecho, de que con dicha aprobación no exista afectación del interés comunitario;

Que en cumplimiento de lo anterior, se señala que el cambio de situación jurídica y posterior enajenación del inmueble al que se hace referencia en este acuerdo, no sólo no afecta de ningún modo el interés público o comunitario, sino que se trata de bienes inmuebles que en su caso, ya están destinados a contribuir para que la educación que se proporciona a la población benitojuarense, sea de excelencia, y así mismo, que las condiciones en las que se imparta dicha educación, sean dignas y suficientes, lo que invariablemente se encuentra relacionado con la importancia de mejorar la cantidad y calidad de los inmuebles que conforman la infraestructura educativa en el Municipio. En tal orden de ideas, es evidente que la enajenación y donación que en esta oportunidad nos ocupa, otorgará un beneficio directo a los benitojuarenses;

Que por las consideraciones expuestas, y toda vez que es un compromiso de este gobierno municipal contribuir con el mejoramiento de las condiciones en las que se imparte la educación de todos los niveles en el Municipio, coadyuvando con el Gobierno del Estado de Quintana Roo para lograr ese fin, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado de los inmuebles ubicados en el lote 02, con una superficie de 2,760.00 m²; lote 06, con una superficie de 6,048.00 m²; y lote 10, con una superficie de 2,231.00 m², todos de la manzana 09, supermanzana 260, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza la donación de los lotes objeto del presente acuerdo, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, a efecto de que en ellos opere el Colegio de Bachilleres, Plantel Cancún 4.

En el caso de que el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, no utilice el inmueble objeto del presente acuerdo para la operación de un Colegio de Bachilleres, éste deberá revertirse al patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que en su oportunidad, signen los documentos necesarios para la protocolización de la escritura pública que contenga el respectivo contrato de donación.

CUARTO.- Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento, para que realice los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo. Una vez hecho lo anterior, se remita dicha escritura pública al Director de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Los honorarios, derechos, impuestos y demás gastos que se generen por la donación objeto del presente acuerdo, correrán por cuenta del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo. En el caso de que el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la presente autorización de donación, quedara sin efecto la misma, así como el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien de dominio privado, revirtiéndose al patrimonio municipal el inmueble materia de este acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, autorizar el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y en su caso, la donación de un inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 260, manzana 09, lotes 02, 06 y 10, a favor del Colegio de Bachilleres Plantel Cancún 4, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y la donación de un inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 260, manzana 09, lotes 02, 06 y 10, a favor del Colegio de Bachilleres Plantel Cancún 4, en los términos del propio acuerdo.

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.

Décimo Séptimo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, autorizar el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y en su caso, la donación de un inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 228, manzana 05, lote 01, a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica Plantel Cancún II. (CONALEP), en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 154 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 64, 65, 66, Fracción I, inciso s), 237, 238, Fracción I, 239 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracción VII, 6º fracción I, 73, 74, 96, 101, 102, 212, 217, 219, 221 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 4º, Fracción I, 6º, 7º, 35, 41 y demás conducentes del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 26, 33, 34, 35, 45, 46, 49, 78 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de todos los mexicanos a recibir educación, misma que deberá ser impartida por el Estado y que tenderá a desarrollar

armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia;

Que en ese tenor y de conformidad a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, aptitudes, actitudes y valores a fin de desarrollar en el individuo las competencias para la vida que le permitan enfrentar con éxito diversas tareas, y para formar a mujeres y a hombres de manera que tengan sentido de solidaridad social;

Que por ello, el Estado de Quintana Roo, está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los alumnos, de manera que todos los quintanarroenses estén en posibilidad de cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Dichos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la legislación educativa federal y estatal. En el mismo sentido, se considera que son autoridades educativas municipales, a los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado;

Que el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, debe colaborar con la autoridad educativa estatal para cumplir con oportunidad y eficiencia sus actividades y responsabilidades educativas, en tal orden de ideas, es compromiso de ambos órdenes de gobierno que los servicios educativos que ofrece el Estado, sean aprovechados por todos los habitantes de todas las edades, independientemente de su situación geográfica, económica, cultural o social;

Qué asimismo, y de conformidad con la disposiciones constitucionales, los Municipios son gobernados por los Ayuntamientos, y a éstos corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

Que en ese tenor y con apego al marco jurídico referenciado, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de su Ayuntamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública; en tal orden de ideas, es éste el único órgano legalmente facultado para disponer de los bienes propiedad de Municipio con apego a la legislación aplicable;

Que mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 26 de febrero de 1999, y sus reformas publicadas el día 13 de agosto de 1999 y el día 18 de diciembre de 1998 respectivamente, se creó el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, tiene como objetivo principal la contribución al desarrollo estatal, mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo;

Que mediante oficio número 0150, de fecha 28 de marzo de 2017, la Licenciada Miriam Asencio Villamil, en su carácter de Directora del Plantel del Colegio de Educación Profesional Técnica del Plantel Cancún II, solicita la regularización de la situación jurídica que guarda la propiedad del inmueble ubicado en la región 228, manzana 05, lote 01 de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, predio que actualmente es ocupado por dicho plantel educativo;

Que en fecha 6 de febrero de 2003, fue expedida por el entonces Director de Catastro Municipal, el Arquitecto Paul Blanc Orihuela, la orden de ocupación a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica, respecto del lote ubicado en la supermanzana 228, manzana 05, lote 01, con una superficie de 33,320 m², condicionándose la adjudicación del mismo, al uso único de la construcción del Plantel de nueva creación del Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP);

Que este Municipio es legítimo propietario del inmueble ubicado en la supermanzana 228, manzana 05, lote 01, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 33,320 m², lo cual acredita con la escritura pública número 17,369 de fecha 13 de agosto de 2003, suscrita ante la fe del Notario Público Número 30, en el Estado de Quintana Roo,

la cual quedó registrada bajo el número 80, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, el día 01 de diciembre de 2003;

Que el predio en comento, fue donado a este Municipio, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, apartado legal que establece que los fraccionadores tendrán la obligación de ceder a título de donación al Municipio, donde quede ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para Parques, Mercados, Escuelas, Puestos de Policía u otros servicios públicos similares;

Que en ese orden de ideas, y de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el Patrimonio Municipal conforme a la ley, así mismo dicha ley establece que los Bienes del Dominio Público Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mientras no varíe su situación jurídica;

Que para el caso de ser procedente la solicitud de donación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, se requiere que el Honorable Ayuntamiento, apruebe por mayoría calificada, tanto el cambio de situación jurídica de bien del dominio público a bien del dominio privado, como la enajenación del inmueble en cuestión, debiendo sustentarse el hecho, de que con dicha aprobación no exista afectación del interés comunitario;

Que en cumplimiento de lo anterior, se señala que el cambio de situación jurídica y posterior enajenación del inmueble al que se hace referencia en este acuerdo, no sólo no afecta de ningún modo el interés público o comunitario, sino que se trata de bienes inmuebles que en su caso, ya está destinado a contribuir a que la educación que se proporciona a los benitojuarenses, sea de excelencia, y que asimismo, las condiciones en las que dicha educación se imparta, sean dignas y suficientes, lo que invariablemente se encuentra relacionado con la importancia de mejorar la cantidad y calidad de los inmuebles que conforman la infraestructura educativa en el Municipio. En tal orden de ideas, es evidente que la enajenación y donación que en esta oportunidad nos ocupa, otorgará un beneficio directo a los benitojuarenses;

Que toda vez que es un compromiso de este gobierno municipal, contribuir con el mejoramiento de las condiciones en las que se imparte la educación de todos los niveles en el Municipio, coadyuvando con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, para lograr ese fin, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado del inmueble ubicado en la supermanzana 228, manzana 05, lote 01, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 33,320 m² de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza la donación del lote objeto del presente acuerdo, a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, a efecto de que en él opere el Colegio de Educación Profesional Técnica del Plantel Cancún II.

En el caso de que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, no utilice el inmueble objeto del presente acuerdo para la operación de un CONALEP, éste deberá revertirse al patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal para que en su oportunidad, signen los documentos necesarios para la protocolización de la escritura pública que contenga el respectivo contrato de donación.

CUARTO.- Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento, para que realice los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en los términos del presente acuerdo. Una vez hecho lo anterior, se remita dicha escritura pública al Director de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Los honorarios, derechos, impuestos y demás gastos que se generen por la donación objeto del presente acuerdo, correrán por cuenta del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo. En el caso de

que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la presente autorización de donación, quedara sin efecto la misma, así como el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien de dominio privado, revirtiéndose al patrimonio municipal el inmueble materia de este acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, autorizar el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y en su caso, la donación de un inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 228, manzana 05, lote 01, a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica Plantel Cancún II. (CONALEP), en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y la donación de un inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 228, manzana 05, lote 01, a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica Plantel Cancún II. (CONALEP), en los términos del propio acuerdo.---

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Décimo Octavo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, autorizar el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y en su caso, la donación de un inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 250, manzana 32, lote 05, (escuela primaria, actualmente José Pablo Moncayo), a favor de los Servicios Educativos de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 154 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 64, 65, 66, Fracción I, inciso s), 237, 238, Fracción I, 239 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracción VII, 6º fracción I, 73, 74, 96, 101, 102, 212, 217, 219, 221 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 4º, Fracción I, 6º, 7º, 35, 41 y demás conducentes del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 26, 33, 34, 35, 45, 46, 49, 78 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de todos los mexicanos a recibir educación, misma que deberá ser impartida por el Estado y que tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia;

Que en ese tenor y de conformidad a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, aptitudes, actitudes y valores a fin de desarrollar en el individuo las competencias para la vida que le permitan enfrentar con éxito diversas tareas, y para formar a mujeres y a hombres de manera que tengan sentido de solidaridad social;

Que por ello, el Estado de Quintana Roo, está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los alumnos, de manera que todos los quintanarroenses estén en posibilidad de cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; Dichos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la legislación educativa federal y estatal. En el mismo sentido, se considera que son autoridades educativas municipales, a los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado;

Que el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, debe colaborar con la autoridad educativa estatal para cumplir, con oportunidad y eficiencia sus actividades y responsabilidades educativas, en tal orden de ideas, es compromiso de ambos órdenes de gobierno que los servicios educativos que ofrece el Estado, sean aprovechados por todos los habitantes de todas las edades, independientemente de su situación geográfica, económica, cultural o social;

Qué asimismo, y de conformidad con la disposiciones constitucionales, los Municipios son gobernados por los Ayuntamientos, y a éstos corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

Que en ese tenor y con apego al marco jurídico referenciado, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de su Ayuntamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. En tal orden de ideas, es éste el único órgano legalmente facultado para disponer de los bienes propiedad de Municipio con apego a la legislación aplicable;

Que este Municipio es legítimo propietario del inmueble ubicado en la supermanzana 250, manzana 32, lote 05, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 813.35 m², lo cual acredita con la escritura pública número 12,182, de fecha 17 de mayo de 2016, suscrita ante la fe del Notario Público Número 68, en el Estado de Quintana Roo, la cual quedó registrada bajo el folio número 346169, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, el día 01 de julio de 2016;

Que el predio antes referido, fue donado a este Municipio, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, apartado legal que establece que los fraccionadores tendrán la obligación de ceder a título de donación al Municipio, donde quede ubicado el fraccionamiento a desarrollar, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares;

Que mediante oficios SEYC/SDAEEBJ/027/2017, de fecha 17 de enero 2017, se solicitó formalmente a este Ayuntamiento por parte de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo, la donación del predio antes descrito, a favor de los Servicios Educativos de Quintana Roo;

Que en ese orden de ideas, y de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Ayuntamiento debe administrar responsablemente el Patrimonio Municipal conforme a la ley, así mismo dicha ley

establece que los Bienes del Dominio Público Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mientras no varíe su situación jurídica;

Que para el caso de ser procedente la solicitud de donación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo, se requiere que el Honorable Ayuntamiento, apruebe por mayoría calificada, tanto el cambio de situación jurídica de bien del dominio público a bien del dominio privado, como la enajenación del inmueble en cuestión, debiendo sustentarse el hecho, de que con dicha aprobación no exista afectación del interés comunitario;

Que en cumplimiento de lo anterior, se señala que el cambio de situación jurídica y posterior enajenación del inmueble al que se hace referencia en este acuerdo, no sólo no afecta de ningún modo el interés público o comunitario, sino que se trata de bienes inmuebles que en su caso, ya está destinado a contribuir a que la educación que se proporciona a los benitojuarenses, sea de excelencia, y que asimismo, las condiciones en las que dicha educación se imparta, sean dignas y suficientes, lo que invariablemente se encuentra relacionado con la importancia de mejorar la cantidad y calidad de los inmuebles que conforman la infraestructura educativa en el Municipio. En tal orden de ideas, es evidente que la enajenación y donación que en esta oportunidad nos ocupa, otorgará un beneficio directo a los benitojuarenses;

Que toda vez que es un compromiso de este gobierno municipal, contribuir con el mejoramiento de las condiciones en las que se imparte la educación de todos los niveles en el Municipio, coadyuvando con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, para lograr ese fin, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado del inmueble ubicado en la supermanzana 250, manzana 32, lote 05, con una superficie de 813.35 m², de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza la donación del inmueble objeto del presente acuerdo, a favor de los Servicios Educativos de Quintana Roo, a efecto de que en él opere la escuela primaria José Pablo Moncayo.

En el caso de que los Servicios Educativos de Quintana Roo, no utilice el inmueble objeto del presente acuerdo para la operación de una primaria, éste deberá revertirse al patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que en su oportunidad, signen los documentos necesarios para la protocolización de la escritura pública que contenga el respectivo contrato de donación.

CUARTO.- Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento, para que realice los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo. Una vez hecho lo anterior, se remita dicha escritura pública al Director de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Los honorarios, derechos, impuestos y demás gastos que se generen por la donación objeto del presente acuerdo, correrán por cuenta de los Servicios Educativos de Quintana Roo. En el caso de que los Servicios Educativos de Quintana Roo, no protocolice ante Notario Público el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la autorización de la presente donación, quedara sin efecto la misma, así como el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien de dominio privado, revirtiéndose al patrimonio municipal el inmueble materia de este acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del

Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, autorizar el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y en su caso, la donación de un inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 250, manzana 32, lote 05, (escuela primaria, actualmente José Pablo Moncayo), a favor de los Servicios Educativos de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y la donación de un inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 250, manzana 32, lote 05, (escuela primaria, actualmente José Pablo Moncayo), a favor de los Servicios Educativos de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Décimo Noveno.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, autorizar el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y en su caso, la donación de una fracción del inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 221, manzana 73, lote 01, a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo. (ICATQR), en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016-2018, con fundamento en el artículos 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127 fracción VI, 133, 134, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 59, 60, 65, 66, 90 fracción I y XIV, 229 fracción I, 230, 237, 238, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 5º fracción X, 6º fracción I, 212, 213, 217, 219, 220 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 4º fracción I y 41 del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 26, 33, 34, 40, 42, 46, 49, 78, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que la autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que el Municipio Libre es gobernado por un Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su

circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa con las limitaciones que les señalen las leyes;

Que es la facultad del Municipio administrar de manera responsable y libre su patrimonio, dentro del cual se encuentran los bienes inmuebles del dominio público y privado;

Que el Municipio de Benito Juárez, es legítimo propietario del inmueble ubicado en la 221, manzana 073, lote 01, de la ciudad de Cancún, toda vez que mediante contrato de donación de fecha 04 de enero de 1999, celebrado entre este H. Ayuntamiento y el Instituto de Vivienda del Estado de Quintana Roo, el Municipio adquirió diversos inmuebles, entre los cuales se encuentra el inmueble antes señalado, mismo que cuenta con una superficie de 51,066.461 m², contrato de donación que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Quintana Roo, bajo el número 401 a 412, a fojas 787-792, de Tomo CCCXXI, sección I, en fecha 22 de marzo de 1999;

Que 21,194.02 m² de dicho inmueble fueron entregados por este municipio al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, mediante orden de ocupación de fecha 14 de septiembre del año 2000, a fin de que se construyeran instalaciones del mismo;

Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, (ICATQR), creado mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 30 de enero de 1996, y reformado mediante similares publicaciones de fechas 15 de julio de 1997, 12 de marzo de 1999, 01 de abril de 2011 y 15 de abril de 2016, respectivamente, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tiene por objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional;

Que mediante oficio número SEyC/DG/128/DAJ/9/2.3/189/04, de fecha 03 de mayo de 2005, el C. José Luis Pech Varguez, en su carácter de Secretario de Educación y Cultura, del Estado de Quintana Roo, solicitó al Presidente Municipal su intervención, a fin de que este H. Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes para regularizar la situación jurídica de la superficie de 21,194.02 m² que ocupa el plantel del Instituto de Capacitación para el Trabajo, respecto del ubicado en la supermanzana 221, manzana 73, lote 01, de la ciudad de Cancún;

Que en el presente año, mediante oficio número SEYC/SDAEEBJ/030/2017, de fecha 17 de mayo de 2017, el M. en C. Carlos Manuel Gorocica Moreno, en su carácter de subsecretario de Atención a la Educación en Benito Juárez, de la Secretaría de Educación y Cultura, solicitó al Presidente Municipal Remberto Estrada Barba, la autorización de la donación de la superficie de 21,194.02 m² relativa al predio ubicado en la supermanzana 221, manzana 73, lote 01, de la ciudad de Cancún;

Que en atención a dichas solicitudes, y en consideración a que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, contribuye a elevar la calidad de vida de los ciudadanos a través de la capacitación en las áreas pertinentes del mercado laboral, generándose beneficios directos a los benitojuarenses, este Honorable Ayuntamiento considerara pertinente resolver de manera favorable la petición de la donación;

Qué asimismo, y de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, salvo que por acuerdo del Ayuntamiento, varíe su situación jurídica, la cual solo podrá modificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento;

Que por ello, para estar en posibilidad de proceder a la donación de la superficie de terreno solicitada, se requiere que el Honorable Ayuntamiento, autorice la subdivisión del predio de 51,066.461 M² y apruebe tanto el cambio de situación jurídica de bien del dominio público a bien del dominio privado como la enajenación del mismo; y para ello, tanto el mencionado cambio de situación jurídica como la enajenación del inmueble en cuestión, deben sustentarse en el hecho de que no exista afectación del interés comunitario;

Que en atención a lo anterior, se solicitó a la Dirección de Catastro Municipal, la certificación de medidas y colindancias del predio ubicado en la supermanzana 221, manzana 73, lote 01, de la ciudad de Cancún, así como la subdivisión del mismo en atención al área que actualmente ocupa el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, dando como resultado lo siguiente:

PREDIO ACTUAL:

SUPERMANZANA	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE	CLAVE CATASTRAL
221	73	01	50,351.24 M2	601 6 221 073 001

RESULTADO DE LA SUBDIVISIÓN:

SM.	MZ.	LOTES	SUPERFICIE
221	73	1-01	24,617.97 M ²
221	73	1-02	25,733.27 M ²
SUPERFICIE TOTAL:			50,351.24 M ²

Que en consideración a lo anterior, y toda vez que a juicio de este Honorable Ayuntamiento, con la donación en comento no hay afectación de modo alguno del interés público o comunitario, ya que los servicios que presta el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, generan importantes beneficios al municipio, se tiene a bien someter a consideración de los miembros de este Órgano Colegiado de Gobierno, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, así como a la Dirección Municipal de Catastro, para que realicen los procedimientos administrativos conducentes, a efecto de que se subdivida el predio ubicado en la supermanzana 221, manzana 73, lote 01, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

PREDIO ACTUAL:

SUPERMANZANA	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE	CLAVE CATASTRAL
221	73	01	50,351.24 M2	601 6 221 073 001

RESULTADO DE LA SUBDIVISIÓN:

SM.	MZ.	LOTES	SUPERFICIE
221	73	1-01	24,617.97 M ²
221	73	1-02	25,733.27 M ²
SUPERFICIE TOTAL:			50,351.24 M ²

SEGUNDO.- En su caso se autoriza el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado del inmueble ubicado en la supermanzana 221, manzana 73, lote 1-01, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, cuya superficie total es de 24,617.97 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 46.29 metros con Avenida 20 de Noviembre; al Sur en 153.13 metros con lote 1-02; al Este en 247.08 metros con calle 131; y al Oeste en 268.51 metros con Avenida Chac-Mool.

TERCERO.- En su caso, se autoriza la donación del inmueble objeto del presente acuerdo, a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, a efecto de que en él opere un Centro de Capacitación para el Trabajo.

En el caso de que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, no utilice el inmueble objeto del presente acuerdo para la operación de un Centro de Capacitación para el Trabajo, éste deberá revertirse al patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal para que en su oportunidad y en representación de este Ayuntamiento, signen los documentos necesarios para la protocolización de la escritura pública que contenga el respectivo contrato de donación.

QUINTO.- Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento, para que realice los trámites y gestiones necesarias tendientes a formalizar ante Notario Público, la escritura de donación respectiva en términos del presente acuerdo. Una vez hecho lo anterior, se remita dicha escritura pública al Director de Patrimonio Municipal, para los fines legales y administrativos que en el ámbito de su competencia haya lugar.

SEXTO.- Los honorarios, derechos, impuestos y demás gastos que se generen por la subdivisión y donación objeto del presente acuerdo, correrán por cuenta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo. En el

caso de que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, no protocolice ante Notario Público la subdivisión del predio y el contrato de donación objeto del presente acuerdo, ni realice las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la aprobación de los puntos de acuerdo que anteceden, quedaran sin efecto la subdivisión del predio ubicado en la supermanzana 221, manzana 73, lote 01, de la ciudad de Cancún, el cambio de su situación jurídica de bien de dominio público a bien de dominio privado y consecuentemente la donación del mismo, revirtiéndose al patrimonio municipal el inmueble materia de este acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Haciendo uso de la voz, la **Ciudadana Martha Yrene Chan Ramírez**, Segunda Regidora, manifestó: Buenas Tardes, Señor Presidente, compañeros integrantes de este Cabildo, nada más para agradecer una vez más el apoyo de todos ustedes a esta donación para estas cuatro escuelas, Bachilleres 4, CONALEP, Primaria, el ICAT, que de alguna manera estuvimos empujando un poquito, la compañera Regidora Bere Sosa, el compañero Julián Ramírez y que gracias al apoyo de todos ustedes sabemos que el Municipio tiene que contribuir. En estos momentos actuales la educación está pasando, sobre todo, la media superior, por momentos un poquito complicados. Pero con estas donaciones, estas cuatro donaciones, queda en manifiesto, que este Ayuntamiento encabezado por Usted Señor Presidente, Remberto Estrada, da cumplimiento, damos cumplimiento y contribuimos al tema educativo. Muchas gracias y que todo esto sea una vez más para bien de nuestros alumnos, de nuestros maestros y de nuestro hermoso Municipio de Benito Juárez. Muchas gracias. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, autorizar el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y en su caso, la donación de una fracción del inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 221, manzana 73, lote 01, a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo. (ICATQR), en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Retomando el uso de la voz, el Ciudadano **Remberto Estrada Barba**, Presidente Municipal de Benito Juárez, manifestó: Quisiera solicitar al Honorable Ayuntamiento, me autoricen retirarme de la sesión, toda vez que tenemos un compromiso de manera urgente y que continúe la Segunda Regidora Martha Yrene Chan en ausencia del Primer Regidor, si me lo autorizan. (INAUDIBLE). Adelante Segunda Regidora. Por lo que la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y la donación de una fracción del inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana 221, manzana 73, lote 01, a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo. (ICATQR), en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Vigésimo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso b), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones XIII y XV, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 45, 46, 86, 98 VIII, 105, 106 fracciones XIII y XV, 139, 156, 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del Décimo Segundo Punto del Orden del Día, de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, con fecha seis de julio del dos mil diecisiete, dictaminaron la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del reglamento de tránsito para el municipio, presentada por los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal, y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria;

Que mediante oficio número REG 11/411/2017, se remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018 P R E S E N T E

Las ciudadanas y ciudadanos, Regidoras y Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b), c) e i), VI inciso a), 68, 69, 70 fracción VIII, 74, 87, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones XIII y XV, 103, 105, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones XIII y XV, 120 fracción I, 122 fracción I, 139, 140 fracción III y IV, 156, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del Décimo Segundo Punto del Orden del Día, de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Presidente de la Comisión de la Comisión de Reglamentación Municipal, y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal.

Mediante oficio número SG/DGUT.JyD/207/2017, de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Guillermo Andrés Brahm González, se remitió la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal.

En reunión de Comisiones Unidas, de fecha seis de julio del dos mil diecisiete, se sometió a consideración el Dictamen relativo a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el marco jurídico referenciado es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal son competentes para Dictaminar la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de Tránsito, en atención a lo previsto en los artículos 120 fracción I y 122 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha treinta de abril del dos mil doce, se aprobó la expedición del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Número 26 Extraordinario de fecha ocho de junio del año dos mil doce;

Que la iniciativa de los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Presidente de la Comisión de la Comisión de Reglamentación Municipal, y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, tiene como propósitos fundamentales por una parte, eliminar del reglamento de tránsito las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la unidad de medida y actualización, de conformidad a las reformas constitucionales que dieron lugar a la UMA, y por la otra, precisar e incorporar conceptos, corregir la redacción de algunos artículos y correlacionarlos, incorporar supuestos en atención al uso de nuevas tecnologías, corrección de términos y procedimientos, establecer disposiciones que privilegian la seguridad de peatones, tripulantes y conductores de vehículos, motos y bicicletas, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada. Mayores sanciones para los vehículos del transporte público de pasajeros que no tengan aseguradas sus unidades o que presten el servicio sin contar con la autorización de la autoridad competente o carezcan de los colores y rotulación autorizada, de conformidad a lo siguiente:

- En el artículo 4º, la Iniciativa propone adicionar una nueva fracción V para definir con precisión las áreas delimitadas por la Dirección de Tránsito Municipal, entendidas éstas como las zonas señalizadas por la

Dirección de Tránsito Municipal en un lugar determinado sobre la vía pública, ya sea de rodamiento o peatonal, para impedir que estacionen vehículos en la zona con periodo de temporalidad, o que permita utilizarlo para estacionamiento exclusivo a vehículos de emergencia.

También dentro de artículo 4º, se adicionan los términos CIUDAD en la fracción XXII, CRISTALES en la fracción XXIV relacionada con la interpretación y reforma al artículo 43, DIRECCIÓN para referirse a la Dirección de Tránsito, en la fracción XXVIII, SEÑALES, en el texto de la fracción XXX, relacionada con la reforma al artículo 65 donde cambia el termino señalamiento por señal, INTERRUPCIÓN A LA CIRCULACIÓN CONTINUA en la fracción XLII, TURISTA, que no existía en la fracción LXXXVIII, UMA, para desindexación del salario mínimo, en la fracción LXXXIX, se precisa el término VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO de la fracción XCI y en el texto de la misma se incorpora el término personas con discapacidad, por lo que se modifica la numeración del artículo a partir de la fracción V hasta CI.

Finalmente, en cuanto al artículo 4º toda vez que con la reforma al artículo 172 se desaparece el término tarjetón turístico se deroga la fracción LXXXII.

- En lo que respecta al artículo 5º, se precisa la redacción del primer párrafo con las palabras debidamente acreditado e infracción y se corrige el cargo de director de tránsito a director de la policía de tránsito. A su vez, se adiciona una fracción IV, a efecto de considerar el supuesto de cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 del presente Reglamento, y a este respecto el referido artículo establece el uso de dispositivos y sistemas tecnológicos especializados para prevenir accidentes.
- En lo tocante al artículo 6, se modifica la fracción II reemplazando número de cobro por número de placa y en la fracción IV se redefine el proceso de retención de garantías relacionándolo con el artículo 178, que regula la retención de garantías:
- En el caso de artículo 7º, que determina los casos en los que los policías de tránsito deberán impedir la circulación de vehículos, para asegurarlos y remitirlos al depósito vehicular correspondiente, se agregaron los supuestos previstos en los artículos 100, 156 y 159 fracción I y II, que prevén las dimensiones de los vehículos que pueden circular y el que los vehículos estén relacionados con un hecho de tránsito.
- En el artículo 8º, simplemente se adiciona la palabra vigente para precisar la redacción.
- Respecto al artículo 9º, se reemplaza la sanción de retener el vehículo por sanción económica de cinco a diez UMA.
- En el artículo 14, que establece las prohibiciones de determinadas actividades en la vía pública, se precisa la actividad competencia de carreras y se elimina “diversos juegos”.
- En lo relativo al artículo 20, que regula los gafetes para personas con discapacidad temporal o permanente, en el último párrafo se incorpora la palabra “vigente”, para sancionar a quienes usen un gafete temporal vencido y se amplía a tres años el término de renovación para los ciudadanos que acrediten la discapacidad permanente.
- En lo correspondiente al artículo 33, relativo al permiso provisional para conducir vehículos a extranjeros, se fortalece el texto de la fracción I, aclarando que la acreditación legal en el país debe de ser “mediante el documento migratorio correspondiente”.
- En el artículo 35, que regula el trámite de la licencia de conducir, se reemplaza la palabra “reexpedición” por “expedición”, porque es el término correcto, con independencia a que la expedición debe cumplir las mismas obligaciones o pago de adeudos.
- En el artículo 43 se define el porcentaje de reducción de luz que permitan los polarizados, ya que existen actualmente dispositivos que lo miden, además se evita que polaricen el total del vehículo y se describen los tipos de materiales prohibidos; además de que los que rebasen esas especificaciones deberán ser retirados por el conductor y evitar el doble de la infracción por reincidencia.

- En lo tocante al artículo 50, que regula las características para circulen las bicicletas y triciclos, dentro del texto del artículo se cambió la palabra “de la bicicleta” por “el vehículo” en su parte final para globalizar el señalamiento tanto de bicicletas como triciclos.
- En el artículo 59 que regula la prohibición a los conductores. Se adicionan las fracciones XXVI y XXVII referentes a prohibir a conductores ingerir bebidas alcohólicas y obstruir o invadir pasos peatonales así como no respetar la señalización vial, estableciendo su respectiva sanción.
- El artículo 62 que establece las obligaciones de los conductores de vehículos de emergencia, en su fracción IV se incorpora la palabra “que” a efecto de hacer enfática la obligación de contar con una constancia o curso de manejo defensivo y de habilidades para operar vehículos de emergencia, misma que será verificada y validada por la Coordinación de Educación Vial.
- En el artículo 65 que regula las preferencias en la circulación de los vehículos, se reemplaza la palabra “señalamiento” por “señal de tránsito” para que se defina por el tipo de señalamiento, así también se cambia el termino intercepción por el correcto que debe ser “intersección” y además se adiciona una fracción VII, para efecto de que el conductor de un vehículo que se acerque a una intersección, y no haya señal de tránsito, cederá el paso a todo vehículo que ya se encuentre ostensiblemente dentro de dicha intersección
- En el artículo 88 que regula los documentos que deben traer los vehículos que circulan por las vías y carreteras, se especifica que los documentos sean vigentes en las fracciones IV y VII, y se adiciona la fracción VI referente al permiso provisional, permiso temporal o concesión vigente, cuando se trate del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida y se agrega la palabra vigente.
- En lo tocante al artículo 89, que establece la prohibición de cualquier modificación, alteración o clonación en las placas de circulación, las tarjetas de circulación o permiso provisional para circular, se refuerza la prohibición y el delito de falsificar o alterar cualquiera de los elementos descritos en el reglamento y que se dé parte a la autoridad competente, no solo al Ministerio Público.
- De acuerdo con el artículo 90, la responsabilidad del propietario no termina por el solo hecho de transmitir la propiedad, sino cuando dé los avisos correspondientes, de ahí que incluya en el texto del artículo la palabra autoridad.
- En el artículo 92 que establece prohibiciones para no afectar la visibilidad de las placas, se refuerza la prohibición de impedir que se observen o distinguan debidamente los números de las placas..
- En lo relativo al artículo 97, que regula a los vehículos que porten placas de circulación de otras entidades federativas, se especifica “las oficinas competentes del Gobierno del Estado de Quintana Roo”, toda vez que es la autoridad competente y en el ámbito de recaudación.
- En el contexto del artículo 98, se cambió la palabra “estable” por “establece” para precisar que los vehículos matriculados en el extranjero deben respetar las normas que prevé el reglamento.
- En el artículo 100 que regula las dimensiones de los vehículos que pueden circular, a la retención del vehículo se le adicionó sanción económica.
- El artículo 101, que regula las luces de los vehículos, se adicionó la sanción económica, de cinco a ocho días.
- En el artículo 120 que establece los lugares donde se prohíbe estacionar un vehículo, se reforma la fracción XI indicando el color correcto y se adiciona la fracción XIX que indica las zonas delimitadas por la Dirección de Tránsito.
- El artículo 123 que prevé el supuesto de los vehículos abandonados en la vía pública, se fortalece en su redacción a efecto de documentar el abandono y notificar al propietario.

- En el artículo 124 que establece la obligación de los conductores de acceder a la aplicación de las pruebas que se establezcan para detectar posibles intoxicaciones derivadas del consumo de alcohol, narcóticos, drogas, sicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas, se cambió la letra “o” por “y” por corrección semántica, cuando se señala: “por la probable comisión del delito de desobediencia “y” resistencia de particulares”. Así mismo, se corrige la palabra sicotrópicos por psicotrópicos. Corrigiéndose a la vez, esta misma palabra en los artículos 125, 126, 127 y 128.
- En los artículos 126 y 127, se corrigió el término porcentual de la cantidad de alcohol en porcentaje de alcoholemia, ya que así lo indica al equipo del alcoholímetro, 0.040% y que las pruebas, de manera genérica serán con el dispositivo de alcoholimetría digital correspondiente.
- En el artículo 128, se reforma el artículo por discrepancia con los artículos 125, 127, 129 de este Reglamento, lo cual deriva en la eliminación del primer párrafo y se recorren los 2 subsecuentes, además de que como está redactado actualmente genera confusión entre las pruebas de alcoholemia contra las de narcóticos o estupefacientes.
- En el artículo 130, que regula la detención del vehículo porque el conductor haya ingerido bebidas alcohólicas, en el segundo párrafo del artículo, se agregó la palabra “y en el momento” para su mejor interpretación, y se eliminó la frase “u otra autoridad competente”, para el caso que otra persona dentro del vehículo esté en condiciones de conducirlo.
- En el capítulo X se agrega al título del capítulo la palabra “y sistemas”, en atención a nuevas tecnologías.
- En el artículo 131, que regula los programas viales preventivos, se acentúa la palabra “Tránsito”, se cambia la palabra electrónicos por “tecnológicos” y se adiciona la fracción VII ya que se prevé que en el futuro puedan involucrarse, dispositivos, software y sistemas de innovación tecnológica en los procesos de infracciones, trámites y servicios.
- En el artículo 134 que regula la circulación del transporte público de pasajeros, se adiciona a fin de proteger a los usuarios y se amplía el margen de maniobra entre los vehículos y los ciclistas de 1.50 mts, durante el rebase.
- En el artículo 141, se incrementan la sanción a aquellos vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros que no cuente con pólizas de seguros que cubran la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que se puedan ocasionar a los usuarios y peatones.
- En el artículo 146, que prohíbe la circulación de vehículos que porten los colores combinados que correspondan a vehículos del servicio público, o no estén rotulados y que presten este servicio de transporte sin contar con la concesión federal, estatal o municipal que corresponda, amparándose para circular con placas de servicio particular o permiso provisional o de los vehículos que transiten portando placas y tarjeta de circulación del servicio público, sin estar debidamente rotulados con los colores y números reglamentarios de la empresa, sindicato o cooperativa a la que pertenezcan, se incrementan las sanciones.
- En el artículo 158, que prevé las causas y sanciones por la que los conductores de vehículos atropellen a las personas, se adiciona la fracción III, debido a que no existía de ésta manera queda especificado de que es derivado de los programas de alcoholemia.
- En el artículo 166 que norma los programas de educación vial, se cambia la denominación de “curso de manejo defensivo” a “curso de conducción preventiva”.
- En el artículo 170, que establece las obligaciones de las escuelas o instructores de manejo que hayan obtenido su registro ante la dirección de tránsito municipal, se corrige el error que relacionaba el artículo 167, cuando el correcto es el artículo 169.
- En el artículo 172, que regula la infracción de cortesía al turista y tarjetón turístico, se reforma el término de “infracción” por el de “amonestación” respecto a la cortesía que se le da al turista en infracciones no graves, así

mismo, se reduce de dos a una ocasión y se deroga el segundo párrafo debido a que ya no se utilizará el término del tarjetón turístico, ni el medio serán las arrendadoras de autos, sino que estará a cargo directamente de la Dirección de Tránsito.

- El artículo 175 bis, se adiciona éste artículo con objeto de regular la proliferación de topes, reductores y señalamientos que hayan sido colocados sin autorización ni la anuencia respectiva y se protege el patrimonio municipal en materia de infraestructura vial.
- El artículo 178 que regula las garantías de pago y el orden de ser retenidas por infracciones al reglamento de tránsito y por vehículos con placas de circulación de otros países, entidades federativas o del Estado de Quintana Roo, se reforma en su texto actual ya que únicamente prevenía a los no domiciliados en el municipio, cuando deben ser todos, estén o no domiciliados en el municipio.
- En el artículo 179, que establece el porcentaje de descuento de las multas, en atención a si son pagadas en 15 días o más, se determina expresamente el inicio del término para que proceda el descuento sobre la infracción, y se adicionan los sitios en que puedan realizarse los pagos.
- En el artículo 180, que establece los casos en los que se exceptúa el descuento de las infracciones, se especifica el artículo 179 al que se exceptúan los descuentos, se adiciona en el inciso a) que es también aplicable si se provocan lesiones y en el inciso d) se agrega el artículo 43. además del 19 ya existente; y finalmente, se reforman los incisos b), c) y e) mediante redacción más clara y expedita.
- En el artículo 183 que establece las formas de pago de las infracciones levantadas a conductores que residan fuera del Municipio, en atención a la simplificación administrativa, se reemplaza el giro postal por el de transferencia o depósito bancario, ya que son medios más ágiles y de mayor disponibilidad en cualquier parte del país.
- Finalmente en cuanto a los actuales transitorios del reglamento se corrige el término de "transito" por "transitorios".

Que por las consideraciones antes señaladas, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, hacen suya en lo general y particular la Iniciativa presentada por los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Presidente de la Comisión de la Comisión de Reglamentación Municipal, y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, por lo que se someten a aprobación los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 4.-...

Fraciones I a la IV.-...

- V.- Áreas Delimitadas por la Dirección de Tránsito Municipal.- Zonas señalizadas por la Dirección de Tránsito Municipal en lugar determinado sobre la vía pública, ya sea de rodamiento o peatonal, para impedir que estacionen vehículos en la zona con periodo de temporalidad, o que permita utilizarlo para estacionamiento exclusivo a vehículos de emergencia.
- VI.- Automóvil.- Vehículo de motor con cuatro ruedas y con capacidad hasta para cinco pasajeros, incluido el conductor;
- VII.- Avenida.- Vía de circulación que por su importancia tiene preferencia de paso;
- VIII.- Bicicleta.- Vehículo de dos ruedas accionadas por el esfuerzo del propio conductor, con pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de una cadena;

- IX.- Bicimoto.- Bicicleta provista de un motor auxiliar cuyo desplazamiento embolar no exceda de 50 centímetros cúbicos;
- X.- Boleta de Infracción.- Documento oficial donde queda asentado lugar, fecha y hora, datos del conductor, propietario, vehículo, la garantía, conceptos de la infracción, artículos del Reglamento de Tránsito, nombre y firma del policía de tránsito;
- XI.- Calle.- Vía pública comprendida dentro de una zona urbana y conurbada;
- XII.- Camellón.- Franja intermedia para separar la circulación en sentido opuesto;
- XIII.- Camión.- Vehículo de motor destinado al transporte de carga, de cuatro ruedas o más;
- XIV.- Camioneta.- Vehículo de motor con cuatro ruedas y con capacidad hasta para nueve pasajeros, incluido el conductor;
- XV.- Carretera o camino.- Vía pública de jurisdicción federal, estatal o Municipal, situado en las zonas suburbanas y rurales, destinadas principalmente al tránsito de vehículos automotores, de cuatro o más ruedas;
- XVI.- Carril.- Una de las franjas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía marcada con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de cuatro o más ruedas;
- XVII.- Carril compartido ciclista.- Carril ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, de ancho suficiente para que los ciclistas lo compartan con vehículos de transporte público y otros vehículos;
- XVIII.- Ceder el paso.- Tomar todas las precauciones del caso inclusive detener la marcha si es necesario, para que otros vehículos no se vean obligados a modificar su dirección o velocidad;
- XIX.- Ciclista.- Conductor de un vehículo de tracción humana a pedales;
- XX.- Ciclo carril.- Carril en la vía destinado exclusivamente para circulación en bicicleta;
- XXI.- Ciclovia.- Vía o sección de una vía, exclusiva para la circulación ciclista, físicamente confinada del tránsito automotor;
- XXII.- Ciudad.- Zona urbana con infraestructura pública, calles, avenidas y edificios, con población numerosa y que se dedica a actividades no agrícolas.
- XXIII.- Conductor.- Toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir (licencia vigente expedida por autoridad competente) que cuenta con el dominio en la conducción de un vehículo a motor;
- XXIV.- Cristales.- Medallón trasero, ventanas de puertas delanteras y traseras de vehículos, parabrisas (vidrio frontal de un automóvil, que resguarda a los ocupantes cuando este está en marcha);
- XXV.- Crucero.- Intersección de una avenida con una calle;
- XXVI.- Cuatrimoto.- Vehículo de motor de cuatro ruedas, parecido a una motocicleta;
- XXVII.- Deposito vehicular.- Terreno donde la Dirección de Tránsito Municipal resguarda los vehículos;
- XXVIII.- Dirección.- Dirección de Tránsito Municipal, en el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.
- XXIX.- Director de Tránsito.- Director de la Policía de Tránsito Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXX.- Dispositivo para el control de tránsito y la vialidad.- Los medios físicos empleados para regular y guiar el tránsito de vehículos y peatones, tales como los como marcas, semáforos, señales, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos, programas y otros similares;
- XXXI.- Educación vial.- Enseñanza de hábitos y prácticas que tengan como bien final la protección y cuidado de los individuos en la vía pública, cuyo principal objetivo sea la convivencia adecuada de los diferentes vehículos, del manejo de los mismos frente a la presencia de fenómenos específicos y del cuidado primordial del transeúnte;
- XXXII.- Equipo inmovilizador.- Dispositivo mecánico para inmovilizar vehículos;
- XXXIII.- Estacionamiento.- Lugar destinado en la vía pública o en propiedades privadas o públicas, para la colocación de vehículos en reposo, el cual siempre será por tiempo determinado;
- XXXIV.- Estacionómetro o Parquímetro.- Aparato mecánico para habilitar el derecho de estacionamiento por tiempo definido sobre la vía pública;
- XXXV.- Estado.- Estado de Quintana Roo;
- XXXVI.- Estado de embriaguez.- Consiste en la pérdida o disminución de la razón producida por la utilización de bebidas alcohólicas;
- XXXVII.- Estado de intoxicación narcótica.- Cuando la persona se encuentra bajo los influjos de enervantes o estupefacientes;
- XXXVIII.- Glorieta.- Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio, alrededor de una isleta central;

- XXXIX.- Grúa.- Vehículo de diseño de servicio especial de transporte de carga, en su modalidad de arrastre y salvamento;
- XL.- Hecho de Tránsito.- Suceso que ocurre inesperadamente como resultado de la acción de un vehículo ó vehículos sobre una vía, que produzca lesiones a la integridad física de las personas, daños a las cosas, vehículos, o a la vía pública;
- XLI.- Hidrante .- Toma de agua situada en la vía pública que sirve para que los bomberos instalen sus mangueras en caso de incendio;
- XLII.- Interrupción a la Circulación Continua.- Se entiende a la presencia en calles y avenidas de vehículos, peatones u objetos que impiden el flujo vehicular continuo.
- XLIII.- Intersección.- Superficie de rodamiento común a dos o más vías de circulación, destinadas al tránsito de vehículos;
- XLIV.- Juez Cívico.- Autoridad administrativa facultada para calificar y/o sancionar las faltas administrativas de las disposiciones municipales;
- XLV.- Luces altas.- Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a largo alcance;
- XLVI.- Luces bajas.- Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a corta distancia;
- XLVII.- Luces de estacionamiento.- Las de baja intensidad emitidas por dos faros colocados en el frente y en la parte posterior del vehículo y que pueden ser de haz fijo o intermitente;
- XLVIII.- Luces de freno.- Aquéllas que emiten el haz de luz por la parte posterior del vehículo, cuando se oprime el pedal del freno;
- XLIX.- Luces de marcha atrás.- Las que iluminan la vía por la parte posterior del vehículo, durante su movimiento hacia atrás;
- L.- Luces demarcadoras.- Las que emiten hacia los lados, las lámparas colocadas en los extremos y centros de los automóviles, camiones, omnibuses y remolques, que determinan la longitud y altura de los mismos;
- LI.- Luces direccionales.- Las de haces de luz intermitentes, emitidos simultáneamente por una lámpara delantera y otra trasera del mismo lado del vehículo, según la dirección que éste vaya a tomar;
- LII.- Luces rojas posteriores.- Las dirigidas hacia atrás por lámparas colocadas en la parte baja posterior de los vehículos o del último remolque de una combinación y que encienden simultáneamente con los faros principales o con los de estacionamiento;
- LIII.- Matricular.- Acto de inscribir un vehículo en la Dirección de Tránsito del Municipio de Benito Juárez con el fin de obtener la autorización de circular en las vías públicas;
- LIV.- Motocicleta .- Vehículo de motor de dos o hasta tres ruedas;
- LV.- Municipio.- Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- LVI.- Negligente.- Cuando se lleva a cabo la conducción de un vehículo con falta de cuidado, omitiendo el cálculo de las consecuencias previsibles o posibles de la propia acción;
- LVII.- Ómnibus o autobús.- Vehículo de motor destinado al transporte de más de nueve pasajeros;
- LVIII.- Parada:
- a) Detención momentánea de un vehículo por necesidades de tránsito o de obediencia a las reglas de circulación; y,
 - b) Detención de un vehículo mientras ascienden o descienden personas, o mientras se cargan o descargan cosas;
- LIX.- Paradero.- Lugar donde se detienen regularmente los vehículos del servicio público para el ascenso o descensos de los pasajeros;
- LX.- Pasajero o viajero.- Toda persona que no siendo el conductor ocupa un lugar dentro del vehículo, con conocimiento de aquél;
- LXI.- Peatón o transeúnte.- Toda persona que circula a pie por caminos y calles, también se considerará como peatones a las personas con discapacidad o niños que transiten en artefactos especiales manejados por ellos ó por otra persona;
- LXII.- Perito de tránsito.- Es el policía de tránsito que cuenta con conocimientos técnico que le permiten realizar un estudio y análisis de un percance automovilístico, en donde se encuentren involucrados peatones y bienes;
- LXIII.- Permiso provisional de circulación.- Autorización temporal para circular sin placas o tarjeta de circulación que no crea derechos;
- LXIV.- Permiso provisional para conducir.- Autorización temporal para conducir un vehículo motor;
- LXV.- Polarizado.- La capa plástica que se adhiere a los cristales de los vehículos, con objeto de disminuir los efectos térmicos de la luz solar al interior de los mismos;

- LXVI.- Policía de Tránsito.- Servidor público adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, que tiene facultades de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como determinar las infracciones de tránsito y aplicar las sanciones que el presente Reglamento establece;
- LXVII.- Programa preventivo de alcoholimetría a conductores.- Programa Vial, que tiene como finalidad evitar que los conductores de vehículos en todas sus modalidades circulen en este Municipio con un porcentaje de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro, realizado a través de la prueba de detección del grado de intoxicación alcohólica, con el instrumento alcoholímetro, para salvaguardar la seguridad en materia de tránsito;
- LXVIII.- Programa preventivo de velocidad.- Programa Vial con el instrumento radar de verificación de velocidad, con el objetivo de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito;
- LXIX.- Programa Vial.- Dispositivo o plan vial, para el desarrollo operativo de la aplicación de acciones preventivas y correctivas, con objetivo de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito;
- LXX.- Promotor voluntario.- Personas que con la capacitación y autorización de la Dirección de Tránsito y con el uso de chalecos identificadores, auxilian a esta autoridad, en la protección a los escolares y en la segura fluidez vehicular durante la entrada y salida de los establecimientos educativos;
- LXXI.- Radar de verificación de velocidad.- Equipo o instrumento para medir la velocidad de un vehículo motor en movimiento;
- LXXII.- Reglamento Interior.- Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- LXXIII.- Reglamento.- Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez;
- LXXIV.- Remolque.- Vehículo no dotado de medios de propulsión y tirado por un vehículo de motor;
- LXXV.- Remolque ligero.- Todo remolque cuyo peso bruto no exceda de setecientos cincuenta kilos;
- LXXVI.- Secretario.- Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- LXXVII.- Semáforo.- Dispositivo electrónico, para regular el tránsito mediante el juego de luces roja, ámbar y verde; significando los colores lo siguiente:
 Ámbar: Precaución, disminuir velocidad para detener el vehículo;
 Roja: Alto Total; y
 Verde: Siga
- LXXVIII.- Semirremolque.- Todo remolque destinado a ser acoplado a un tractor de manera que éste soporte su peso y sea arrastrado por éste;
- LXXIX.- Señal de tránsito.- Indicativo que informa, previene o restringe;
- LXXX.- Superficie de rodamiento.- Área de una vía urbana o rural sobre la cual transitan los vehículos;
- LXXXI.- Tarjetón de Identidad.- Documento de identificación del conductor del servicio de transporte público de pasajeros;
- LXXXII.- Tarjetón Turístico.- Documento de circulación con boleto de infracción de cortesía, exclusivamente a los turistas;
- LXXXIII.- Temeraria.- Cuando se conduce un vehículo y se lleva a cabo con imprudencia o se expone excesivamente a un riesgo innecesario;
- LXXXIV.- Terminal.- Sitio o espacio físico donde los vehículos de transporte público concluyen su ruta y el lugar donde las empresas que prestan el mismo servicio guardan sus vehículos;
- LXXXV.- Tracto-camión.- Vehículo de motor fabricado para soportar y tirar o jalar semirremolques;
- LXXXVI.- Transitar.- La acción de circular en una vía pública;
- LXXXVII.- Triciclo.- Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo del propio conductor, o por un motor cuyo desplazamiento embolar no exceda de doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada;
- LXXXVIII.- Turista.- Se entiende por aquella persona nacional o extranjera que no radique en el Estado de Quintana Roo y que viaja temporalmente a esta zona, fuera de su lugar de residencia habitual para el disfrute y uso de los servicios turísticos que se brindan en el Municipio de Benito Juárez.
- LXXXIX.- U.M.A.- Unidad de Medida y Actualización; se refiere a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las

leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; conforme lo dispone la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la U.M.A. y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

- XC.- Vehículo de motor.- Vehículo que está dotado de medios de propulsión independientes del exterior;
- XCI.- Vehículo de servicio público.- Vehículos destinados para el transporte de pasajeros, los que deberán cumplir con las especificaciones sobre antigüedad, técnicas, ecológicas, físicas, antropométricas, de seguridad, de capacidad, de comodidad y especiales para usuarios convencionales, personas con discapacidad, mujeres en período de gestación y adultos mayores, que se establezcan en sus concesiones y permisos;
- XCII.- Vehículo de urgencia o emergencia.- vehículo destinado a los servicios de bomberos, ambulancias, policía federal de caminos, policía de tránsito, otra policía federal y policía local;
- XCIII.- Vehículo menor.- Artefacto desprovisto de medios de propulsión, cuya acción depende de la fuerza humana o animal como bicicleta, triciclo, carruaje, silla de ruedas y vehículos similares;
- XCIV.- Vehículo.- Artefacto que sirve para transportar personas o cosas por caminos y calles, exceptuándose los destinados para el transporte de personas con discapacidad, como sillas de ruedas o juguetes para niños;
- XCV.- Vía.- Lugar por donde se transita, espacio urbano lineal que permite la circulación de las personas y de los vehículos;
- XCVI.- Vía pública.- Toda carretera o calle de jurisdicción Municipal destinada al tránsito libre de vehículos y peatones, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley;
- XCVII.- Vías de pistas separadas.- Aquéllas que tienen la superficie de rodamiento dividida longitudinalmente en dos o más partes, de modo que los vehículos no puedan pasar de una parte a la otra, excepto en los lugares destinados al efecto;
- XCVIII.- Vías y accesos controlados.- Aquéllos en que la entrada y salida de vehículos se efectúa en lugares específicamente determinados;
- XCIX.- Zona de estacionamiento.- Lugar destinado para el estacionamiento provisional de vehículos;
- C.- Zona de paso o cruce de peatones.- Área de la superficie de rodamiento marcada o no marcada, destinada al paso de peatones. Cuando no está marcada, se considerará como tal la prolongación de la acera o del acotamiento;
- CI.- Zona de seguridad.- Área demarcada sobre la superficie de rodamiento de una vía pública, destinada para el uso exclusivo de peatones.

Artículo 5.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento, serán impuestas por el policía de tránsito debidamente acreditado que tenga conocimiento de la infracción y se harán constar en las boletas de infracción seriadas y autorizadas por el Director de la Policía de Tránsito, las cuales para su validez deberán contener:

Fraciones I y II.-...

- III.- Nombre, número de cobro, adscripción y firma del agente que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa.
- IV.- Cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 del presente Reglamento;

Artículo 6.-...

- I.- ...
- II.- Se identificarán con su nombre y número de cobro;
- III.- ...
- IV.- Solicitarán al conductor la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, documentos que el conductor estará obligado a presentar al policía de tránsito, para que este los revise y en ese mismo momento le entregará la boleta que especifique la sanción a que se impone por las infracciones al presente reglamento; de ser necesaria la retención de la garantía, se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 178 del presente Reglamento.

Artículo 7.-...

Fraciones I y II.-...

- III.- Cuando el conductor infrinja alguna de las disposiciones previstas en los artículos 37 fracción II, 59 fracción I, 89, 96, 100, 111 fracción I y II, 112, 119, 146, 156, 158 fracción I y II, 159 fracciones I y II, y 186 de este Reglamento;

Fraciones IV y V.-...

- VI.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, obstruyendo espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada, así como en las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales, en más de una fila o en la entrada y salida de un domicilio, y no esté presente el conductor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 120 fracciones I, II, III, XV, XVI y XIX de este Reglamento; y

Artículo 8.- Para la devolución del vehículo que haya sido remitido al depósito vehicular, será indispensable probar, ante la Dirección de Tránsito Municipal, lo siguiente:

- I.- ...
 a) ...
 b) Carta Factura vigente;

Fracción II y III.-...

- IV.- Identificación Oficial vigente del propietario;

Artículo 9.-...

Las indicaciones de los policías de tránsito prevalecerán sobre las reglas de circulación, señales de tránsito y disposiciones previamente establecidas; en el caso de que el conductor no respete las indicaciones de los policías de tránsito.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo se sancionará de conformidad con la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
Cinco a diez.

Capítulo III

De los Peatones, Escolares y Personas con Discapacidad

Sección I

De los derechos y obligaciones de los Peatones

Artículo 13.-...

II.-...

El desacato que el peatón realice a las indicaciones del policía de tránsito mencionadas anteriormente, dará lugar a que éste, solicite el auxilio de la policía de seguridad pública municipal, a efecto de que el peatón sea presentado ante el Juez Cívico en turno, quien previo a escuchar la versión del policía de tránsito y del peatón presentado, habrá de calificar la conducta de éste último y, en su caso, lo sancionará administrativamente, en cuyo caso dicha sanción administrativa podrá ser de uno a tres U.M.A vigente.

Artículo 14.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco a U.M.A vigente.

Artículo 15.-...

Fracciones I a la XIII.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI	De tres a cinco U.M.A vigente
XII	De diez a quince a U.M.A vigente y se remitirá al Juez Cívico
XIII	De quince a veinte a U.M.A vigente, sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponda por lo que se remitirá a la autoridad competente.

Artículo 16.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho.

Artículo 17.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco.

Sección III
Personas con Discapacidad

Artículo 19.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 20.- La Dirección de Tránsito autorizará permisos tipo gafete o calcomanía con temporalidad de hasta 180 días para personas con alguna discapacidad temporal o estado de gravidez, el cual deberá estar personalizado para su respectiva identificación y acreditación; de tres años para personas con alguna discapacidad permanente y adultos mayores con movilidad limitada, que deberá portar en el vehículo en un lugar visible, con independencia de la placa que al efecto haya sido emitida por las autoridades estatales; este permiso tipo gafete o calcomanía beneficia al conductor, siempre y cuando sea acompañado del beneficiario de dicho tarjetón, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que expresamente sean aplicables por el Reglamento para estacionar el vehículo en espacios exclusivos para dichas personas

...

La persona que haga mal uso de los beneficios que otorga el presente artículo y/o el gafete de temporalidad no esté vigente, será sancionado con la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinticinco a treinta

Capítulo IV
De las Licencias y Permisos

Artículo 33.-...

- I. Acreditar su legal estancia en el país, mediante el documento migratorio correspondiente;

Artículo 35.- Para solicitar la renovación o expedición de las licencias, el interesado deberá efectuar el pago de los derechos correspondiente y, en su caso, las multas que tuviesen pendientes de liquidar en los registros de la Dirección de Tránsito Municipal, solicitándose los siguientes requisitos:

Artículo 37.-...

Fraciones I y II.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I	De diez a quince
II	De treinta a treinta y cinco y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 41.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De treinta y cinco a cuarenta

Artículo 43.- Se prohíbe el uso de todo tipo polarizado superior a dos humos en cristales de vehículos y/o que restrinja la luz hacia el interior hasta un 35% como máximo en vías y carreteras del Municipio de Benito Juárez.

Asimismo, queda prohibido polarizar el parabrisas; además de la utilización de material con acabado espejo, calcomanía, cortina, empapelado o cualquier otro material obstructor en los cristales de los vehículos, que impida la visibilidad hacia el interior del mismo, fuera de lo permitido.

El polarizado que exceda las especificaciones deberá ser retirado por el propietario para evitar reincidencias ya que ésta generará el doble de la sanción establecida.

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte y se procederá conforme al artículo 19 de este Reglamento

Artículo 44.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente

De quince a veinte

Capítulo V

De las Bicicletas, Triciclos y Motocicletas

Artículo 46.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 47.-...

Fracciones I y II.-...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I	De tres a cinco
II	De diez a quince

Artículo 48.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 49.-...

Fracciones I a la III.-...

....

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II y III	De cinco a ocho

Artículo 50.- Toda bicicleta o triciclo, deberá estar provisto de frenos que actúen en forma mecánica y/o autónoma, sobre las ruedas delanteras y/o las ruedas traseras, que permitan reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarla de modo seguro, rápido y eficaz. Deberán conservarse en buen estado de funcionamiento procurando que su acción sea uniforme sobre todas las ruedas.

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 51.-...

Fracciones I a la IV.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
III y IV	De tres a cinco
I y II,	De cinco a ocho

Artículo 52.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 53.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 54.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a veinte

Artículo 55.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 56.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Capítulo VI

De los Conductores

Artículo 57.-...

Fraciones I a la IV.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II y III	De tres a cinco
I y IV	De cinco a ocho

Artículo 58.-...

Fraciones I a la XIV.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II, III, V y VI	De cinco a ocho
IV, VII, VIII, IX y X	De diez a quince
XI y XII	De quince a veinte
I, XIII y XIV a), b)	De veinte a veinticinco

Artículo 59.-...

Fracción I y II.-...

III.- Llevar a niños menores de siete años y/o mascotas en los asientos delanteros;

Fraciones IV a la XXV.-...

XXVI.- Ingerir bebidas alcohólicas; y

XXVII.- Obstruir o invadir el paso peatonal durante el cruce de peatones, no respetar la señalización vial

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
XVI, XVII, XIX	De tres a ocho
II, IV, VI, VII, VIII, XII, XV, XVIII, XXI, XXVI y XXVII	De cinco a ocho
III, V, X, XIII, XIV, XX, XXII y XXIII	De diez a quince
IX, XI y XXIV	De veinte a veinticinco
XXV	De treinta a treinta y cinco
I	De treinta y cinco a cuarenta y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 60.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II y III	De diez a quince
I	De veinte a veinticinco

Artículo 61.-...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cuarenta y cinco a cincuenta

Artículo 62.-...

Fracciones I a la III.-...

- IV.- Tener la licencia de conducir correspondiente vigente, y contar con una constancia o curso de manejo defensivo y de habilidades para operar vehículos de emergencia, misma que será verificada y validada por la Coordinación de Educación Vial.

Fracciones V a la VII.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
III	De tres a ocho
I, II, IV	De cinco a ocho
VI	De diez a quince

Artículo 63.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 64.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 65.-...

- I. Así lo indique la señal de tránsito;
- II. Dos vehículos se acerquen simultáneamente a una intersección, procedentes de vías diferentes que tengan la misma dimensión y no exista señal de tránsito, el conductor que observe al otro aproximarse por su lado derecho, cederá el paso.

Fracciones III a la VII.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II, III, IV y V	De cinco a ocho
I, VI y VII	De diez a quince

Artículo 66.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 67.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 68.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II	De diez a quince
I	De quince a veinte

Artículo 69.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I y II	De cinco a ocho
III	De ocho a diez

Artículo 70.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
--

De quince a veinte

Artículo 71.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I y II	De tres a cinco
III, IV y V	De cinco a ocho

Artículo 72.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 73.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
IV y V	De tres a cinco
I, II y III	De cinco a ocho

Artículo 74.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II	De tres a cinco
I	De cinco a ocho

Artículo 75.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinticinco a treinta

Artículo 76.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 77.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 78.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 79.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 80.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 81.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 82-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a ocho

Artículo 83-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 84-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Capítulo VII

De los Vehículos y Equipamientos

Artículo 88-...

Fraciones I a la III.-...

- IV.- Documento que sustituya, o en su caso permiso provisional vigente;
- V.- ...
- VI.- Permiso provisional, permiso temporal o concesión vigente, cuando se trate del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida;
- VII.- Tarjetón de Identidad para conductores del servicio de transporte público de pasajeros vigente; y

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, III y IV	De tres a cinco
II, V, VI y VII	De cinco a ocho

Artículo 89.- Queda estrictamente prohibido cualquier modificación, alteración o clonación en las placas de circulación, las tarjetas de circulación o permiso provisional para circular, una vez que la policía de tránsito haya detectado la existencia de la alteración o clonación, independientemente de la sanción y multa correspondiente, tendrá la obligación de hacer del conocimiento de estos hechos a la autoridad competente.

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinticinco a treinta y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 90.- Cuando el propietario del vehículo registrado transfiera la propiedad de su vehículo a otra persona, no cesará su responsabilidad por infracciones al presente Reglamento o la responsabilidad civil que se derive de cualquier hecho de tránsito, hasta en tanto no cumpla con la obligación de dar el aviso a la autoridad correspondiente. El registro expirará una vez que se haya dado aviso de baja y el adquirente esté obligado a solicitar una nueva matrícula antes de operar o permitir que se opere el vehículo.

Artículo 91-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 92.- Queda prohibido el uso de micas y cualesquiera otros aditamentos que impidan la plena visibilidad de las placas, así también queda prohibido el uso de sustancias o análogas para evitar ser infraccionados a través de equipos y sistemas tecnológicos, así como emplear para su fijación cualquier procedimiento que las altere o las modifique en sus características físicas y dimensiones.

La infracción a la prohibición dispuesta en este artículo, se sancionará con base a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 95-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 96-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cuarenta a cuarenta y cinco y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 98.- Los vehículos matriculados en el extranjero podrán circular en el Municipio durante el tiempo permitido a sus propietarios o legítimos poseedores por las autoridades federales y siempre que estén provistos de placas o medios de identificación correspondiente. Además en todos los casos respetarán las normas que establece el presente Reglamento.

Artículo 100-...

...

El incumplimiento de éste artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho y se suspende la circulación del vehículo para remitirlo al depósito vehicular correspondiente

Artículo 101-...

...

El incumplimiento de éste artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 102-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 103-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 104-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 105-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, y VI	De cinco a ocho
III, IV, V, VII y VIII	De diez a quince

Artículo 106-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a diez

Artículo 107-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 108-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 109-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 110-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 111-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
III	De cinco a diez
I, II	De veinte a veinticinco y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 112-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 113-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II y III	De tres a cinco

Artículo 114-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 115-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 116-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 117-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, III, IV, V y VI	De tres a cinco

Artículo 118-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, III, IV, V y VI	De tres a cinco

Artículo 119-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 120-...

Fracciones I a la X-...

XI.- En franja roja y a 10 metros de una boca calle;

Fracciones XII a la XVIII-...

XIX.- En áreas señalizadas por la Dirección de Tránsito;

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, IV, V, VI y VIII	De cinco a ocho
VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI	De diez a quince
II, III, XVIII y XIX	De quince a veinte y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento
XVII	De veinte a veinticinco

Artículo 121-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 122-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, III y IV	De tres a cinco
VI y VII	De cinco a ocho
V y VIII	De diez a quince

Artículo 123-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Capítulo IX

De la Conducción de Vehículos Bajo los Efectos del Alcohol y Narcóticos.

Artículo 124-

...

Los conductores que se nieguen a ser sometidos a la prueba de detección de alcohol, serán de inmediato puestos a disposición de la autoridad competente por la probable comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares.

Artículo 126.- Se prohíbe circular en las vías públicas del municipio, los vehículos cuyos conductores presenten una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro, o 0.040% gramos por litro determinado por el dispositivo de alcoholimetría digital; o que circulen bajo la acción de cualquier narcótico, tales como drogas, psicotrópicos o estupefacientes, aun cuando por prescripción médica esté autorizada para su uso.

...

Artículo 127.- Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre infringiendo las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con los policías de tránsito, personal del servicio médico y demás personas adscritas a la dirección de tránsito que se comisionen por oficio para estos efectos. En el caso de que el conductor presente una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro o 0.040 % gramos por litro, determinado por el dispositivo de alcoholimetría digital; o bajo la acción de cualquier narcóticos, drogas, psicotrópicos o estupefacientes, aun cuando por prescripción médica este autorizada para su uso, le será aplicable la sanción del artículo anterior.

...

Artículo 128.- Las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por médico con cédula profesional adscrito a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y consistirá en la verificación del aire espirado mediante equipo de alcoholimetría oficialmente autorizados, que determinarán de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los conductores. El procedimiento de realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control.

Las pruebas para detectar la probable intoxicación de algún narcótico o estupefaciente se practicarán por médico con cédula profesional adscrito a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que se determine a través de un certificado médico, el probable estado toxicológico del conductor. El procedimiento de realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control.

...

Artículo 130.-...

Podrá exceptuarse la aplicación de lo previsto en el primer párrafo del artículo 7 del presente reglamento, cuando en el lugar y en el momento en que haya sido detenido el vehículo, se encuentre dentro del vehículo otra persona que pueda hacerse cargo de la adecuada conducción del vehículo en los términos del presente Reglamento, pero siempre y cuando dicha actuación haya sido requerida por el conductor que será puesto a disposición del Juez Cívico.

...

Capítulo X

Del Uso de Dispositivos y Sistemas Tecnológicos Especializados para Prevenir Accidentes

Artículo 131.- La Dirección de Tránsito a fin de prevenir todo tipo de accidentes y evitar la pérdida de vidas y daños materiales a los usuarios de las vías públicas, implementará programas viales y estrategias de carácter preventivo, mediante el uso de los siguientes instrumentos especializados:

Fracciones I a la IV-...

V.- Sistemas y equipos tecnológicos instalados en cruces, que emitirán secuencias fotográficas de los vehículos que participen en un hecho o accidente de tránsito previsto en el presente Reglamento;

VI.-...

VII.- Equipos tecnológicos portátiles (Hand held); los cuales son similar a una terminal de cobro con tarjeta, ya sea de débito o de crédito, misma que se podría implementar para el cobro de infracciones de tránsito en el momento que ocurra.

Capítulo XI

Del Transporte de Servicio Público de Pasajeros y Servicios Especializados

Artículo 132-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 133-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 134.- Los conductores de autobuses, combis, urvan, vans, sprinter, minibuses, microbuses y demás vehículos del transporte público, deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinadas a ellos, salvo casos de rebase de vehículos por accidente o descompostura. Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse, en toda ocasión, junto a la acera derecha, en relación a su sentido de circulación y únicamente en los lugares señalados para tal efecto.

Queda prohibido a los conductores de vehículos del servicio público de pasajeros:

- a) Efectuar maniobras o entorpecer la circulación, fuera de los lugares señalados por la autoridad correspondiente;
- b) Obstruir la circulación de peatones y vehículos;

Asimismo, deberán de compartir de manera responsable con los ciclistas la circulación en carriles de la extrema derecha y rebasarlos siempre otorgando al menos 1.50 metros de separación lateral entre los dos vehículos.

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 135-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Capítulo XII

De la Estación o Terminal de Vehículos

Artículo 137-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
III	De diez a quince
I y II	De quince a veinte

Artículo 139-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinte a veinticinco

Artículo 140-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinte a veinticinco

Artículo 141-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cincuenta a quinientas

Artículo 142-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinte a veinticinco

Artículo 143-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinte a veinticinco

Artículo 144-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinte a veinticinco

Artículo 145-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 146.- Se prohíbe la circulación de vehículos que porten los colores combinados que correspondan a vehículos del servicio público, o no estén rotulados y que presten este servicio de transporte sin contar con la concesión federal, estatal o municipal que corresponda, amparándose para circular con placas de servicio particular o permiso provisional. Estos vehículos serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De ochenta a ochocientas para personas físicas, y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento
De ciento ochenta a ochocientas para personas morales, y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

....

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De ochenta a ochocientas para personas físicas, y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento
De ciento ochenta a ochocientas para personas morales, y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Para el caso de que el infractor reincida en cualquiera de los casos señalados, se les aplicaran las sanciones con un incremento del cincuenta al cien por ciento de lo que se fije en cada caso.

Capítulo XIII

Del Transporte de Carga y de Sustancias Tóxicas y Peligrosas

Artículo 147-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
III	De diez a quince
I y II	De quince a veinte

Artículo 151-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 152-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 153-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, IV, V, VI, VII	De cinco a ocho
II y VIII	De diez a quince
III	De quince a veinte

Artículo 154-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 157-...

...

Artículo	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
157	De veinte a veinticinco

Artículo 158-...

Fracciones I y II...

- III.- Por ser detenido y resultar positivo de los supuestos del artículo 126 durante los programas y operativos de alcoholimetría.

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I	De sesenta y cinco a setenta y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento
II	De trescientos a trescientos cincuenta y se procederá conforme al artículo 7
III	Se impondrá la sanción prevista en el artículo 126 del presente reglamento.

Artículo 159-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I y II	De veinticinco a treinta y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Capítulo XV
Del Medio Ambiente y Protección Ecológica

Artículo 164-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, III y IV	De tres a cinco
V	De diez a quince

Capítulo XVI
De la Educación Vial

Artículo 166.- La Dirección de Tránsito Municipal coordinará programas de Educación Vial para supervisar y verificar, que los conductores de las instituciones y dependencias que prestan el servicio con vehículos de emergencia y urgencia, cuenten con una constancia o curso de conducción preventiva y de habilidades para operar los vehículos antes mencionados.

Artículo 167.- La Dirección de Tránsito Municipal, dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

Artículo 168.- Con el objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en este Municipio, la Dirección de Tránsito Municipal se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que difundan masivamente los boletines respectivos.

Capítulo XVII
De las Escuelas de Manejo

Artículo 170-...

Fracciones I a la V...

No obstante, la dirección de tránsito vigilará periódicamente la operación de las escuelas de manejo, en atención al cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones IV a VIII del artículo 169 del presente reglamento.

Capítulo XVIII
Del Apoyo al Turista

Artículo 172.- Se establece en el Municipio la boleta de Amonestación de Cortesía que se aplicará exclusivamente a los turistas que infrinjan este ordenamiento. Esta infracción de cortesía no implica costo alguno a los turistas, siendo su objetivo señalar la violación cometida y exhortar a conducir cumpliendo con las disposiciones previstas en el presente Reglamento. La Amonestación de Cortesía es aplicada por una sola ocasión al mismo conductor y no procede en los casos de actos y omisiones graves contrarios a lo que se dispone en el presente Reglamento.

DEROGADO

Artículo 173.- Todo el personal de tránsito tendrá la obligación de prestar información que requiera el turista, para localización de calles, dependencias, hoteles o en su caso indicando las carreteras o entronques de las mismas que agilice su tránsito dentro y fuera de la entidad.

Para los efectos de éste capítulo, se entenderá como turista a aquella persona nacional o extranjera que no radique en el Estado de Quintana Roo.

Capítulo XIX
De las Señales

Artículo 175 - bis.- Para la colocación de reductores de velocidad, pasos peatonales, señales de tránsito, y todo tipo de infraestructura vial en el Municipio, es necesaria la Anuencia de Impacto Vial de la Dirección de Tránsito Municipal.

La infraestructura vial que se encuentra colocada sobre la vía pública de la ciudad, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Benito Juárez, es patrimonio del Municipio, bajo el resguardo de la Dirección de Tránsito Municipal, por lo que, con base a las necesidades y diagnósticos viales se removerá o se retirará de la misma, los que no hayan sido autorizados previamente, para mejorar la circulación y control del tránsito de peatones y vehículos.

Las personas que infrinjan las disposiciones previstas en el presente artículo, serán puestas a disposición ante la autoridad competente.

Capítulo XX
De las Sanciones

Artículo 176.- Sin menoscabo de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los infractores al presente Reglamento, se sancionarán conforme a las tablas de sanciones administrativas o de multas en Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente.

Artículo 178.- Tratándose de vehículos con placas de circulación de otros países, entidades federativas o del Estado de Quintana Roo, los policías de tránsito podrán retener al infractor como garantía del pago sobre las infracciones cometidas al presente Reglamento, considerando el orden siguiente de acuerdo a lo que tenga disponible:

- I.- La licencia para conducir o permiso provisional para conducir vigente, según sea el caso;

...

Artículo 179.- Se reducirá la multa hasta en un 50% de la sanción que corresponda a una infracción, cuando el pago se realice dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir del día siguiente de elaboración de la infracción. En un 20%, cuando el pago se realice después de los quince días naturales y antes de los treinta días naturales de la fecha de la infracción. Este beneficio procederá, aunque el infractor se haya inconformado conforme el presente Reglamento y la correspondiente resolución no haya sido favorable.

Los pagos de las infracciones deberán realizarse en:

- I.- Oficinas y cajas de la Tesorería Municipal;
- II.- Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago.

Artículo 180.- Se exceptúa la aplicación de los descuentos previstos en el artículo 179, cuando los conductores de los vehículos:

- a).- Priven de la vida a alguna persona, provoquen lesiones y/o causen daños materiales a bienes públicos;
- b).- Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 159 del presente reglamento;
- c).- Del servicio de transporte público o de personal utilicen las vialidades municipales entablando entre sí competencias de velocidad o aceleración, para este efecto el oficial de tránsito deberá hacer constar en la boleta a las unidades involucradas;
- d).- Incurran en la prohibición prevista en el artículo 19 y 43 del presente reglamento;
- e).- Se encuentren bajo los efectos del alcohol o algún tipo de droga;

Artículo 183.- En caso de las infracciones levantadas a conductores que residan fuera del Municipio, la multa podrá ser pagada por el infractor mediante transferencia o depósito bancario a nombre de la Tesorería del Municipio Benito Juárez, anotando claramente su domicilio y localidad de procedencia, el cual se enviará a la Dirección de Tránsito Municipal, previo pago de los servicios de envío, quien a la brevedad posible remitirá el documento, placa o garantía que se le haya retenido y el recibo oficial del pago correspondiente.

Artículo 184-...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De treinta a treinta y cinco

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.

TERCERO.- Se instruye para que a partir de la publicación de la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, se actualicen los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que correspondan.

SEGUNDO.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, relativo A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y

DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Vigésimo Primer.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso b), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones XIII y XV, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 45, 46, 86, 98 VIII, 105, 106 fracciones XIII y XV, 139, 156, 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha

treinta de junio del dos mil diecisiete, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, con fecha seis de julio del dos mil diecisiete, dictaminaron la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del reglamento de seguridad, salvamento y rescate acuático, presentada por los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal, y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria;

Que mediante oficio número REG 11/411/2017, se remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que es del siguiente tenor literal:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018
P R E S E N T E**

Las ciudadanas y ciudadanos, Regidoras y Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso c), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X y XIII, 103, 104, 105, 127, 128, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X y XIII, 139, 140 fracción III, 142, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades de los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, el cual deriva de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En el desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del reglamento de seguridad, salvamento y rescate acuático del municipio, presentada por los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal, y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/202/2017, de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Guillermo Andrés Brahm González, se remitió la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del reglamento de seguridad, salvamento y rescate acuático del municipio, a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal.

En reunión de Comisiones Unidas, de fecha seis de julio del dos mil diecisiete, se sometió a consideración el Dictamen relativo a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del reglamento de seguridad, salvamento y rescate acuático del municipio, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el marco jurídico referenciado es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal son competentes para Dictaminar la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del reglamento de seguridad, salvamento y rescate acuático del municipio, en atención a lo previsto en los artículos 120 fracción I y 122 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, se aprobó la expedición del Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha dieciocho de agosto del año mil novecientos noventa y siete;

Que la Iniciativa de los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Presidente de la Comisión de la Comisión de Reglamentación Municipal, y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, tiene como propósitos fundamentales el que existan medios para preservar la seguridad pública en las playas, lagunas, cenotes, albercas y aguas confinadas que se encuentren dentro del territorio municipal con la finalidad de salvaguardar la seguridad y la vida de las personas, dado la importancia que representa el turismo en el Municipio como eje toral de la economía debido a la gran cantidad de turistas que recibe la ciudad tanto nacionales como extranjeros;

Que de igual modo al ser uno de los pocos destinos turísticos a nivel mundial que cuentan con diversas playas acreedoras del distintivo “blue flag” existe la necesidad constante de actualizar las maniobras para mantener y preservar el orden, la seguridad, el salvamento y el rescate acuático, en su caso, de las personas que nos visitan, atendiendo siempre que dichas disposiciones no rebasen las esferas de competencia federal o estatal en otros ámbitos como el uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas;

Qué asimismo, la iniciativa considera de vital importancia el actualizar los términos y especificar las funciones de manera clara y detallada a las que se hacen referencia en el referido reglamento, lo anterior atendiendo a la realidad que permea el entorno social de la ciudad y el municipio, así como del estado y el país, de tal suerte que se homologan los criterios en este reglamento, en lo que respecta a las recientes reformas constitucionales tendientes a la desindexación del salario mínimo y el uso de la Unidad de Medida y Actualización por sus siglas (U.M.A.);

Que por los motivos expuestos, las comisiones dictaminadoras hacen suya la iniciativa en comento, y destacan el hecho de la trascendental importancia de ser identificados y mantenemos como un destino turístico seguro, ya que de ello depende la generación de una solidez económica a mediano y largo plazo, por lo que se considera procedente homologar los criterios de aplicación y desindexación de los salarios mínimos para ser remplazados por la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), así como reformar los artículos 4, 5 fracción VII y XII, 7, 8 párrafo primero y fracción III, 9 párrafo primero y fracción XII, 10, 13, 14, 15, 18, 22, 27 fracción I y el párrafo segundo de la IX, 31 fracción IV, 34 fracción XI inciso b al que se le designan los numerales del 1 al 3; Adicionar los artículos 5 con una fracción XIII, al 9 con una fracción XIII, con un artículo 14 Bis, con un artículo 18 Bis, con párrafo segundo al 21, con un segundo párrafo al 28, al 34 con un segundo párrafo que contiene los numerales del 1 al 4; y, Derogar la fracción XIII del artículo 9, de conformidad a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- La Dirección General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, con apoyo de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la facultada para prevenir, mantener y preservar el orden, la seguridad, el salvamento y el rescate, en su caso, de las personas que usen las playas, lagunas, cenotes, lugares públicos que tengan cuerpos de agua o balnearios dentro del territorio municipal, así como para imponer las sanciones que en este ordenamiento se prevén, en caso de incumplimiento.

Artículo 5.- ...
Fracciones de la I a la VI.-...

VII.- Rescate: Es la actividad encaminada a la recuperación del cuerpo de una persona sin signos vitales.

Fracciones de la VIII a la XI.- ...

XII.- Botiquín: Es el conjunto de material, equipo y medicamentos que se utilizan para aplicar los primeros auxilios a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad repentina.

XIII.- Prestador de Servicios: Es una persona física o jurídica que desempeña, presta y gestiona acciones a favor de otra de igual o misma denominación.

Artículo 7.- Para la consulta, análisis, propuestas y recomendaciones en la elaboración del Plan de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático Municipal deberá existir una Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático que propicie la participación de los sectores público, social y privado en la preservación y protección de la seguridad y la vida de las personas que usen medios acuáticos para su diversión. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 8.- La Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático deberá ser la instancia facultada para: (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Fracciones I y II.- ...

III.- Analizar y aprobar en su caso, las normas para los programas particulares de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático Municipal; (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 9.- La Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático será presidida por el Presidente Municipal y estará integrada por:

Fraciones de la I a la XI.- ...

XII.- Un Representante de cada una de las Asociaciones de los Prestadores de Servicios Acuáticos, de la Asociación de Hoteleros y de las Cámaras de Servicios de la Localidad.

XIII.- DEROGADA

Artículo 10.- La Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático, se reunirá en sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias en cualquier tiempo. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros en el día y hora convocados para la sesión.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO ACUÁTICO

Artículo 13.- Todas las instalaciones que presten servicios turísticos y cuenten con un cuerpo de agua, alberca, o tengan acceso a playas, cenotes y lagunas, deberán contar con un Programa anual de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático.

Artículo 14.- Todas las instalaciones que se encuentren en los supuestos que indica el artículo inmediato anterior, deberán presentar su programa para aguas cerradas, abiertas o confinadas ante la Dirección General de Protección Civil Municipal para su revisión y aprobación en su caso.

Artículo 14 BIS.- La vigencia del Programa de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático de los particulares, tendrá una vigencia de un año calendario, por lo que con anticipación a su vencimiento deberá ser renovado y presentado para su revisión ante la Dirección General de Protección Civil Municipal.

Artículo 15.- Para la elaboración de los programas particulares de seguridad y salvamento acuático, las instalaciones hoteleras y de servicios acuáticos tomarán en cuenta y estarán acordes con las disposiciones que contenga el Plan Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático de manera obligatoria.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD ACUÁTICA

Artículo 18.- Las instalaciones que presten servicios turísticos que cuenten con albercas o tengan acceso a la playa, lagunas o cenotes deberán contar con torres o sillas de seguridad, según el caso, personal capacitado como guardavidas, equipo de salvamento acuático y sistemas de comunicación entre el personal de guardavidas.

Artículo 18 BIS.- Las instalaciones que no sean consideradas de un alto riesgo por su zona de ubicación así como dimensiones y cuyo atractivo o centro principal de entretenimiento no sea la alberca no deberá contar con un guardavida, bastara con tener una brigada de salvamento acuático cuyo personal deberá estar debidamente capacitado.

Artículo 21.- ...

Todas las instalaciones que presten servicios turísticos que tengan acceso al mar, laguna y playas deberán instalar torre de guardavida. Los que tengan alberca de dimensiones de 10 metros de largo en adelante, deberán instalar sillas de guardavida. De determinarse que la supervisión de la alberca es deficiente a simple vista, deberá colocarse silla de guardavida.

Artículo 22.- Las sillas de guardavidas deberán tener las siguientes características:

Artículo 27.-...

I.- Tener y difundir la información diaria sobre las condiciones meteorológicas proporcionadas por el Servicio Meteorológico del Ayuntamiento.

Fraciones de la II a la VIII.- ...

IX.- ...

Los prestadores de servicios turísticos previstos en el artículo 18 del presente Reglamento, están obligados a contar con el número de guardavidas o salvavidas que requieran sus instalaciones de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento y las recomendaciones que establezca la Autoridad Municipal.

Artículo 28.-...

Todos los prestadores de servicios de paracaídas y sus derivados, los waverunners, bananas, motos acuáticas, embarcaciones, etc; deberán acatar las indicaciones de ubicación en la playa del guardavidas, asimismo, deberán señalar con boyas u otros, la entrada y salida de sus vehículos o embarcaciones, a fin de salvaguardar la integridad física de los bañistas.

Artículo 31.-...
Fracciones de la I a la III.-...

IV.- Los inspectores practicarán la visita dentro de un término de veinticuatro horas a la entrega de la orden de inspección.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 34.-...

Fracciones de la I a la X.-...

XI.- ...

b) Multas económicas para los establecimientos de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Primera multa no considerada grave: de 50 a 200 U.M.A.
- 2.- Reincidencia: El doble de la primera sanción aplicada.
- 3.- Falta grave: De 501 a 1,000 U.M.A.

Se entenderá como falta grave a lo siguiente:

- 1.- No contar con guardavidas o salvavidas.
- 2.- No aplicar en caso de urgencia el programa de seguridad y salvamento acuático.
- 3.- No dar aviso a las autoridades competentes cuando se haya puesto en riesgo una vida.
- 4.- Las demás que determine la dirección general de protección civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma reglamentaria.

TERCERO.- En un término no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma reglamentaria, deberán ser actualizados los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos o facultad de la Dirección de Protección Civil.

SEGUNDO.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD**, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, relativo A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Vigésimo Segundo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la iniciativa mediante la cual los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen abrogar el Reglamento Interior de Informática del Municipio de Benito Juárez y expedir uno nuevo denominado Reglamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de las iniciativas, se procede únicamente a la lectura del punto petitorio de la iniciativa objeto de este punto del orden del día, la cual es del tenor literal siguiente: -----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018
P R E S E N T E**

Los ciudadanos **Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria**, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b), c) e i), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X y XIII, 103, 104, 105, 127, 128, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X y XIII, 139, 140 fracción III, 142, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades de los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano

Colegiado de Gobierno Municipal, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DE INFORMÁTICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ; Y SE EXPIDE UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos, bando de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que mediante el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, durante la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 24 de noviembre del 2016, relativo a que se autoriza la integración del Comité de Reglamentación Municipal, que será el responsable del análisis y actualización de la Reglamentación Municipal, en concordancia con el Comité de Mejora Regulatoria y el Comité para la Integración de Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos todos ellos de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez;

Que de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Oficialía Mayor para el despacho de los asuntos de su competencia contará como parte de su estructura orgánica con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, encargada de la regulación, sistematización de los procesos; la aplicación de medidas para el control, operación de los bienes y servicios inherentes al uso de las tecnologías de la información de la Administración Pública Municipal; el establecimiento y administración de la Red Informática Municipal; el tratamiento de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales, la capacitación de servidores públicos para el adecuado uso y aprovechamiento de la tecnología de información; así como promover la cultura de digitalización de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales que integran la Administración Pública del Municipio; además de la Dirección de Patrimonio Municipal, la cual tiene como objetivo el planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades de la misma Dirección, así como coordinarse con las distintas direcciones y áreas administrativas del Municipio; de igual manera desarrollar estrategias para catalogar, controlar, asignar y evaluar los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Municipio de Benito Juárez;

Que las tecnologías de la información y la comunicación de manera universal tienen una dinámica de actualización e innovación permanente y muy intensa; lo que requiere que de igual manera exista un órgano especializado que ayude a la Administración Pública Municipal para que optimice, implemente, desarrolle y se mantenga a la vanguardia en los

procesos y especificaciones técnicas; tanto de equipos, como en los programas y aplicaciones informáticos que se utilizan para el desempeño y la productividad organizacional en el Municipio de Benito Juárez;

Que siendo considerados bienes patrimoniales municipales, tanto la información documental y datos que se generan en la Administración Pública Municipal como el inventario de equipo y software informático que se utiliza para tal fin, la Dirección de Patrimonio Municipal cumple una función primordial, para el registro, control, reposición; y en su caso disposición final de los bienes patrimoniales, en coordinación permanente con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación;

Que uno de los avances que se ha dado de manera más vertiginosa y acelerada, ha sido el de las tecnologías de la información y la comunicación, mismas que son generadoras de cambios en contextos económicos, sociales y culturales, siendo impensable en la actualidad para la mayoría de la población de la ciudad, el imaginar un día sin dichos medios tecnológicos; razón por la cual se torna insoslayable incluir en el presente documento normativo un glosario que se apegue a la terminología usada en el presente y en nuestro contexto actual en lo que a TIC'S respecta., dejando atrás los anacrónicos términos usados en el reglamento que precede al presente ordenamiento;

Que para tales efectos se requiere implementar, dentro de las herramientas comunes de trabajo, las tecnologías de información más adecuadas, por lo que con esto, además, se requiere un mayor control y el establecimiento de políticas de seguridad de la información y de comunicaciones generadas en las actividades propias de la administración pública municipal, las cuales deben ser administradas por una dependencia con la competencia necesaria para ello; desarrollando para tal efecto, los correspondientes Planes de Recuperación de Desastres y de Continuidad de la Operación para los Sistemas Informáticos;

Que por tal razón y derivado de diversas reuniones que ser llevaron a cabo en el Comité de Reglamentación Municipal, se presenta la presente iniciativa por la cual se propone abrogar el “**Reglamento Interior de Informática del Municipio de Benito Juárez**”; y se propone expedir uno nuevo denominado “**Reglamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, mismo que incluye los siguientes objetos:

1. Establecer de manera prioritaria la necesidad que existe de definir y enfatizar de manera clara el objetivo de la Dirección, siendo estos los siguientes: La regulación de la sistematización de los procesos de la Administración Pública Municipal, La aplicación de medidas para el control, operación de los bienes y servicios inherentes al uso de las tecnologías de la información, propiedad del patrimonio municipal; El establecimiento y administración de la Red Informática Municipal, El tratamiento de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales de la Administración Pública Municipal, La capacitación del personal del Municipio de Benito Juárez para el adecuado uso y aprovechamiento de la tecnología de información; y Promover la cultura de Digitalización de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales que integran la Administración Pública del Municipio;
2. Se agrega el glosario de términos en el artículo 4° del reglamento, el cual cuenta con las definiciones y conceptos actualizados, ya que el reglamento que precede al presente documento normativo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 30 de Abril del 2001, fecha desde la cual se han dado cambios vertiginosos en materia de tecnologías de la investigación., siendo insoslayable la necesidad de actualizar el glosario;
3. Que se torna de gran importancia el regular lo que respecta a reposición o daños que se causen a la infraestructura tecnológica propiedad del Municipio, dado que esta forma parte integral del patrimonio del mismo, de tal suerte que para estos casos se establece de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
4. Que se hace una clara clasificación de las autoridades y autoridades específicas que tienen injerencia en la aplicación del presente documento normativo y se le dan claras y específicas facultades a cada una de ellas;
5. Se hace manifiesta la necesidad de establecer la obligación a todos los titulares de cada Dependencia, unidad Administrativa o Entidad de la Administración Pública, con apoyo de la Dirección de autorizar y restringir los ingresos a la Red Informática Municipal;

6. Se establece un capítulo dedicado a la constante tarea de investigación y desarrollo que realiza la Dirección en materia de Tecnologías de la comunicación, en constante coordinación con todas las áreas que integran la Administración Pública Municipal;
7. Que ante la importancia de proteger la información generada por la Administración Pública Municipal, se establece claramente en el artículo 27 que para el uso de dispositivos periféricos y de almacenamientos externos como: memorias extraíbles USB, teléfonos celulares, agendas electrónicas, etc., utilizados para la descarga, intercambio, traslado de información pública o privada se aplicaran medidas preventivas, esto en aras de la seguridad informática del Municipio;
8. Que se crea el Comité de Tecnologías de Información y Comunicación, mismo que tendrá como objeto supervisar, evaluar, coordinar y vigilar la operación óptima de los mecanismos y herramientas, así como los equipos, tecnológicos de información y comunicación conforme a las atribuciones y obligaciones que le otorgan los ordenamientos legales y demás normatividad aplicable y vigente;
9. Que ante los avances tecnológicos que se han venido gestando en años recientes y ante el creciente auge de hackers o personas que entran ilegalmente a sistemas y redes ajenas, se crea un capítulo denominados "De la seguridad informática"; estableciendo que la información del Ayuntamiento, por su naturaleza sea considerada como reservada y confidencial, deberá tener un manejo especial y sólo podrá tener acceso a ella el personal autorizado, la cual deberá de ser declarada ante la Unidad de Vinculación, Transparencia y Acceso a la Información Pública (UVTAIP), sujetándose a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; así como la reglamentación y normatividad estatal y/o municipal correspondiente;
10. Finalmente, ante los posibles incumplimientos que se puedan dar por parte de los servidores públicos que manejen o tengan acceso a la información y/o infracciones a lo que establece el presente reglamento, se crea un capítulo de sanciones, inexistente en el documento que se propone abrogar;

Que al concluir la presente Iniciativa se integra un documento normativo que cuenta con 15 capítulos y 58 artículos; por lo que tomando en cuenta que reformar y/o modificar el actual Reglamento Interior de Informática del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, daría como resultado el establecer nuevos ordenamientos reglamentarios en su mayoría, se propone la abrogación del "**Reglamento Interior de Informática del Municipio de Benito Juárez**" y por ende la expedición de un nuevo ordenamiento normativo que tendría como denominación "**Reglamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**";

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DE INFORMÁTICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ; Y SE EXPIDE UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para el Municipio de Benito Juárez; incluyendo todas las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- Este reglamento tiene como objetivos, los siguientes:

- I. La regulación de la sistematización de los procesos de la Administración Pública Municipal;
- II. La aplicación de medidas para el control, operación de los bienes y servicios inherentes al uso de las tecnologías de

la información, propiedad del patrimonio municipal;

- III. El establecimiento y administración de la Red Informática Municipal;
- IV. El tratamiento de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales de la Administración Pública Municipal;
- V. La capacitación del personal del Municipio de Benito Juárez para el adecuado uso y aprovechamiento de la tecnología de información; y
- VI. Promover la cultura de Digitalización de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales que integran la Administración Pública del Municipio.

Artículo 3.- Para todo lo no previsto expresamente por este reglamento, se aplicará de manera supletoria toda ley, reglamento o normatividad relativa en materia informática y en lo particular a la reposición o daños a la infraestructura tecnológica, por lo dispuesto en el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4.- Se entenderá por:

- I.- **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** La Administración Pública del Municipio (Integrada por las diversas Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares y demás entidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables);
- II.- **APLICACIÓN:** Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de la informática.
- III.- **AUTENTICACIÓN:** Es el proceso mediante el cual un sistema informático verifica la identidad de una persona, de manera que permita el acceso si esta validación es positiva.
- IV.- **BASES DE DATOS:** La base de datos es un sistema formado por un conjunto de datos almacenados en discos que permiten el acceso directo a ellos y un conjunto de programas que manipulen ese conjunto de datos.
- V.- **CONFIDENCIALIDAD:** Es la propiedad de un documento o mensaje que únicamente está autorizado para ser leído o entendido por determinadas personas o entidades.
- VI.- **DEPARTAMENTO:** Corresponde a la Unidad Administrativa encargada de atender ciertas facultades delegadas por el Titular de la Dirección, conforme a las propias facultades y atribuciones establecidas para este último en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VII.- **DESARROLLO ADMINISTRATIVO:** Se refiere al estado, la aplicación y el impacto que generan las Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito administrativo de las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- VIII.- **DIGITALIZACIÓN:** Cuando hablamos de digitalización de documentos, nos referimos a la conversión de un documento físico o papel en un archivo o imagen digital mediante el uso del escáner.
- IX.- **DIRECCIÓN:** La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, adscrita a la Oficialía Mayor.
- X.- **DIRECTOR:** El Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación;
- XI.- **RED INFORMÁTICA:** El conjunto de equipos de cómputo interconectadas entre sí para compartir información.
- XII.- **REGLAMENTO:** El Presente Ordenamiento, Denominado Reglamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XIII.- **SERVIDOR PÚBLICO:** Persona (trabajador) designada o nombrada para ocupar un puesto con plaza permanente o eventual en las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales.
- XIV.- **SOFTWARE:** Al equipamiento lógico o soporte lógico de una computadora, comprende el conjunto de los programas, sistema operativo y demás componentes lógicos necesarios para hacer posible la realización de una tarea específica.
- XV.- **TIC:** Tecnología de Información y Comunicación, plural TIC's.
- XVI.- **USUARIO:** Los servidores públicos de la Institución y terceros que se les asignan recursos informáticos, como

herramienta de trabajo para el cumplimiento de sus funciones y actividades.

- XVII.- UVTAP:** Unidad de Vinculación, Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 5.- Son autoridades en materia de Tecnologías de Información y Comunicación:

- I.- El H. Ayuntamiento de Benito Juárez;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- Oficial Mayor
- IV.- Director de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 6.- Son autoridades especializadas en materia de Tecnologías de Información y Comunicación, respecto a su competencia:

- I.- Jefe del Departamento de Telecomunicaciones.
- II.- Jefe del Departamento de Sistemas de Información.
- III.- Jefe del Departamento de Seguridad de Información.
- IV.- Jefe del Departamento de Soporte Técnico.
- V.- Titulares y personal de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales que en la materia apliquen.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 7.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, dependiente de la Oficialía Mayor, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Coordinar, regular y conducir la elaboración del programa integral de desarrollo redes de comunicación de voz y datos, administración de las redes y servicios de Internet, así como las telecomunicaciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- II.- Establecer las normas, las políticas, procedimientos y metodología en general, que rijan la organización y operación de los servicios de la Dirección;
- III.- Analizar y dictaminar sobre las solicitudes de adquisición, contratación, mantenimiento o reubicación de los proyectos, bienes y servicios de la Dirección que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y poner a consideración del Comité de Adquisiciones o del Oficial Mayor, según corresponda, su autorización;
- IV.- Proponer la contratación de los servicios técnicos que requiera la Dirección de Sistemas de Información para el desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas técnicos que en materia de tecnologías de información requiera contratar la Administración Pública Municipal;
- V.- Coadyuvar con la Dirección de Recursos Humanos y del Instituto de Capacitación en Calidad en la profesionalización y en la elaboración de los programas de capacitación y desarrollo técnico de los recursos humanos en materia de informática, de acuerdo a las necesidades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI.- Promover la optimización y uso racional de los recursos y servicios de la Dirección, en las áreas de la Oficialía Mayor, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y emitir los lineamientos para su utilización, manejo y conservación;
- VII.- Proponer al Presidente Municipal por conducto del Oficial Mayor, la implantación de sistemas de procesamiento de

datos que contribuyan al mejoramiento de los procesos administrativos, así como al establecimiento de vínculos de integración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

- VIII.- Formular, establecer y aplicar las políticas y los procedimientos que permitan a las unidades administrativas de informática de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal asegurar la integridad y confidencialidad de la información automatizada;
- IX.- Desarrollar y operar en su caso, los sistemas automatizados de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, e intervenir en los que correspondan a las distintas Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, y emitir los lineamientos para su utilización, manejo y conservación;
- X.- Desarrollar y apoyar la operación de la infraestructura de los servicios de la Dirección para los sistemas de información que requieran las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados del Municipio;
- XI.- Proporcionar asistencia técnica para el desarrollo, instalación y mantenimiento de los bienes y servicios de la Dirección;
- XII.- Participar en el ámbito de su competencia, en los actos de entrega y recepción de oficinas públicas de las Dependencias y Órganos Administrativos del Municipio;
- XIII.- Dictar los lineamientos y políticas en los términos de la legislación aplicable para la compra de equipo de cómputo y transmisión de datos de las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados del Municipio;
- XIV.- Validar y resguardar los archivos fuente, componentes, licencias y documentos técnicos de los sistemas de información desarrollados o adquiridos por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez;
- XV.- Coordinar la labor de implementar la digitalización de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales que integran la Administración Pública del Municipio;
- XVI.- Generar y mantener actualizado el mapa completo de la Red de Voz y Datos, así como el inventario de terminales y dispositivos contenidos en ella;
- XVII.- Mantener la compatibilidad de los bienes informáticos, programas para computadora y sistemas con que cuenta la Administración Pública Municipal; y
- XVIII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales

CAPÍTULO V

POLÍTICAS Y NORMAS

Artículo 8.- El Titular de cada Dependencia, Unidad Administrativa y Entidad de la Administración Pública con el apoyo de la Dirección, será el responsable de autorizar y restringir los accesos a los usuarios de la Red Informática Municipal, para efecto de utilizar eficientemente, los sistemas y equipos informáticos asignados, conforme a las necesidades, obligaciones y responsabilidades de su cargo; así como para hacer buen uso de la información que se usa y genera en su área.

Artículo 9.- La Dirección será responsable de la elaboración, divulgación y actualización de las políticas y normas para la implementación y uso de tecnologías de información y comunicación en el municipio.

Artículo 10.- La Dirección deberá resguardar o establecer los procedimientos para salvaguardar la información en medios magnéticos y ópticos, propiedad del patrimonio Municipal; implementando la digitalización de la misma.

Artículo 11.- Sobre la información y sistemas contenidos en servidores de las Dependencias Municipales, Unidades Administrativas y Entidades Municipales, los titulares y los encargados de Soporte Técnico serán los responsables de aplicar las medidas de protección y resguardo de la información generada y administrada en dichos servidores, con la asesoría y apoyo de la Dirección.

Artículo 12.- La Dirección, será la responsable de proporcionarle a las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales las normas sobre el uso de las bases de datos del municipio, homologar las mismas; así como proporcionar las características de los equipos tecnológicos para su adquisición.

Artículo 13.- Como medida de Control Interno y para efecto de garantizar la elaboración, manejo y resguardo de la información, la Dirección, conjuntamente con la Dirección de Patrimonio Municipal, generará y mantendrá actualizado un Inventario y/o Registro de los programas originales de instalación de los sistemas del equipo de cómputo y periféricos adquiridos, propiedad del Patrimonio Municipal, así como las licencias y pólizas de garantía para hacerlos validos en su caso.

Artículo 14.- La Dirección, elaborará, difundirá y actualizará una guía de estándares y de metodologías en materia de Tecnologías de Información, la cual señalará, las directrices para determinar las configuraciones sobre sistemas de cómputo y de telecomunicaciones, plataformas y ambientes de operación, así como la elaboración, estructuración y documentación de los sistemas de información, y la presentación y administración de proyectos de Tecnologías de Información.

Artículo 15.- Las dependencias que generen catálogos o padrones que sean utilizados por otras Unidades Administrativas, deben rediseñarlos, difundirlos y estandarizar su uso al ámbito de la administración pública municipal, en concordancia con la infraestructura institucional de información del Ayuntamiento, previamente aprobados por la Dirección.

Artículo 16.- Se considerará información propiedad del Patrimonio Municipal, la siguiente:

- I. Toda la que se encuentra grabada en los medios magnéticos u ópticos de los equipos informáticos, propiedad de este Municipio;
- II. Toda la que elaboren, desarrollen, produzcan o integren los servidores públicos, por el desempeño de su encargo y funciones;
- III. Todos los respaldos de la información que se señalan en los incisos I y II del presente Artículo.

CAPÍTULO VI

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 17.- La Dirección promoverá los programas, proyectos y trabajos de investigación, los cuales deberán encaminarse a:

- I. Promover y Coordinar los trabajos de levantamientos de necesidades dentro de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales que integran la Administración Pública Municipal, a fin de detectar los requerimientos tecnológicos e informáticos de los mismos;
- II. Analizar, adecuar e implementar los avances tecnológicos que en esta materia existan, que sean por producto de innovación tecnológica y/o que puedan ser de beneficio para el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal;
- III. Desarrollar y adecuar tecnologías, sistemas especializados o aplicaciones, propiciando el desarrollo de la informática en beneficio de la Administración Pública Municipal;

Se considera bien patrimonial en materia informática todo programa o software con su respectiva documentación que sea desarrollado por servidores públicos activos o por aquel que haya sido contratado externamente para uso de la Administración Pública Municipal, absorbiendo los derechos de autor de los sistemas automatizados de información y bases de datos que bajo este concepto se desarrollen, de acuerdo con lo que establezcan las instancias normativas en materia de control patrimonial, jurídico y lo que determina el Artículo 103 de la Ley Federal de Derechos de Autor; y

- IV. Aplicar la digitalización de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales que integran la Administración Pública del Municipio mediante los sistemas informáticos implementados.

CAPÍTULO VII

ADQUISICIONES

Artículo 18.- La Dirección promoverá la adquisición de bienes y contratación de servicios informáticos que por su importancia impacten en beneficio de la prestación de los servicios que otorga la Administración Pública Municipal, previo análisis de necesidades.

Artículo 19.- Todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios informáticos en el Municipio deberán ser evaluados previamente por la Dirección, expidiendo el respectivo dictamen, además de que deben cumplir con las disposiciones legales aplicables para dichas adquisiciones.

Artículo 20.- Todo bien mueble de carácter informático y sus productos derivados, una vez que se haya llevado a cabo el procedimiento de adquisición deberá ser ingresado al almacén general, con objeto de que la Dirección verifique que cumple con las características contratadas y en su caso para la aplicación de la garantía correspondiente; una vez realizado esto, serán entregados a las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales correspondientes por conducto del área responsable de su adquisición.

Artículo 21.- La Dirección en coordinación con la Dirección de Patrimonio Municipal dependientes de la Oficialía Mayor, tiene

la facultad de reemplazar equipos, programas de computadora y periféricos de las oficinas públicas municipales para sustituirlos por otros que sí respondan a las tendencias tecnológicas actuales y estándares adoptados por la Dirección.

Artículo 22.- Los Usuarios de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales a los que se les asignen equipos y/o sistemas informáticos, serán responsables del resguardo, manejo y buen uso que hagan sobre la información que corresponda al desempeño de las actividades propias de su cargo o función.

CAPÍTULO VIII

CONTROL DE EQUIPOS INFORMÁTICOS

Artículo 23.- La Dirección, cuando lo considere necesario, podrá reubicar el equipo informático propiedad de la Administración Pública Municipal, para eficientar dentro de las diferentes áreas el aprovechamiento de los recursos de cómputo, previa solicitud mediante oficio.

Artículo 24.- La Dirección programará el mantenimiento preventivo de los equipos informáticos, propiedad de la Administración Pública Municipal y el mantenimiento correctivo del mismo, cuando así lo soliciten las Dependencias, Unidades Administrativas o Entidades Municipales mediante oficio.

Artículo 25.- La Dirección en coordinación con la Dirección de Patrimonio Municipal llevará un inventario técnico por Dependencia, Unidad Administrativa y Entidad Municipal, de cada equipo informático, periféricos, dispositivos de red y comunicación, propiedad del patrimonio municipal, con el cual se llevará, además, el control de las partes que conforman los mismos.

La misma medida se aplica a las Licencias Originales de Software adquiridas o las que se hayan entregado por la compra de equipos de cómputo.

Artículo 26.- Para el control de las partes internas de los equipos informáticos, la Dirección deberá lacrar los mismos, haciendo responsable de la ruptura del sello, al servidor público al cual se le asignó el equipo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 27.- Para el uso de dispositivos periféricos y de almacenamientos externos como: memorias extraíbles USB, teléfonos celulares, agendas electrónicas, etc., utilizados para la descarga, intercambio, traslado de información pública o privada se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

- I. Si el equipo es propiedad de la Administración Pública Municipal deberá tener conocimiento el titular o el responsable del equipo, que se accederá a conectar el dispositivo externo;
- II. Si el equipo es ajeno, antes de conectar deberá cerciorarse de que tenga instalado un antivirus y que éste se encuentre actualizado, para evitar poner en riesgo la información contenida en los periféricos; y
- III. Escanear el dispositivo con el programa antivirus, para detectar posibles infecciones.

CAPÍTULO IX

PORTAL INSTITUCIONAL

Artículo 28.- La Dirección diseñará y actualizará el portal institucional del Municipio de Benito Juárez, de acuerdo al Manual de Identidad correspondiente a la administración del periodo vigente.

Artículo 29.- La Dirección será la responsable de elaborar y difundir lineamientos para la construcción de páginas electrónicas, en materia de diseño, imagen, y aspectos técnicos directamente relacionados con esta actividad.

Artículo 30.- La Dirección será la responsable de Aprobar la incorporación o modificación de páginas electrónicas a los portales de la administración pública municipal.

Artículo 31.- La Dirección será la responsable de Establecer políticas y lineamientos para el uso de dominios y de los servicios asociados a Internet.

Artículo 32.- la Dirección en coordinación con la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública (UVTAIP) establecerán los lineamientos sobre el diseño de la página de transparencia y las acciones de coordinación entre ambos; la información contenida en ésta página será responsabilidad de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 33.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán acreditar a un responsable para la actualización y mantenimiento de la información de las dependencias contenida en el sitio web institucional; misma que deberá informar a la Dirección sobre los cambios de la misma.

Artículo 34.- La información que pretenda incorporarse a los portales de la administración pública municipal deberá ser validada por el titular de la dependencia que la generó.

CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN

Artículo 35.- La Dirección, promoverá la cultura informática a través de la difusión de tópicos vinculados con las tecnologías de la información, teniendo como fines:

- I. Fomentar el uso racional y adecuado de los recursos informáticos de la Administración Pública para mejorar el desempeño y la eficiencia de los servidores públicos municipales y de la administración misma;
- II. Reunir, clasificar, ordenar y hacer llegar a todas las dependencias unidades administrativas y entidades municipales de la Administración Pública la información que requieran para desempeñar eficientemente sus labores y para aumentar su acervo en materia informática;
- III. Hacer llegar a distintos sectores de la Administración Pública, información sobre tendencias relacionadas el gobierno electrónico y digital; y
- IV. Difundir o hacer conocimiento específico a la dependencia competente sobre la innovación de tecnologías y la viabilidad de su implementación, así como el costo – beneficio de su aplicación.

Artículo 36.- Todo documento e información que forme parte de los archivos de la Dirección a que se refiere este reglamento, es considerada Patrimonio Municipal por lo que la Dirección será responsable del uso y destino de la información difundida por su conducto, así como de aplicar las medidas disciplinarias o sanciones por el mal uso que se haga de ella.

CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 37.- Se promoverá la capacitación del personal, para lo cual la Dirección realizará permanentemente un análisis de las necesidades técnicas y de capacitación de su personal, así como de las necesidades de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales para elaborar los programas anuales que permitan mejorar la calidad del personal en materia de informática y facilitar el acceso a los cambios, avances e innovaciones tecnológicas para estar a la vanguardia.

Artículo 38.- El Programa Anual de capacitación será coordinado por la Dirección, junto con el ICCAL, quien lo divulgará oportunamente entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, detallando para cada curso su fecha, duración, contenido, alcance y requisitos.

CAPÍTULO XII DE LOS USUARIOS DE SISTEMAS DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES MUNICIPALES

Artículo 39.- Corresponde a los usuarios de informática de cada área cumplir por lo menos con las siguientes obligaciones:

- I. Acordar con el titular de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales, el despacho de los asuntos adscritos a su responsabilidad en materia informática;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas dentro del ámbito de su competencia;
- III. Coordinarse con las demás Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales para el mejor desempeño de los asuntos en materia de informática;
- IV. Proponer al titular de la Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales la adquisición de bienes informáticos y programas para computadora, para que éste solicite el dictamen de viabilidad técnica y la aprobación correspondiente a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación;
- V. Coadyuvar en la integración del Plan de Mantenimiento Anual en materia de Tecnologías de Información y Comunicación;
- VI. Responder en materia de Tecnologías de Información y Comunicación a las necesidades propias de la dependencia o entidad bajo los lineamientos establecidos por la Dirección;

- VII. Mantener permanentemente actualizada la información de la situación que guardan los diferentes aspectos del Plan de Mantenimiento Anual en materia de Tecnologías de Información y Comunicación; como lo son: desarrollo de sistemas, programación, avance de proyectos de capacitación, mantenimiento, operación, así como la supervisión y control de la implementación de dicho Plan; y
- VIII. Seguir y aplicar las políticas, normas y lineamientos, así como los planes y programas requeridos para el buen desarrollo de las actividades de la dependencia.

Artículo 40.- Los usuarios de la infraestructura de las TIC's que causen daños o perjuicios a la misma, deberán repararlos o reponerlos cuando resulten responsables; conforme y en los términos dispuestos en el Título V, Capítulo Primero denominado "De las Sanciones y Reparación del Daño", del Reglamento Para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el presente reglamento; sin perjuicio de los demás procedimientos administrativos y legales vigentes a que haya lugar.

CAPÍTULO XIII

DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 41.- Al inicio de cada Administración pública, dentro de los primeros 60 días, el Director promoverá la instalación del Comité de Tecnologías de Información y Comunicación que, en coordinación con los encargados de informática o afines, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Atender los asuntos relativos a las Tecnologías de Información, que considere pertinentes;
- II.- Dar resolución y seguimiento a las actividades acordadas en las sesiones;
- III.- Aprobar el Programa de Trabajo que se reciba a través del Director, así como los proyectos que se estimen necesarios;
- IV.- Analizar y verificar la situación y nivel de aplicación de las Tecnologías de Información en el Municipio, así como promover las acciones de mejora que se deriven de ello;
- V.- Promover la comunicación y el intercambio de experiencias, en materia de Tecnologías de Información, con instituciones públicas y privadas;
- VI.- Emitir recomendaciones a las dependencias que integran a la administración pública municipal para el cumplimiento de la política de tecnologías de información, así como de los objetivos de los Programas de Trabajo correspondientes;
- VII.- Solicitar a Dirección el apoyo técnico para los estudios o proyectos que se estimen necesarios;
- VIII.- Crear las Subcomisiones de apoyo que se consideren necesarias, así como definir su integración, atribuciones y funcionamiento;
- IX.- Aprobar los informes periódicos que se reciban sobre la situación y avance en la aplicación de las TIC's;
- X.- Promover y vigilar que se elabore y/o actualice periódicamente el Plan de Recuperación de Datos, en caso de desastres o contingencias; y
- XI.- Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42.- El Comité Municipal de TIC es un órgano auxiliar de la Administración Pública Municipal, cuyo objeto es supervisar, evaluar, coordinar y vigilar la operación óptima de los mecanismos y herramientas, así como los equipos, tecnológicos de información y comunicación conforme a las atribuciones y obligaciones que le otorgan los ordenamientos legales y demás normatividad aplicable vigente.

Artículo 43.- El Comité estará integrado por:

- I.- Un Presidente, quien será el Director de Tecnologías de Información y Comunicación;
- II.- Un Secretario Técnico, quien será el Jefe del Departamento de Sistemas de Información;
- III.- Vocales, quienes serán los encargados o titulares en materia de informática de:
 - a).- Tesorería Municipal;
 - b).- Contraloría Municipal;
 - c).- Registro Civil;

- d).- Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito;
- e).- Los organismos descentralizados y entidades municipales; y
- f).- Quién determine el Comité de manera permanente o eventual según se requiera.

Artículo 44.- Para cada uno de los integrantes del Comité se nombrará un suplente.

Se podrá invitar a las sesiones del Comité a los servidores públicos y especialistas en Tecnologías de Información que puedan contribuir en la atención de los asuntos a cargo del Comité; quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 45.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I.- Presidir las sesiones del Comité y ejercer su representación;
- II.- Proponer al Comité los asuntos relativos a las Tecnologías de Información, que considere pertinentes;
- III.- Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- IV.- Informar al Oficial Mayor sobre la situación que guarda el desarrollo administrativo sobre el alcance y estado de las Tecnologías de Información; y
- V.- Las demás que determine el Comité.

Artículo 46.- Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I.- Atender las actividades para la adecuada convocatoria, desarrollo, registro y seguimiento de las sesiones del Comité;
- II.- Promover y vigilar que el Comité sesione en los periodos establecidos;
- III.- Convocar a los miembros e invitados a las sesiones del Comité, previo acuerdo o indicación del Presidente del Comité;
- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos del Comité e informar oportunamente al Presidente y Vocales sobre su avance y cumplimiento;
- V.- Someter a la aprobación del Comité el Programa de Trabajo, así como los proyectos que estime necesarios;
- VI.- Presentar periódicamente al Comité informe de la situación y avance en la aplicación de las Tecnologías de Información; y
- VII.- Las demás que le señale el Comité.

Artículo 47.- Corresponde a los Vocales del Comité:

- I.- Proponer al Comité proyectos en materia de Tecnologías de Información que impacten y estén vinculados al Desarrollo Administrativo;
- II.- Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- III.- Cumplir los acuerdos del Comité que involucren su participación, en el ámbito de su competencia;
- IV.- Proponer al Presidente del Comité la realización de sesiones y asuntos a tratar; y
- V.- Las demás que le señale el Comité.

Artículo 48.- Las sesiones tendrán validez con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité, o sus suplentes.

Artículo 49.- Los asuntos materia del Comité serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate el Presidente del Comité o su suplente tendrá voto de calidad.

Artículo 50.- El Comité celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando sea necesario por acuerdo de su Presidente, o a solicitud justificada de alguno de los integrantes.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación de tres días hábiles, por lo menos, al momento en que deban efectuarse. Las extraordinarias cada vez que se requieran, previamente justificadas ante el Presidente y convocadas con 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO XIV

DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

Artículo 51.- La dirección señalará las medidas y los mecanismos de seguridad necesarios y, en su caso, podrá implantar los que así determine o considere conveniente.

Los usuarios de la infraestructura de las TIC's de cada dependencia serán responsables del uso y aplicación de las medidas y mecanismos de seguridad de su área.

Artículo 52.- El usuario no podrá acceder sin autorización de la Dirección a la infraestructura y servicios relacionados con las TIC's del municipio, ya sean locales o remotos.

Artículo 53.- La información del Ayuntamiento, que por su naturaleza sea considerada como reservada y confidencial, deberá tener un manejo especial y sólo podrá tener acceso a ella el personal autorizado;

Dicha información deberá ser declarada ante la Unidad de Vinculación, Transparencia y Acceso a la Información Pública (UVTAIP), sujetándose a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; así como la reglamentación y normatividad estatal y/o municipal correspondiente.

Artículo 54.- En caso de violar la seguridad de acceso establecida en el Artículo 43 o acceder sin autorización a la información señalada en el artículo 44 del presente reglamento, el usuario incurrirá en faltas administrativas, penales o laborales, según lo determinen los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 55.- La Dirección podrá supervisar en cualquier momento la infraestructura de las TIC's de los ámbitos municipales, llevando a cabo las medidas correctivas ante cualquier irregularidad o desperfecto; y en su caso, iniciar los procedimientos sancionatorios y/o turnarlos a la autoridad competente.

CAPÍTULO XV

SANCIONES

Artículo 56.- Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 57.- Las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y los servidores públicos, tendrán obligación de proporcionar a la Dirección, la Oficialía Mayor y a la Contraloría Municipal los informes, datos y documentos que se les requieran, relativos a las operaciones o acciones o afectaciones señaladas en este Reglamento a la brevedad posible, para que la instancia competente inicie y dé seguimiento a los procedimientos legales o administrativos a que haya lugar.

Artículo 58.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento o las normas que con base en ella se dicten, serán sancionados por la Contraloría Municipal, con fundamento en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Interior para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás normatividad aplicable; lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan en caso de delito o de la sanción de orden civil y mercantil ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga y queda sin efecto el Reglamento Interior de Informática del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO.- Se instruye para que a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la presente reforma, se actualicen los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos o de competencia de la Oficialía Mayor.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO;
ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y
RESPETUOSA SOLICITAMOS:**

U N I C O.- Tenemos por presentados con la presente iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al concluir la lectura del punto petitorio, la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora**, manifestó que de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Hacienda Patrimonio y Cuenta y de Reglamentación Municipal, y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al trámite propuesto. Haciendo el uso de la voz, la Ciudadana **Berenice Penélope Polanco Córdoba**, Octava Regidora, manifestó: Secretario yo si quiero hacer una moción de orden, salvo el Primer Regidor, él por ley está facultado para dirigir y presidir una sesión de Cabildo en ausencia del Presidente Municipal, pero el resto de los Regidores no tenemos esa facultad y me preocupa le voy a decir porqué, porqué estamos aprobando modificaciones a los reglamentos y si por el tema de no seguir el procedimiento como debe ser algún ciudadano no le gusta o no le conviene alguna de las modificaciones que estamos haciendo a los reglamentos, ¿Es susceptible de impugnarse esta sesión de Cabildo?, por los menos en los puntos de acuerdo, en los que se continuaron sin la presencia del Presidente Municipal, entonces yo lo que propondría en su caso, es que se decrete un receso y se reanude cuando el Presidente Municipal pueda retornar, los esperamos o reanudamos en el momento que nos digan, insisto, creo que la importancia de los temas que estamos manejando, son donaciones que estamos recibiendo, donaciones que estamos entregando a escuelas, reglamentos. No son cualquier tipo de acuerdo los que estamos manejando. Entonces sería una propuesta que yo haría, no cancelarla ni tener que convocar pero a los mejor suspenderla y reanudarla o alguna cuestión así o revisar bien este tema. Continuando con el uso de la voz, el ciudadano **Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor**, manifestó: Si me permite la palabra, muchas gracias. Creo que si lo ponemos a votación, para que la Segunda Regidora ocupe el lugar del Presidente y si lo aprobamos, creo que tendría la validez. Continuando con el uso de la voz, el ciudadano **Clicerio Julián Ramírez Florescano**, Décimo Segundo Regidor, manifestó: No, yo siento que ya quedo muy claro. Es un planteamiento técnico, es muy importante lo que estas planteando Greg. Un receso zanja esto, no hay problema. Ahorita todas estas reformas que estas planteando son bien importantes, cualquier persona puede en un momento dado, meter un recurso y se anula todo esto. Estamos hablando de los terrenos de las escuelas no es cualquier cosa. Un receso, técnicamente lo resuelve. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, siendo las catorce horas, se decretó un receso de veinte minutos para continuar con la celebración de la presente sesión de Cabildo. -----

----- ----- **R E C E S O** ----- -----

Siendo las catorce horas con veinte minutos del día de su inicio se reanudan los trabajos de esta Vigésima Primera Sesión Ordinaria y se hace constar la ausencia de los Ciudadanos Noel Pinacho Santos, Tercer Regidor y José Antonio Meckler Aguilera, Décimo Regidor. Retomando el uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó: Continuamos con el desahogo del orden del día a partir de la ratificación de la aprobación del acuerdo objeto del Décimo Noveno punto del orden del día, en los siguientes términos: Aprobado el cambio de situación jurídica de bien de dominio público a bien del dominio privado y la donación de una fracción del inmueble propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en la supermanzana

221, manzana 73, lote 01, a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo. (ICATQR), en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Vigésimo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso b), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones XIII y XV, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 45, 46, 86, 98 VIII, 105, 106 fracciones XIII y XV, 139, 156, 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del Décimo Segundo Punto del Orden del Día, de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, con fecha seis de julio del dos mil diecisiete, dictaminaron la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal, y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria;

Que mediante oficio número REG 11/411/2017, se remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018 P R E S E N T E

Las ciudadanas y ciudadanos, Regidoras y Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b), c) e i), VI inciso a), 68, 69, 70 fracción VIII, 74, 87, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones XIII y XV, 103, 105, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones XIII y XV, 120 fracción I, 122 fracción I, 139, 140 fracción III y IV, 156,

158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del Décimo Segundo Punto del Orden del Día, de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Presidente de la Comisión de la Comisión de Reglamentación Municipal, y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal.

Mediante oficio número SG/DGUT.JyD/207/2017, de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Guillermo Andrés Brahm González, se remitió la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal.

En reunión de Comisiones Unidas, de fecha seis de julio del dos mil diecisiete, se sometió a consideración el Dictamen relativo a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el marco jurídico referenciado es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal son competentes para Dictaminar la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de Tránsito, en atención a lo previsto en los artículos 120 fracción I y 122 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha treinta de abril del dos mil doce, se aprobó la expedición del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Número 26 Extraordinario de fecha ocho de junio del año dos mil doce;

Que la iniciativa de los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Presidente de la Comisión de la Comisión de Reglamentación Municipal, y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, tiene como propósitos fundamentales por una parte, eliminar del reglamento de tránsito las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la unidad de medida y actualización, de conformidad a las reformas constitucionales que dieron lugar a la UMA, y por la otra, precisar e incorporar conceptos, corregir la redacción de algunos artículos y correlacionarlos, incorporar supuestos

en atención al uso de nuevas tecnologías, corrección de términos y procedimientos, establecer disposiciones que privilegian la seguridad de peatones, tripulantes y conductores de vehículos, motos y bicicletas, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada. Mayores sanciones para los vehículos del transporte público de pasajeros que no tengan aseguradas sus unidades o que presten el servicio sin contar con la autorización de la autoridad competente o carezcan de los colores y rotulación autorizada, de conformidad a lo siguiente:

- En el artículo 4º, la Iniciativa propone adicionar una nueva fracción V para definir con precisión las áreas delimitadas por la Dirección de Tránsito Municipal, entendidas éstas como las zonas señalizadas por la Dirección de Tránsito Municipal en un lugar determinado sobre la vía pública, ya sea de rodamiento o peatonal, para impedir que estacionen vehículos en la zona con periodo de temporalidad, o que permita utilizarlo para estacionamiento exclusivo a vehículos de emergencia.

También dentro de artículo 4º, se adicionan los términos CIUDAD en la fracción XXII, CRISTALES en la fracción XXIV relacionada con la interpretación y reforma al artículo 43, DIRECCIÓN para referirse a la Dirección de Tránsito, en la fracción XXVIII, SEÑALES, en el texto de la fracción XXX, relacionada con la reforma al artículo 65 donde cambia el termino señalamiento por señal, INTERRUPCIÓN A LA CIRCULACIÓN CONTINUA en la fracción XLII, TURISTA, que no existía en la fracción LXXXVIII, UMA, para desindexación del salario mínimo, en la fracción LXXXIX, se precisa el término VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO de la fracción XCI y en el texto de la misma se incorpora el término personas con discapacidad, por lo que se modifica la numeración del artículo a partir de la fracción V hasta CI.

Finalmente, en cuanto al artículo 4º toda vez que con la reforma al artículo 172 se desaparece el término tarjetón turístico se deroga la fracción LXXXII.

- En lo que respecta al artículo 5º, se precisa la redacción del primer párrafo con las palabras debidamente acreditado e infracción y se corrige el cargo de director de tránsito a director de la policía de tránsito. A su vez, se adiciona una fracción IV, a efecto de considerar el supuesto de cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 del presente Reglamento, y a este respecto el referido artículo establece el uso de dispositivos y sistemas tecnológicos especializados para prevenir accidentes.
- En lo tocante al artículo 6, se modifica la fracción II reemplazando número de cobro por número de placa y en la fracción IV se redefine el proceso de retención de garantías relacionándolo con el artículo 178, que regula la retención de garantías:
- En el caso de artículo 7º, que determina los casos en los que los policías de tránsito deberán impedir la circulación de vehículos, para asegurarlos y remitirlos al depósito vehicular correspondiente, se agregaron los supuestos previstos en los artículos 100, 156 y 159 fracción I y II, que prevén las dimensiones de los vehículos que pueden circular y el que los vehículos estén relacionados con un hecho de tránsito.
- En el artículo 8º, simplemente se adiciona la palabra vigente para precisar la redacción.
- Respecto al artículo 9º, se reemplaza la sanción de retener el vehículo por sanción económica de cinco a diez UMA.
- En el artículo 14, que establece las prohibiciones de determinadas actividades en la vía pública, se precisa la actividad competencia de carreras y se elimina “diversos juegos”.
- En lo relativo al artículo 20, que regula los gafetes para personas con discapacidad temporal o permanente, en el último párrafo se incorpora la palabra “vigente”, para sancionar a quienes usen un gafete temporal vencido y se amplía a tres años el término de renovación para los ciudadanos que acrediten la discapacidad permanente.
- En lo correspondiente al artículo 33, relativo al permiso provisional para conducir vehículos a extranjeros, se fortalece el texto de la fracción I, aclarando que la acreditación legal en el país debe de ser “mediante el documento migratorio correspondiente”.

- En el artículo 35, que regula el trámite de la licencia de conducir, se reemplaza la palabra “reexpedición” por “expedición”, porque es el término correcto, con independencia a que la expedición debe cumplir las mismas obligaciones o pago de adeudos.
- En el artículo 43 se define el porcentaje de reducción de luz que permitan los polarizados, ya que existen actualmente dispositivos que lo miden, además se evita que polaricen el total del vehículo y se describen los tipos de materiales prohibidos; además de que los que rebasen esas especificaciones deberán ser retirados por el conductor y evitar el doble de la infracción por reincidencia.
- En lo tocante al artículo 50, que regula las características para circulen las bicicletas y triciclos, dentro del texto del artículo se cambió la palabra “de la bicicleta” por “el vehículo” en su parte final para globalizar el señalamiento tanto de bicicletas como triciclos.
- En el artículo 59 que regula la prohibición a los conductores. Se adicionan las fracciones XXVI y XXVII referentes a prohibir a conductores ingerir bebidas alcohólicas y obstruir o invadir pasos peatonales así como no respetar la señalización vial, estableciendo su respectiva sanción.
- El artículo 62 que establece las obligaciones de los conductores de vehículos de emergencia, en su fracción IV se incorpora la palabra “que” a efecto de hacer enfática la obligación de contar con una constancia o curso de manejo defensivo y de habilidades para operar vehículos de emergencia, misma que será verificada y validada por la Coordinación de Educación Vial.
- En el artículo 65 que regula las preferencias en la circulación de los vehículos, se reemplaza la palabra “señalamiento” por “señal de tránsito” para que se defina por el tipo de señalamiento, así también se cambia el termino intercepción por el correcto que debe ser “intersección” y además se adiciona una fracción VII, para efecto de que el conductor de un vehículo que se acerque a una intersección, y no haya señal de tránsito, cederá el paso a todo vehículo que ya se encuentre ostensiblemente dentro de dicha intersección
- En el artículo 88 que regula los documentos que deben traer los vehículos que circulan por las vías y carreteras, se especifica que los documentos sean vigentes en las fracciones IV y VII, y se adiciona la fracción VI referente al permiso provisional, permiso temporal o concesión vigente, cuando se trate del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida y se agrega la palabra vigente.
- En lo tocante al artículo 89, que establece la prohibición de cualquier modificación, alteración o clonación en las placas de circulación, las tarjetas de circulación o permiso provisional para circular, se refuerza la prohibición y el delito de falsificar o alterar cualquiera de los elementos descritos en el reglamento y que se dé parte a la autoridad competente, no solo al Ministerio Público.
- De acuerdo con el artículo 90, la responsabilidad del propietario no termina por el solo hecho de transmitir la propiedad, sino cuando dé los avisos correspondientes, de ahí que incluya en el texto del artículo la palabra autoridad.
- En el artículo 92 que establece prohibiciones para no afectar la visibilidad de las placas, se refuerza la prohibición de impedir que se observen o distingan debidamente los números de las placas..
- En lo relativo al artículo 97, que regula a los vehículos que porten placas de circulación de otras entidades federativas, se especifica “las oficinas competentes del Gobierno del Estado de Quintana Roo”, toda vez que es la autoridad competente y en el ámbito de recaudación.
- En el contexto del artículo 98, se cambió la palabra “estable” por “establece” para precisar que los vehículos matriculados en el extranjero deben respetar las normas que prevé el reglamento.
- En el artículo 100 que regula las dimensiones de los vehículos que pueden circular, a la retención del vehículo se le adicionó sanción económica.
- El artículo 101, que regula las luces de los vehículos, se adicionó la sanción económica, de cinco a ocho días.

- En el artículo 120 que establece los lugares donde se prohíbe estacionar un vehículo, se reforma la fracción XI indicando el color correcto y se adiciona la fracción XIX que indica las zonas delimitadas por la Dirección de Tránsito.
- El artículo 123 que prevé el supuesto de los vehículos abandonados en la vía pública, se fortalece en su redacción a efecto de documentar el abandono y notificar al propietario.
- En el artículo 124 que establece la obligación de los conductores de acceder a la aplicación de las pruebas que se establezcan para detectar posibles intoxicaciones derivadas del consumo de alcohol, narcóticos, drogas, sicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas, se cambió la letra “o” por “y” por corrección semántica, cuando se señala: “por la probable comisión del delito de desobediencia “y” resistencia de particulares”. Así mismo, se corrige la palabra sicotrópicos por psicotrópicos. Corrigiéndose a la vez, esta misma palabra en los artículos 125, 126, 127 y 128.
- En los artículos 126 y 127, se corrigió el término porcentual de la cantidad de alcohol en porcentaje de alcoholemia, ya que así lo indica al equipo del alcoholímetro, 0.040% y que las pruebas, de manera genérica serán con el dispositivo de alcoholimetría digital correspondiente.
- En el artículo 128, se reforma el artículo por discrepancia con los artículos 125, 127, 129 de este Reglamento, lo cual deriva en la eliminación del primer párrafo y se recorren los 2 subsecuentes, además de que como está redactado actualmente genera confusión entre las pruebas de alcoholemia contra las de narcóticos o estupefacientes.
- En el artículo 130, que regula la detención del vehículo porque el conductor haya ingerido bebidas alcohólicas, en el segundo párrafo del artículo, se agregó la palabra “y en el momento” para su mejor interpretación, y se eliminó la frase “u otra autoridad competente”, para el caso que otra persona dentro del vehículo esté en condiciones de conducirlo.
- En el capítulo X se agrega al título del capítulo la palabra “y sistemas”, en atención a nuevas tecnologías.
- En el artículo 131, que regula los programas viales preventivos, se acentúa la palabra “Tránsito”, se cambia la palabra electrónicos por “tecnológicos” y se adiciona la fracción VII ya que se prevé que en el futuro puedan involucrarse, dispositivos, software y sistemas de innovación tecnológica en los procesos de infracciones, trámites y servicios.
- En el artículo 134 que regula la circulación del transporte público de pasajeros, se adiciona a fin de proteger a los usuarios y se amplía el margen de maniobra entre los vehículos y los ciclistas de 1.50 mts, durante el rebase.
- En el artículo 141, se incrementan la sanción a aquellos vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros que no cuente con pólizas de seguros que cubran la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que se puedan ocasionar a los usuarios y peatones.
- En el artículo 146, que prohíbe la circulación de vehículos que porten los colores combinados que correspondan a vehículos del servicio público, o no estén rotulados y que presten este servicio de transporte sin contar con la concesión federal, estatal o municipal que corresponda, amparándose para circular con placas de servicio particular o permiso provisional o de los vehículos que transiten portando placas y tarjeta de circulación del servicio público, sin estar debidamente rotulados con los colores y números reglamentarios de la empresa, sindicato o cooperativa a la que pertenezcan, se incrementan las sanciones.
- En el artículo 158, que prevé las causas y sanciones por la que los conductores de vehículos atropellen a las personas, se adiciona la fracción III, debido a que no existía de ésta manera queda especificado de que es derivado de los programas de alcoholemia.

- En el artículo 166 que norma los programas de educación vial, se cambia la denominación de “curso de manejo defensivo” a “curso de conducción preventiva”.
- En el artículo 170, que establece las obligaciones de las escuelas o instructores de manejo que hayan obtenido su registro ante la dirección de tránsito municipal, se corrige el error que relacionaba el artículo 167, cuando el correcto es el artículo 169.
- En el artículo 172, que regula la infracción de cortesía al turista y tarjetón turístico, se reforma el término de “infracción” por el de “amonestación” respecto a la cortesía que se le da al turista en infracciones no graves, así mismo, se reduce de dos a una ocasión y se deroga el segundo párrafo debido a que ya no se utilizará el término del tarjetón turístico, ni el medio serán las arrendadoras de autos, sino que estará a cargo directamente de la Dirección de Tránsito.
- El artículo 175 bis, se adiciona éste artículo con objeto de regular la proliferación de topes, reductores y señalamientos que hayan sido colocados sin autorización ni la anuencia respectiva y se protege el patrimonio municipal en materia de infraestructura vial.
- El artículo 178 que regula las garantías de pago y el orden de ser retenidas por infracciones al reglamento de tránsito y por vehículos con placas de circulación de otros países, entidades federativas o del Estado de Quintana Roo, se reforma en su texto actual ya que únicamente prevenía a los no domiciliados en el municipio, cuando deben ser todos, estén o no domiciliados en el municipio.
- En el artículo 179, que establece el porcentaje de descuento de las multas, en atención a si son pagadas en 15 días o más, se determina expresamente el inicio del término para que proceda el descuento sobre la infracción, y se adicionan los sitios en que puedan realizarse los pagos.
- En el artículo 180, que establece los casos en los que se exceptúa el descuento de las infracciones, se especifica el artículo 179 al que se exceptúan los descuentos, se adiciona en el inciso a) que es también aplicable si se provocan lesiones y en el inciso d) se agrega el artículo 43. además del 19 ya existente; y finalmente, se reforman los incisos b), c) y e) mediante redacción más clara y expedita.
- En el artículo 183 que establece las formas de pago de las infracciones levantadas a conductores que residan fuera del Municipio, en atención a la simplificación administrativa, se reemplaza el giro postal por el de transferencia o depósito bancario, ya que son medios más ágiles y de mayor disponibilidad en cualquier parte del país.
- Finalmente en cuanto a los actuales transitorios del reglamento se corrige el término de “transito” por “transitorios”.

Que por las consideraciones antes señaladas, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, hacen suya en lo general y particular la Iniciativa presentada por los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Presidente de la Comisión de la Comisión de Reglamentación Municipal, y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, por lo que se someten a aprobación los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 4.-...

Fraciones I a la IV.-...

- V.- Áreas Delimitadas por la Dirección de Tránsito Municipal.- Zonas señalizadas por la Dirección de Tránsito Municipal en lugar determinado sobre la vía pública, ya sea de rodamiento o peatonal, para impedir que estacionen vehículos en la zona con periodo de temporalidad, o que permita utilizarlo para estacionamiento exclusivo a vehículos de emergencia.
- VI.- Automóvil.- Vehículo de motor con cuatro ruedas y con capacidad hasta para cinco pasajeros, incluido el conductor;
- VII.- Avenida.- Vía de circulación que por su importancia tiene preferencia de paso;
- VIII.- Bicicleta.- Vehículo de dos ruedas accionadas por el esfuerzo del propio conductor, con pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de una cadena;
- IX.- Bicimoto.- Bicicleta provista de un motor auxiliar cuyo desplazamiento embolar no exceda de 50 centímetros cúbicos;
- X.- Boleta de Infracción.- Documento oficial donde queda asentado lugar, fecha y hora, datos del conductor, propietario, vehículo, la garantía, conceptos de la infracción, artículos del Reglamento de Tránsito, nombre y firma del policía de tránsito;
- XI.- Calle.- Vía pública comprendida dentro de una zona urbana y conurbada;
- XII.- Camellón.- Franja intermedia para separar la circulación en sentido opuesto;
- XIII.- Camión.- Vehículo de motor destinado al transporte de carga, de cuatro ruedas o más;
- XIV.- Camioneta.- Vehículo de motor con cuatro ruedas y con capacidad hasta para nueve pasajeros, incluido el conductor;
- XV.- Carretera o camino.- Vía pública de jurisdicción federal, estatal o Municipal, situado en las zonas suburbanas y rurales, destinadas principalmente al tránsito de vehículos automotores, de cuatro o más ruedas;
- XVI.- Carril.- Una de las franjas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía marcada con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de cuatro o más ruedas;
- XVII.- Carril compartido ciclista.- Carril ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, de ancho suficiente para que los ciclistas lo compartan con vehículos de transporte público y otros vehículos;
- XVIII.- Ceder el paso.- Tomar todas las precauciones del caso inclusive detener la marcha si es necesario, para que otros vehículos no se vean obligados a modificar su dirección o velocidad;
- XIX.- Ciclista.- Conductor de un vehículo de tracción humana a pedales;
- XX.- Ciclo carril.- Carril en la vía destinado exclusivamente para circulación en bicicleta;
- XXI.- Ciclovía.- Vía o sección de una vía, exclusiva para la circulación ciclista, físicamente confinada del tránsito automotor;
- XXII.- Ciudad.- Zona urbana con infraestructura pública, calles, avenidas y edificios, con población numerosa y que se dedica a actividades no agrícolas.
- XXIII.- Conductor.- Toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir (licencia vigente expedida por autoridad competente) que cuenta con el dominio en la conducción de un vehículo a motor;
- XXIV.- Cristales.- Medallón trasero, ventanas de puertas delanteras y traseras de vehículos, parabrisas (vidrio frontal de un automóvil, que resguarda a los ocupantes cuando este está en marcha);
- XXV.- Crucero.- Intersección de una avenida con una calle;
- XXVI.- Cuatrimoto.- Vehículo de motor de cuatro ruedas, parecido a una motocicleta;
- XXVII.- Deposito vehicular.- Terreno donde la Dirección de Tránsito Municipal resguarda los vehículos;
- XXVIII.- Dirección.- Dirección de Tránsito Municipal, en el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.
- XXIX.- Director de Tránsito.- Director de la Policía de Tránsito Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXX.- Dispositivo para el control de tránsito y la vialidad.- Los medios físicos empleados para regular y guiar el tránsito de vehículos y peatones, tales como los como marcas, semáforos, señales, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos, programas y otros similares;
- XXXI.- Educación vial.- Enseñanza de hábitos y prácticas que tengan como bien final la protección y cuidado de los individuos en la vía pública, cuyo principal objetivo sea la convivencia adecuada de los diferentes vehículos, del manejo de los mismos frente a la presencia de fenómenos específicos y del cuidado primordial del transeúnte;
- XXXII.- Equipo inmovilizador.- Dispositivo mecánico para inmovilizar vehículos;

- XXXIII.- Estacionamiento.- Lugar destinado en la vía pública o en propiedades privadas o públicas, para la colocación de vehículos en reposo, el cual siempre será por tiempo determinado;
- XXXIV.- Estacionómetro o Parquímetro.- Aparato mecánico para habilitar el derecho de estacionamiento por tiempo definido sobre la vía pública;
- XXXV.- Estado.- Estado de Quintana Roo;
- XXXVI.- Estado de embriaguez.- Consiste en la pérdida o disminución de la razón producida por la utilización de bebidas alcohólicas;
- XXXVII.- Estado de intoxicación narcótica.- Cuando la persona se encuentra bajo los influjos de enervantes o estupefacientes;
- XXXVIII.- Glorieta.- Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio, alrededor de una isleta central;
- XXXIX.- Grúa.- Vehículo de diseño de servicio especial de transporte de carga, en su modalidad de arrastre y salvamento;
- XL.- Hecho de Tránsito.- Suceso que ocurre inesperadamente como resultado de la acción de un vehículo ó vehículos sobre una vía, que produzca lesiones a la integridad física de las personas, daños a las cosas, vehículos, o a la vía pública;
- XLI.- Hidrante .- Toma de agua situada en la vía pública que sirve para que los bomberos instalen sus mangueras en caso de incendio;
- XLII.- Interrupción a la Circulación Continua.- Se entiende a la presencia en calles y avenidas de vehículos, peatones u objetos que impiden el flujo vehicular continuo.
- XLIII.- Intersección.- Superficie de rodamiento común a dos o más vías de circulación, destinadas al tránsito de vehículos;
- XLIV.- Juez Cívico.- Autoridad administrativa facultada para calificar y/o sancionar las faltas administrativas de las disposiciones municipales;
- XLV.- Luces altas.- Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a largo alcance;
- XLVI.- Luces bajas.- Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a corta distancia;
- XLVII.- Luces de estacionamiento.- Las de baja intensidad emitidas por dos faros colocados en el frente y en la parte posterior del vehículo y que pueden ser de haz fijo o intermitente;
- XLVIII.- Luces de freno.- Aquéllas que emiten el haz de luz por la parte posterior del vehículo, cuando se oprime el pedal del freno;
- XLIX.- Luces de marcha atrás.- Las que iluminan la vía por la parte posterior del vehículo, durante su movimiento hacia atrás;
- L.- Luces demarcadoras.- Las que emiten hacia los lados, las lámparas colocadas en los extremos y centros de los automóviles, camiones, omnibuses y remolques, que determinan la longitud y altura de los mismos;
- LI.- Luces direccionales.- Las de haces de luz intermitentes, emitidos simultáneamente por una lámpara delantera y otra trasera del mismo lado del vehículo, según la dirección que éste vaya a tomar;
- LII.- Luces rojas posteriores.- Las dirigidas hacia atrás por lámparas colocadas en la parte baja posterior de los vehículos o del último remolque de una combinación y que encienden simultáneamente con los faros principales o con los de estacionamiento;
- LIII.- Matricular.- Acto de inscribir un vehículo en la Dirección de Tránsito del Municipio de Benito Juárez con el fin de obtener la autorización de circular en las vías públicas;
- LIV.- Motocicleta .- Vehículo de motor de dos o hasta tres ruedas;
- LV.- Municipio.- Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- LVI.- Negligente.- Cuando se lleva a cabo la conducción de un vehículo con falta de cuidado, omitiendo el cálculo de las consecuencias previsibles o posibles de la propia acción;
- LVII.- Ómnibus o autobús.- Vehículo de motor destinado al transporte de más de nueve pasajeros;
- LVIII.- Parada:
 - a) Detención momentánea de un vehículo por necesidades de tránsito o de obediencia a las reglas de circulación; y,
 - b) Detención de un vehículo mientras ascienden o descienden personas, o mientras se cargan o descargan cosas;
- LIX.- Paradero.- Lugar donde se detienen regularmente los vehículos del servicio público para el ascenso o descensos de los pasajeros;
- LX.- Pasajero o viajero.- Toda persona que no siendo el conductor ocupa un lugar dentro del vehículo, con conocimiento de aquél;

- LXI.- Peatón o transeúnte.- Toda persona que circula a pie por caminos y calles, también se considerará como peatones a las personas con discapacidad o niños que transiten en artefactos especiales manejados por ellos ó por otra persona;
- LXII.- Perito de tránsito.- Es el policía de tránsito que cuenta con conocimientos técnico que le permiten realizar un estudio y análisis de un percance automovilístico, en donde se encuentren involucrados peatones y bienes;
- LXIII.- Permiso provisional de circulación.- Autorización temporal para circular sin placas o tarjeta de circulación que no crea derechos;
- LXIV.- Permiso provisional para conducir.- Autorización temporal para conducir un vehículo motor;
- LXV.- Polarizado.- La capa plástica que se adhiere a los cristales de los vehículos, con objeto de disminuir los efectos térmicos de la luz solar al interior de los mismos;
- LXVI.- Policía de Tránsito.- Servidor público adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, que tiene facultades de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como determinar las infracciones de tránsito y aplicar las sanciones que el presente Reglamento establece;
- LXVII.- Programa preventivo de alcoholimetría a conductores.- Programa Vial, que tiene como finalidad evitar que los conductores de vehículos en todas sus modalidades circulen en este Municipio con un porcentaje de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro, realizado a través de la prueba de detección del grado de intoxicación alcohólica, con el instrumento alcoholímetro, para salvaguardar la seguridad en materia de tránsito;
- LXVIII.- Programa preventivo de velocidad.- Programa Vial con el instrumento radar de verificación de velocidad, con el objetivo de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito;
- LXIX.- Programa Vial.- Dispositivo o plan vial, para el desarrollo operativo de la aplicación de acciones preventivas y correctivas, con objetivo de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito;
- LXX.- Promotor voluntario.- Personas que con la capacitación y autorización de la Dirección de Tránsito y con el uso de chalecos identificadores, auxilian a esta autoridad, en la protección a los escolares y en la segura fluidez vehicular durante la entrada y salida de los establecimientos educativos;
- LXXI.- Radar de verificación de velocidad.- Equipo o instrumento para medir la velocidad de un vehículo motor en movimiento;
- LXXII.- Reglamento Interior.- Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- LXXIII.- Reglamento.- Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez;
- LXXIV.- Remolque.- Vehículo no dotado de medios de propulsión y tirado por un vehículo de motor;
- LXXV.- Remolque ligero.- Todo remolque cuyo peso bruto no exceda de setecientos cincuenta kilos;
- LXXVI.- Secretario.- Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- LXXVII.- Semáforo.- Dispositivo electrónico, para regular el tránsito mediante el juego de luces roja, ámbar y verde; significando los colores lo siguiente:
 Ámbar: Precaución, disminuir velocidad para detener el vehículo;
 Roja: Alto Total; y
 Verde: Siga
- LXXVIII.- Semirremolque.- Todo remolque destinado a ser acoplado a un tractor de manera que éste soporte su peso y sea arrastrado por éste;
- LXXIX.- Señal de tránsito.- Indicativo que informa, previene o restringe;
- LXXX.- Superficie de rodamiento.- Área de una vía urbana o rural sobre la cual transitan los vehículos;
- LXXXI.- Tarjetón de Identidad.- Documento de identificación del conductor del servicio de transporte público de pasajeros;
- LXXXII.- Tarjetón Turístico.- Documento de circulación con boleta de infracción de cortesía, exclusivamente a los turistas;
- LXXXIII.- Temeraria.- Cuando se conduce un vehículo y se lleva a cabo con imprudencia o se expone excesivamente a un riesgo innecesario;
- LXXXIV.- Terminal.- Sitio o espacio físico donde los vehículos de transporte público concluyen su ruta y el lugar donde las empresas que prestan el mismo servicio guardan sus vehículos;
- LXXXV.- Tracto-camión.- Vehículo de motor fabricado para soportar y tirar o jalar semirremolques;

- LXXXVI.- Transitar.- La acción de circular en una vía pública;
- LXXXVII.- Triciclo.- Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo del propio conductor, o por un motor cuyo desplazamiento embolar no exceda de doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada;
- LXXXVIII.- Turista.- Se entiende por aquella persona nacional o extranjera que no radique en el Estado de Quintana Roo y que viaja temporalmente a esta zona, fuera de su lugar de residencia habitual para el disfrute y uso de los servicios turísticos que se brindan en el Municipio de Benito Juárez.
- LXXXIX.- U.M.A.- Unidad de Medida y Actualización; se refiere a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; conforme lo dispone la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la U.M.A. y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.
- XC.- Vehículo de motor.- Vehículo que está dotado de medios de propulsión independientes del exterior;
- XCI.- Vehículo de servicio público.- Vehículos destinados para el transporte de pasajeros, los que deberán cumplir con las especificaciones sobre antigüedad, técnicas, ecológicas, físicas, antropométricas, de seguridad, de capacidad, de comodidad y especiales para usuarios convencionales, personas con discapacidad, mujeres en periodo de gestación y adultos mayores, que se establezcan en sus concesiones y permisos;
- XCII.- Vehículo de urgencia o emergencia.- vehículo destinado a los servicios de bomberos, ambulancias, policía federal de caminos, policía de tránsito, otra policía federal y policía local;
- XCIII.- Vehículo menor.- Artefacto desprovisto de medios de propulsión, cuya acción depende de la fuerza humana o animal como bicicleta, triciclo, carruaje, silla de ruedas y vehículos similares;
- XCIV.- Vehículo.- Artefacto que sirve para transportar personas o cosas por caminos y calles, exceptuándose los destinados para el transporte de personas con discapacidad, como sillas de ruedas o juguetes para niños;
- XCV.- Vía.- Lugar por donde se transita, espacio urbano lineal que permite la circulación de las personas y de los vehículos;
- XCVI.- Vía pública.- Toda carretera o calle de jurisdicción Municipal destinada al tránsito libre de vehículos y peatones, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley;
- XCVII.- Vías de pistas separadas.- Aquéllas que tienen la superficie de rodamiento dividida longitudinalmente en dos o más partes, de modo que los vehículos no puedan pasar de una parte a la otra, excepto en los lugares destinados al efecto;
- XCVIII.- Vías y accesos controlados.- Aquéllos en que la entrada y salida de vehículos se efectúa en lugares específicamente determinados;
- XCIX.- Zona de estacionamiento.- Lugar destinado para el estacionamiento provisional de vehículos;
- C.- Zona de paso o cruce de peatones.- Área de la superficie de rodamiento marcada o no marcada, destinada al paso de peatones. Cuando no está marcada, se considerará como tal la prolongación de la acera o del acotamiento;
- CI.- Zona de seguridad.- Área demarcada sobre la superficie de rodamiento de una vía pública, destinada para el uso exclusivo de peatones.

Artículo 5.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento, serán impuestas por el policía de tránsito debidamente acreditado que tenga conocimiento de la infracción y se harán constar en las boletas de infracción seriadas y autorizadas por el Director de la Policía de Tránsito, las cuales para su validez deberán contener:

Fraciones I y II.-...

- III.- Nombre, número de cobro, adscripción y firma del agente que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa.
- IV.- Cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 del presente Reglamento;

Artículo 6.-...

- I.- ...
- II.- Se identificarán con su nombre y número de cobro;
- III.- ...

- IV.- Solicitarán al conductor la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, documentos que el conductor estará obligado a presentar al policía de tránsito, para que este los revise y en ese mismo momento le entregará la boleta que especifique la sanción a que se impone por las infracciones al presente reglamento; de ser necesaria la retención de la garantía, se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 178 del presente Reglamento.

Artículo 7.-...

Fracciones I y II.-...

- III.- Cuando el conductor infrinja alguna de las disposiciones previstas en los artículos 37 fracción II, 59 fracción I, 89, 96, 100, 111 fracción I y II, 112, 119, 146, 156, 158 fracción I y II, 159 fracciones I y II, y 186 de este Reglamento;

Fracciones IV y V.-...

- VI.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, obstruyendo espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada, así como en las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales, en más de una fila o en la entrada y salida de un domicilio, y no esté presente el conductor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 120 fracciones I, II, III, XV, XVI y XIX de este Reglamento; y

Artículo 8.- Para la devolución del vehículo que haya sido remitido al depósito vehicular, será indispensable probar, ante la Dirección de Tránsito Municipal, lo siguiente:

- I.- ...
 a) ...
 b) Carta Factura vigente;

Fracción II y III.-...

- IV.- Identificación Oficial vigente del propietario;

Artículo 9.-...

Las indicaciones de los policías de tránsito prevalecerán sobre las reglas de circulación, señales de tránsito y disposiciones previamente establecidas; en el caso de que el conductor no respete las indicaciones de los policías de tránsito.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo se sancionará de conformidad con la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
Cinco a diez.

Capítulo III

De los Peatones, Escolares y Personas con Discapacidad

Sección I

De los derechos y obligaciones de los Peatones

Artículo 13.-...

II.-...

El desacato que el peatón realice a las indicaciones del policía de tránsito mencionadas anteriormente, dará lugar a que éste, solicite el auxilio de la policía de seguridad pública municipal, a efecto de que el peatón sea presentado ante el Juez Cívico en turno, quien previo a escuchar la versión del policía de tránsito y del peatón presentado, habrá de calificar la conducta de éste último y, en su caso, lo sancionará administrativamente, en cuyo caso dicha sanción administrativa podrá ser de uno a tres U.M.A vigente.

Artículo 14.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco a U.M.A vigente.

Artículo 15.-...

Fracciones I a la XIII.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI	De tres a cinco U.M.A vigente
XII	De diez a quince a U.M.A vigente y se remitirá al Juez Cívico
XIII	De quince a veinte a U.M.A vigente, sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponda por lo que se remitirá a la autoridad competente.

Artículo 16.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho.

Artículo 17.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco.

Sección III

Personas con Discapacidad

Artículo 19.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 20.- La Dirección de Tránsito autorizará permisos tipo gafete o calcomanía con temporalidad de hasta 180 días para personas con alguna discapacidad temporal o estado de gravidez, el cual deberá estar personalizado para su respectiva identificación y acreditación; de tres años para personas con alguna discapacidad permanente y adultos mayores con movilidad limitada, que deberá portar en el vehículo en un lugar visible, con independencia de la placa que al efecto haya sido emitida por las autoridades estatales; este permiso tipo gafete o calcomanía beneficia al conductor, siempre y cuando sea acompañado del beneficiario de dicho tarjetón, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que expresamente sean aplicables por el Reglamento para estacionar el vehículo en espacios exclusivos para dichas personas

...

La persona que haga mal uso de los beneficios que otorga el presente artículo y/o el gafete de temporalidad no esté vigente, será sancionado con la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinticinco a treinta

Capítulo IV

De las Licencias y Permisos

Artículo 33.-...

- II. Acreditar su legal estancia en el país, mediante el documento migratorio correspondiente;

Artículo 35.- Para solicitar la renovación o expedición de las licencias, el interesado deberá efectuar el pago de los derechos correspondiente y, en su caso, las multas que tuviesen pendientes de liquidar en los registros de la Dirección de Tránsito Municipal, solicitándose los siguientes requisitos:

Artículo 37.-...

Fraciones I y II.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I	De diez a quince
II	De treinta a treinta y cinco y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 41.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De treinta y cinco a cuarenta

Artículo 43.- Se prohíbe el uso de todo tipo polarizado superior a dos humos en cristales de vehículos y/o que restrinja la luz hacia el interior hasta un 35% como máximo en vías y carreteras del Municipio de Benito Juárez.

Asimismo, queda prohibido polarizar el parabrisas; además de la utilización de material con acabado espejo, calcomanía, cortina, empapelado o cualquier otro material obstructor en los cristales de los vehículos, que impida la visibilidad hacia el interior del mismo, fuera de lo permitido.

El polarizado que exceda las especificaciones deberá ser retirado por el propietario para evitar reincidencias ya que ésta generará el doble de la sanción establecida.

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte y se procederá conforme al artículo 19 de este Reglamento

Artículo 44.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Capítulo V

De las Bicicletas, Triciclos y Motocicletas

Artículo 46.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 47.-...

Fraciones I y II.-...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I	De tres a cinco
II	De diez a quince

Artículo 48.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 49.-...

Fraciones I a la III.-...

....

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II y III	De cinco a ocho

Artículo 50.- Toda bicicleta o triciclo, deberá estar provisto de frenos que actúen en forma mecánica y/o autónoma, sobre las ruedas delanteras y/o las ruedas traseras, que permitan reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarla de modo seguro, rápido y eficaz. Deberán conservarse en buen estado de funcionamiento procurando que su acción sea uniforme sobre todas las ruedas.

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 51.-...

Fraciones I a la IV.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
III y IV	De tres a cinco
I y II,	De cinco a ocho

Artículo 52.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 53.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 54.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a veinte

Artículo 55.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 56.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Capítulo VI
De los Conductores

Artículo 57.-...

Fraciones I a la IV.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II y III	De tres a cinco
I y IV	De cinco a ocho

Artículo 58.-...

Fraciones I a la XIV.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II, III, V y VI	De cinco a ocho
IV, VII, VIII, IX y X	De diez a quince
XI y XII	De quince a veinte
I, XIII y XIV a), b)	De veinte a veinticinco

Artículo 59.-...

Fracción I y II.-...

III.- Llevar a niños menores de siete años y/o mascotas en los asientos delanteros;

Fraciones IV a la XXV.-...

XXVI.- Ingerir bebidas alcohólicas; y

XXVII.- Obstruir o invadir el paso peatonal durante el cruce de peatones, no respetar la señalización vial

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
XVI, XVII, XIX	De tres a ocho
II, IV, VI, VII, VIII, XII, XV, XVIII, XXI, XXVI y XXVII	De cinco a ocho
III, V, X, XIII, XIV, XX, XXII y XXIII	De diez a quince
IX, XI y XXIV	De veinte a veinticinco

XXV	De treinta a treinta y cinco
I	De treinta y cinco a cuarenta y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 60.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II y III	De diez a quince
I	De veinte a veinticinco

Artículo 61.-...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cuarenta y cinco a cincuenta

Artículo 62.-...

Fracciones I a la III.-...

- IV.- Tener la licencia de conducir correspondiente vigente, y contar con una constancia o curso de manejo defensivo y de habilidades para operar vehículos de emergencia, misma que será verificada y validada por la Coordinación de Educación Vial.

Fracciones V a la VII.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
III	De tres a ocho
I, II, IV	De cinco a ocho
VI	De diez a quince

Artículo 63.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 64.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 65.-...

- III. Así lo indique la señal de tránsito;
- IV. Dos vehículos se acerquen simultáneamente a una intersección, procedentes de vías diferentes que tengan la misma dimensión y no exista señal de tránsito, el conductor que observe al otro aproximarse por su lado derecho, cederá el paso.

Fracciones III a la VII.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II, III, IV y V	De cinco a ocho
I, VI y VII	De diez a quince

Artículo 66.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 67.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 68.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II	De diez a quince
I	De quince a veinte

Artículo 69.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I y II	De cinco a ocho
III	De ocho a diez

Artículo 70.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 71.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I y II	De tres a cinco
III, IV y V	De cinco a ocho

Artículo 72.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 73.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
IV y V	De tres a cinco
I, II y III	De cinco a ocho

Artículo 74.-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
II	De tres a cinco
I	De cinco a ocho

Artículo 75.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinticinco a treinta

Artículo 76.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 77.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 78.-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 79-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 80-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 81-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 82-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a ocho

Artículo 83-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 84-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Capítulo VII

De los Vehículos y Equipamientos

Artículo 88-...

Fraciones I a la III-...

- IV.- Documento que sustituya, o en su caso permiso provisional vigente;
- V.- ...
- VI.- Permiso provisional, permiso temporal o concesión vigente, cuando se trate del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida;
- VII.- Tarjetón de Identidad para conductores del servicio de transporte público de pasajeros vigente; y

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, III y IV	De tres a cinco
II, V, VI y VII	De cinco a ocho

Artículo 89.- Queda estrictamente prohibido cualquier modificación, alteración o clonación en las placas de circulación, las tarjetas de circulación o permiso provisional para circular, una vez que la policía de tránsito haya detectado la existencia de la alteración o clonación, independientemente de la sanción y multa correspondiente, tendrá la obligación de hacer del conocimiento de estos hechos a la autoridad competente.

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinticinco a treinta y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 90.- Cuando el propietario del vehículo registrado transfiera la propiedad de su vehículo a otra persona, no cesará su responsabilidad por infracciones al presente Reglamento o la responsabilidad civil que se derive de cualquier hecho de tránsito, hasta en tanto no cumpla con la obligación de dar el aviso a la autoridad correspondiente. El registro expirará una vez que se haya dado aviso de baja y el adquirente esté obligado a solicitar una nueva matrícula antes de operar o permitir que se opere el vehículo.

Artículo 91-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 92.- Queda prohibido el uso de micas y cualesquiera otros aditamentos que impidan la plena visibilidad de las placas, así también queda prohibido el uso de sustancias o análogas para evitar ser infraccionados a través de equipos y sistemas tecnológicos, así como emplear para su fijación cualquier procedimiento que las altere o las modifique en sus características físicas y dimensiones.

La infracción a la prohibición dispuesta en este artículo, se sancionará con base a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 95-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 96-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cuarenta a cuarenta y cinco y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 98.- Los vehículos matriculados en el extranjero podrán circular en el Municipio durante el tiempo permitido a sus propietarios o legítimos poseedores por las autoridades federales y siempre que estén provistos de placas o medios de identificación correspondiente. Además en todos los casos respetarán las normas que establece el presente Reglamento.

Artículo 100-...

...

El incumplimiento de éste artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho y se suspende la circulación del vehículo para remitirlo al depósito vehicular correspondiente

Artículo 101-...

...

El incumplimiento de éste artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 102-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 103-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 104-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente

De cinco a ocho

Artículo 105-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, y VI	De cinco a ocho
III, IV, V, VII y VIII	De diez a quince

Artículo 106-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a diez

Artículo 107-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 108-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 109-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 110-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 111-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
III	De cinco a diez
I, II	De veinte a veinticinco y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 112-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 113-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II y III	De tres a cinco

Artículo 114-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 115-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 116-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De tres a cinco

Artículo 117-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, III, IV, V y VI	De tres a cinco

Artículo 118-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, III, IV, V y VI	De tres a cinco

Artículo 119-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Artículo 120-...

Fracciones I a la X-...

XI.- En franja roja y a 10 metros de una boca calle;

Fracciones XII a la XVIII-...

XIX.- En áreas señalizadas por la Dirección de Tránsito;

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, IV, V, VI y VIII	De cinco a ocho
VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI	De diez a quince
II, III, XVIII y XIX	De quince a veinte y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento
XVII	De veinte a veinticinco

Artículo 121-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 122-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, III y IV	De tres a cinco
VI y VII	De cinco a ocho
V y VIII	De diez a quince

Artículo 123-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Capítulo IX

De la Conducción de Vehículos Bajo los Efectos del Alcohol y Narcóticos.

Artículo 124.-

...

Los conductores que se nieguen a ser sometidos a la prueba de detección de alcohol, serán de inmediato puestos a disposición de la autoridad competente por la probable comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares.

Artículo 126.- Se prohíbe circular en las vías públicas del municipio, los vehículos cuyos conductores presenten una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro, o 0.040% gramos por litro determinado por el dispositivo de alcoholimetría digital; o que circulen bajo la acción de cualquier narcótico, tales como drogas, psicotrópicos o estupefacientes, aun cuando por prescripción médica esté autorizada para su uso.

...

Artículo 127.- Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre infringiendo las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con los policías de tránsito, personal del servicio médico y demás personas adscritas a la dirección de tránsito que se comisionen por oficio para estos efectos. En el caso de que el conductor presente una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro o 0.040 % gramos por litro, determinado por el dispositivo de alcoholimetría digital; o bajo la acción de cualquier narcóticos, drogas, psicotrópicos o estupefacientes, aun cuando por prescripción médica este autorizada para su uso, le será aplicable la sanción del artículo anterior.

...

Artículo 128.- Las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por médico con cédula profesional adscrito a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y consistirá en la verificación del aire espirado mediante equipo de alcoholimetría oficialmente autorizados, que determinarán de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los conductores. El procedimiento de realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control.

Las pruebas para detectar la probable intoxicación de algún narcótico o estupefaciente se practicarán por médico con cédula profesional adscrito a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que se determine a través de un certificado médico, el probable estado toxicológico del conductor. El procedimiento de realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control.

...

Artículo 130.-...

Podrá exceptuarse la aplicación de lo previsto en el primer párrafo del artículo 7 del presente reglamento, cuando en el lugar y en el momento en que haya sido detenido el vehículo, se encuentre dentro del vehículo otra persona que pueda hacerse cargo de la adecuada conducción del vehículo en los términos del presente Reglamento, pero siempre y cuando dicha actuación haya sido requerida por el conductor que será puesto a disposición del Juez Cívico.

...

Capítulo X

Del Uso de Dispositivos y Sistemas Tecnológicos Especializados para Prevenir Accidentes

Artículo 131.- La Dirección de Tránsito a fin de prevenir todo tipo de accidentes y evitar la pérdida de vidas y daños materiales a los usuarios de las vías públicas, implementará programas viales y estrategias de carácter preventivo, mediante el uso de los siguientes instrumentos especializados:

Fraciones I a la IV-...

V.- Sistemas y equipos tecnológicos instalados en cruces, que emitirán secuencias fotográficas de los vehículos que participen en un hecho o accidente de tránsito previsto en el presente Reglamento;

VI.-...

VII.- Equipos tecnológicos portátiles (Hand held); los cuales son similar a una terminal de cobro con tarjeta, ya sea de débito o de crédito, misma que se podría implementar para el cobro de infracciones de tránsito en el momento que ocurra.

Capítulo XI

Del Transporte de Servicio Público de Pasajeros y Servicios Especializados

Artículo 132-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 133-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De diez a quince

Artículo 134.- Los conductores de autobuses, combis, urvan, vans, sprinter, minibuses, microbuses y demás vehículos del transporte público, deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinadas a ellos, salvo casos de rebase de vehículos por accidente o descompostura. Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse, en toda ocasión, junto a la acera derecha, en relación a su sentido de circulación y únicamente en los lugares señalados para tal efecto.

Queda prohibido a los conductores de vehículos del servicio público de pasajeros:

- a) Efectuar maniobras o entorpecer la circulación, fuera de los lugares señalados por la autoridad correspondiente;
- b) Obstruir la circulación de peatones y vehículos;

Asimismo, deberán de compartir de manera responsable con los ciclistas la circulación en carriles de la extrema derecha y rebasarlos siempre otorgando al menos 1.50 metros de separación lateral entre los dos vehículos.

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 135-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Capítulo XII

De la Estación o Terminal de Vehículos

Artículo 137-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
III	De diez a quince
I y II	De quince a veinte

Artículo 139-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinte a veinticinco

Artículo 140-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinte a veinticinco

Artículo 141-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cincuenta a quinientas

Artículo 142-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinte a veinticinco

Artículo 143-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinte a veinticinco

Artículo 144-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De veinte a veinticinco

Artículo 145-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 146.- Se prohíbe la circulación de vehículos que porten los colores combinados que correspondan a vehículos del servicio público, o no estén rotulados y que presten este servicio de transporte sin contar con la concesión federal, estatal o municipal que corresponda, amparándose para circular con placas de servicio particular o permiso provisional. Estos vehículos serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De ochenta a ochocientas para personas físicas, y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento
De ciento ochenta a ochocientas para personas morales, y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

.....

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De ochenta a ochocientas para personas físicas, y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento
De ciento ochenta a ochocientas para personas morales, y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Para el caso de que el infractor reincida en cualquiera de los casos señalados, se les aplicaran las sanciones con un incremento del cincuenta al cien por ciento de lo que se fije en cada caso.

Capítulo XIII

Del Transporte de Carga y de Sustancias Tóxicas y Peligrosas

Artículo 147-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
III	De diez a quince
I y II	De quince a veinte

Artículo 151-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 152-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De cinco a ocho

Artículo 153-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, IV, V, VI, VII	De cinco a ocho
II y VIII	De diez a quince
III	De quince a veinte

Artículo 154-...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De quince a veinte

Artículo 157-...

...

Artículo	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
157	De veinte a veinticinco

Artículo 158-...

Fraciones I y II...

III.- Por ser detenido y resultar positivo de los supuestos del artículo 126 durante los programas y operativos de alcoholimetría.

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I	De sesenta y cinco a setenta y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento
II	De trescientos a trescientos cincuenta y se procederá conforme al artículo 7
III	Se impondrá la sanción prevista en el artículo 126 del presente reglamento.

Artículo 159-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I y II	De veinticinco a treinta y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

Capítulo XV

Del Medio Ambiente y Protección Ecológica

Artículo 164-...

...

Fracción	Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
I, II, III y IV	De tres a cinco
V	De diez a quince

Capítulo XVI

De la Educación Vial

Artículo 166.- La Dirección de Tránsito Municipal coordinará programas de Educación Vial para supervisar y verificar, que los conductores de las instituciones y dependencias que prestan el servicio con vehículos de emergencia y urgencia, cuenten con una constancia o curso de conducción preventiva y de habilidades para operar los vehículos antes mencionados.

Artículo 167.- La Dirección de Tránsito Municipal, dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

Artículo 168.- Con el objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en este Municipio, la Dirección de Tránsito Municipal se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que difundan masivamente los boletines respectivos.

Capítulo XVII

De las Escuelas de Manejo

Artículo 170-...

Fraciones I a la V...

No obstante, la dirección de tránsito vigilará periódicamente la operación de las escuelas de manejo, en atención al cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones IV a VIII del artículo 169 del presente reglamento.

Capítulo XVIII

Del Apoyo al Turista

Artículo 172.- Se establece en el Municipio la boleta de Amonestación de Cortesía que se aplicará exclusivamente a los turistas que infrinjan este ordenamiento. Esta infracción de cortesía no implica costo alguno a los turistas, siendo su objetivo señalar la violación cometida y exhortar a conducir cumpliendo con las disposiciones previstas en el presente Reglamento. La Amonestación de Cortesía es aplicada por una sola ocasión al mismo conductor y no procede en los casos de actos y omisiones graves contrarios a lo que se dispone en el presente Reglamento.

DEROGADO

Artículo 173.- Todo el personal de tránsito tendrá la obligación de prestar información que requiera el turista, para localización de calles, dependencias, hoteles o en su caso indicando las carreteras o entronques de las mismas que agilice su tránsito dentro y fuera de la entidad.

Para los efectos de éste capítulo, se entenderá como turista a aquella persona nacional o extranjera que no radique en el Estado de Quintana Roo.

Capítulo XIX

De las Señales

Artículo 175 - bis.- Para la colocación de reductores de velocidad, pasos peatonales, señales de tránsito, y todo tipo de infraestructura vial en el Municipio, es necesaria la Anuencia de Impacto Vial de la Dirección de Tránsito Municipal.

La infraestructura vial que se encuentra colocada sobre la vía pública de la ciudad, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Benito Juárez, es patrimonio del Municipio, bajo el resguardo de la Dirección de Tránsito Municipal, por lo que, con base a las necesidades y diagnósticos viales se removerá o se retirará de la misma, los que no hayan sido autorizados previamente, para mejorar la circulación y control del tránsito de peatones y vehículos.

Las personas que infrinjan las disposiciones previstas en el presente artículo, serán puestas a disposición ante la autoridad competente.

Capítulo XX

De las Sanciones

Artículo 176.- Sin menoscabo de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los infractores al presente Reglamento, se sancionarán conforme a las tablas de sanciones administrativas o de multas en Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente.

Artículo 178.- Tratándose de vehículos con placas de circulación de otros países, entidades federativas o del Estado de Quintana Roo, los policías de tránsito podrán retener al infractor como garantía del pago sobre las infracciones cometidas al presente Reglamento, considerando el orden siguiente de acuerdo a lo que tenga disponible:

- I.- La licencia para conducir o permiso provisional para conducir vigente, según sea el caso;

...

Artículo 179.- Se reducirá la multa hasta en un 50% de la sanción que corresponda a una infracción, cuando el pago se realice dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir del día siguiente de elaboración de la infracción. En un 20%, cuando el pago se realice después de los quince días naturales y antes de los treinta días naturales de la fecha de la infracción. Este beneficio procederá, aunque el infractor se haya inconformado conforme el presente Reglamento y la correspondiente resolución no haya sido favorable.

Los pagos de las infracciones deberán realizarse en:

- I.- Oficinas y cajas de la Tesorería Municipal;
- II.- Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago.

Artículo 180.- Se exceptúa la aplicación de los descuentos previstos en el artículo 179, cuando los conductores de los vehículos:

- a).- Privén de la vida a alguna persona, provoquen lesiones y/o causen daños materiales a bienes públicos;
- b).- Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 159 del presente reglamento;
- c).- Del servicio de transporte público o de personal utilicen las vialidades municipales entablando entre sí competencias de velocidad o aceleración, para este efecto el oficial de tránsito deberá hacer constar en la boleta a las unidades involucradas;
- d).- Incurran en la prohibición prevista en el artículo 19 y 43 del presente reglamento;
- e).- Se encuentren bajo los efectos del alcohol o algún tipo de droga;

Artículo 183.- En caso de las infracciones levantadas a conductores que residan fuera del Municipio, la multa podrá ser pagada por el infractor mediante transferencia o depósito bancario a nombre de la Tesorería del Municipio Benito Juárez, anotando claramente su domicilio y localidad de procedencia, el cual se enviará a la Dirección de Tránsito Municipal, previo pago de los servicios de envío, quien a la brevedad posible remitirá el documento, placa o garantía que se le haya retenido y el recibo oficial del pago correspondiente.

Artículo 184-...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A vigente
De treinta a treinta y cinco

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.

TERCERO.- Se instruye para que a partir de la publicación de la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, se actualicen los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que correspondan.

SEGUNDO.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, relativo A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Vigésimo Primero.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de la fundamentación y los considerandos, se procede únicamente a la lectura

de los puntos de acuerdo del documento objeto de este punto del orden del día, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso b), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones XIII y XV, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 45, 46, 86, 98 VIII, 105, 106 fracciones XIII y XV, 139, 156, 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, con fecha seis de julio del dos mil diecisiete, dictaminaron la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del reglamento de seguridad, salvamento y rescate acuático, presentada por los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal, y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria;

Que mediante oficio número REG 11/411/2017, se remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018
P R E S E N T E

Las ciudadanas y ciudadanos, Regidoras y Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso c), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X y XIII, 103, 104, 105, 127, 128, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X y XIII, 139, 140 fracción III, 142, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades de los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, el cual deriva de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En el desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del reglamento de seguridad, salvamento y rescate acuático del municipio, presentada por los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal, y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/202/2017, de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Guillermo Andrés Brahm González, se remitió la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del reglamento de seguridad, salvamento y rescate acuático del municipio, a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal.

En reunión de Comisiones Unidas, de fecha seis de julio del dos mil diecisiete, se sometió a consideración el Dictamen relativo a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del reglamento de seguridad, salvamento y rescate acuático del municipio, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el marco jurídico referenciado es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal son competentes para Dictaminar la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del reglamento de seguridad, salvamento y rescate acuático del municipio, en atención a lo previsto en los artículos 120 fracción I y 122 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, se aprobó la expedición del Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha dieciocho de agosto del año mil novecientos noventa y siete;

Que la Iniciativa de los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Presidente de la Comisión de la Comisión de Reglamentación Municipal, y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, tiene como propósitos fundamentales el que existan medios para preservar la seguridad pública en las playas, lagunas, cenotes, albercas y aguas confinadas que se encuentren dentro del territorio municipal con la finalidad de salvaguardar la seguridad y la vida de las personas, dado la importancia que representa el turismo en el Municipio como eje total de la economía debido a la gran cantidad de turistas que recibe la ciudad tanto nacionales como extranjeros;

Que de igual modo al ser uno de los pocos destinos turísticos a nivel mundial que cuentan con diversas playas acreedoras del distintivo "blue flag" existe la necesidad constante de actualizar las maniobras para mantener y preservar el orden, la seguridad, el salvamento y el rescate acuático, en su caso, de las personas que nos visitan, atendiendo siempre que dichas disposiciones no rebasen las esferas de competencia federal o estatal en otros ámbitos como el uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas;

Qué asimismo, la iniciativa considera de vital importancia el actualizar los términos y especificar las funciones de manera clara y detallada a las que se hacen referencia en el referido reglamento, lo anterior atendiendo a la realidad que permea el entorno social de la ciudad y el municipio, así como del estado y el país, de tal suerte que se homologan los criterios en este reglamento, en lo que respecta a las recientes reformas constitucionales tendientes a la desindexación del salario mínimo y el uso de la Unidad de Medida y Actualización por sus siglas (U.M.A.);

Que por los motivos expuestos, las comisiones dictaminadoras hacen suya la iniciativa en comento, y destacan el hecho de la trascendental importancia de ser identificados y mantenemos como un destino turístico seguro, ya que de ello depende la generación de una solidez económica a mediano y largo plazo, por lo que se considera procedente homologar los criterios de aplicación y desindexación de los salarios mínimos para ser remplazados por la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), así como reformar los artículos 4, 5 fracción VII y XII, 7, 8 párrafo primero y fracción III, 9 párrafo primero y fracción XII, 10, 13, 14, 15, 18, 22, 27 fracción I y el párrafo segundo de la IX, 31 fracción IV, 34 fracción XI inciso b al que se le designan los numerales del 1 al 3; Adicionar los artículos 5 con una fracción XIII, al 9 con una fracción XIII, con un artículo 14 Bis, con un artículo 18 Bis, con párrafo segundo al 21, con un segundo párrafo al 28, al 34 con un segundo párrafo que contiene los numerales del 1 al 4; y, Derogar la fracción XIII del artículo 9, de conformidad a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- La Dirección General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, con apoyo de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la facultada para prevenir, mantener y preservar el orden, la seguridad, el salvamento y el rescate, en su caso, de las personas que usen las playas, lagunas, cenotes, lugares públicos que tengan cuerpos de agua o balnearios dentro del territorio municipal, así como para imponer las sanciones que en este ordenamiento se prevén, en caso de incumplimiento.

Artículo 5.- ...

Fracciones de la I a la VI.-...

VII.- Rescate: Es la actividad encaminada a la recuperación del cuerpo de una persona sin signos vitales.

Fracciones de la VIII a la XI.- ...

XII.- Botiquín: Es el conjunto de material, equipo y medicamentos que se utilizan para aplicar los primeros auxilios a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad repentina.

XIII.- Prestador de Servicios: Es una persona física o jurídica que desempeña, presta y gestiona acciones a favor de otra de igual o misma denominación.

Artículo 7.- Para la consulta, análisis, propuestas y recomendaciones en la elaboración del Plan de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático Municipal deberá existir una Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático que propicie la participación de los sectores público, social y privado en la preservación y protección de la seguridad y la vida de las personas que usen medios acuáticos para su diversión. (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 8.- La Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático deberá ser la instancia facultada para: (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Fraciones I y II.- ...

III.- Analizar y aprobar en su caso, las normas para los programas particulares de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático Municipal; (Ref. pub. P.O.E. 16-04-01).

Artículo 9.- La Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático será presidida por el Presidente Municipal y estará integrada por:

Fraciones de la I a la XI.- ...

XII.- Un Representante de cada una de las Asociaciones de los Prestadores de Servicios Acuáticos, de la Asociación de Hoteleros y de las Cámaras de Servicios de la Localidad.

XIII.- DEROGADA

Artículo 10.- La Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático, se reunirá en sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias en cualquier tiempo. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros en el día y hora convocados para la sesión.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO ACUÁTICO

Artículo 13.- Todas las instalaciones que presten servicios turísticos y cuenten con un cuerpo de agua, alberca, o tengan acceso a playas, cenotes y lagunas, deberán contar con un Programa anual de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático.

Artículo 14.- Todas las instalaciones que se encuentren en los supuestos que indica el artículo inmediato anterior, deberán presentar su programa para aguas cerradas, abiertas o confinadas ante la Dirección General de Protección Civil Municipal para su revisión y aprobación en su caso.

Artículo 14 BIS.- La vigencia del Programa de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático de los particulares, tendrá una vigencia de un año calendario, por lo que con anticipación a su vencimiento deberá ser renovado y presentado para su revisión ante la Dirección General de Protección Civil Municipal.

Artículo 15.- Para la elaboración de los programas particulares de seguridad y salvamento acuático, las instalaciones hoteleras y de servicios acuáticos tomarán en cuenta y estarán acordes con las disposiciones que contenga el Plan Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático de manera obligatoria.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD ACUÁTICA

Artículo 18.- Las instalaciones que presten servicios turísticos que cuenten con albercas o tengan acceso a la playa, lagunas o cenotes deberán contar con torres o sillas de seguridad, según el caso, personal capacitado como guardavidas, equipo de salvamento acuático y sistemas de comunicación entre el personal de guardavidas.

Artículo 18 BIS.- Las instalaciones que no sean consideradas de un alto riesgo por su zona de ubicación así como dimensiones y cuyo atractivo o centro principal de entretenimiento no sea la alberca no deberá contar con un guardavida, bastara con tener una brigada de salvamento acuático cuyo personal deberá estar debidamente capacitado.

Artículo 21.- ...

Todas las instalaciones que presten servicios turísticos que tengan acceso al mar, laguna y playas deberán instalar torre de guardavida. Los que tengan alberca de dimensiones de 10 metros de largo en adelante, deberán instalar sillas de guardavida. De determinarse que la supervisión de la alberca es deficiente a simple vista, deberá colocarse silla de guardavida.

Artículo 22.- Las sillas de guardavidas deberán tener las siguientes características:

Artículo 27.-...

- I.- Tener y difundir la información diaria sobre las condiciones meteorológicas proporcionadas por el Servicio Meteorológico del Ayuntamiento.

Fracciones de la II a la VIII.- ...

IX.- ...

Los prestadores de servicios turísticos previstos en el artículo 18 del presente Reglamento, están obligados a contar con el número de guardavidas o salvavidas que requieran sus instalaciones de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento y las recomendaciones que establezca la Autoridad Municipal.

Artículo 28.-...

Todos los prestadores de servicios de paracaídas y sus derivados, los waverunners, bananas, motos acuáticas, embarcaciones, etc; deberán acatar las indicaciones de ubicación en la playa del guardavidas, asimismo, deberán señalizar con boyas u otros, la entrada y salida de sus vehículos o embarcaciones, a fin de salvaguardar la integridad física de los bañistas.

Artículo 31.-...

Fracciones de la I a la III.-...

- IV.- Los inspectores practicarán la visita dentro de un término de veinticuatro horas a la entrega de la orden de inspección.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES**

Artículo 34.-...

Fracciones de la I a la X.-...

XI.- ...

- b) Multas económicas para los establecimientos de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Primera multa no considerada grave: de 50 a 200 U.M.A.
- 2.- Reincidencia: El doble de la primera sanción aplicada.
- 3.- Falta grave: De 501 a 1,000 U.M.A.

Se entenderá como falta grave a lo siguiente:

- 1.- No contar con guardavida o salvavida.
- 2.- No aplicar en caso de urgencia el programa de seguridad y salvamento acuático.
- 3.- No dar aviso a las autoridades competentes cuando se haya puesto en riesgo una vida.
- 4.- Las demás que determine la dirección general de protección civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma reglamentaria.

TERCERO.- En un término no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma reglamentaria, deberán ser actualizados los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos o facultad de la Dirección de Protección Civil.

SEGUNDO.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, relativo A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Vigésimo Segundo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la iniciativa mediante la cual los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen abrogar el Reglamento Interior de Informática del Municipio de Benito Juárez y expedir uno nuevo denominado Reglamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de las iniciativas, se procede únicamente a la lectura del punto petitorio de la iniciativa objeto de este punto del orden del día, la cual es del tenor literal siguiente: -----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018
P R E S E N T E**

Los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b), c) e i), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X y XIII, 103, 104, 105, 127, 128, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X y XIII, 139, 140 fracción III, 142, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades de los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DE INFORMÁTICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ; Y SE EXPIDE UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,** la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos, bando de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que mediante el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, durante la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 24 de noviembre del 2016, relativo a que se autoriza la integración del Comité de Reglamentación Municipal, que será el responsable del análisis y actualización de la Reglamentación Municipal, en concordancia con el Comité de Mejora Regulatoria y el Comité para la Integración de Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos todos ellos de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez;

Que de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Oficialía Mayor para el despacho de los asuntos de su competencia contará como parte de su estructura orgánica con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, encargada de la regulación, sistematización de los procesos; la aplicación de medidas para el control, operación de los bienes y servicios inherentes al uso de las tecnologías de la información de la Administración Pública Municipal; el establecimiento y administración de

la Red Informática Municipal; el tratamiento de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales, la capacitación de servidores públicos para el adecuado uso y aprovechamiento de la tecnología de información; así como promover la cultura de digitalización de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales que integran la Administración Pública del Municipio; además de la Dirección de Patrimonio Municipal, la cual tiene como objetivo el planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades de la misma Dirección, así como coordinarse con las distintas direcciones y áreas administrativas del Municipio; de igual manera desarrollar estrategias para catalogar, controlar, asignar y evaluar los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Municipio de Benito Juárez;

Que las tecnologías de la información y la comunicación de manera universal tienen una dinámica de actualización e innovación permanente y muy intensa; lo que requiere que de igual manera exista un órgano especializado que ayude a la Administración Pública Municipal para que optimice, implemente, desarrolle y se mantenga a la vanguardia en los procesos y especificaciones técnicas; tanto de equipos, como en los programas y aplicaciones informáticos que se utilizan para el desempeño y la productividad organizacional en el Municipio de Benito Juárez;

Que siendo considerados bienes patrimoniales municipales, tanto la información documental y datos que se generan en la Administración Pública Municipal como el inventario de equipo y software informático que se utiliza para tal fin, la Dirección de Patrimonio Municipal cumple una función primordial, para el registro, control, reposición; y en su caso disposición final de los bienes patrimoniales, en coordinación permanente con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación;

Que uno de los avances que se ha dado de manera más vertiginosa y acelerada, ha sido el de las tecnologías de la información y la comunicación, mismas que son generadoras de cambios en contextos económicos, sociales y culturales, siendo impensable en la actualidad para la mayoría de la población de la ciudad, el imaginar un día sin dichos medios tecnológicos; razón por la cual se torna insoslayable incluir en el presente documento normativo un glosario que se apegue a la terminología usada en el presente y en nuestro contexto actual en lo que a TIC'S respecta., dejando atrás los anacrónicos términos usados en el reglamento que precede al presente ordenamiento;

Que para tales efectos se requiere implementar, dentro de las herramientas comunes de trabajo, las tecnologías de información más adecuadas, por lo que con esto, además, se requiere un mayor control y el establecimiento de políticas de seguridad de la información y de comunicaciones generadas en las actividades propias de la administración pública municipal, las cuales deben ser administradas por una dependencia con la competencia necesaria para ello; desarrollando para tal efecto, los correspondientes Planes de Recuperación de Desastres y de Continuidad de la Operación para los Sistemas Informáticos;

Que por tal razón y derivado de diversas reuniones que ser llevaron a cabo en el Comité de Reglamentación Municipal, se presenta la presente iniciativa por la cual se propone abrogar el “**Reglamento Interior de Informática del Municipio de Benito Juárez**”; y se propone expedir uno nuevo denominado “**Reglamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**”, mismo que incluye los siguientes objetos:

1. Establecer de manera prioritaria la necesidad que existe de definir y enfatizar de manera clara el objetivo de la Dirección, siendo estos los siguientes: La regulación de la sistematización de los procesos de la Administración Pública Municipal, La aplicación de medidas para el control, operación de los bienes y servicios inherentes al uso de las tecnologías de la información, propiedad del patrimonio municipal; El establecimiento y administración de la Red Informática Municipal, El tratamiento de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales de la Administración Pública Municipal, La capacitación del personal del Municipio de Benito Juárez para el adecuado uso y aprovechamiento de la tecnología de información; y Promover la cultura de Digitalización de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales que integran la Administración Pública del Municipio;
2. Se agrega el glosario de términos en el artículo 4° del reglamento, el cual cuenta con las definiciones y conceptos actualizados, ya que el reglamento que precede al presente documento normativo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 30 de Abril del 2001, fecha desde la cual se han dado cambios vertiginosos en materia de tecnologías de la investigación., siendo insoslayable la necesidad de actualizar el glosario;

3. Que se torna de gran importancia el regular lo que respecta a reposición o daños que se causen a la infraestructura tecnológica propiedad del Municipio, dado que esta forma parte integral del patrimonio del mismo, de tal suerte que para estos casos se establece de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
4. Que se hace una clara clasificación de las autoridades y autoridades específicas que tienen injerencia en la aplicación del presente documento normativo y se le dan claras y específicas facultades a cada una de ellas;
5. Se hace manifiesta la necesidad de establecer la obligación a todos los titulares de cada Dependencia, unidad Administrativa o Entidad de la Administración Pública, con apoyo de la Dirección de autorizar y restringir los ingresos a la Red Informática Municipal;
6. Se establece un capítulo dedicado a la constante tarea de investigación y desarrollo que realiza la Dirección en materia de Tecnologías de la comunicación, en constante coordinación con todas las áreas que integran la Administración Pública Municipal;
7. Que ante la importancia de proteger la información generada por la Administración Pública Municipal, se establece claramente en el artículo 27 que para el uso de dispositivos periféricos y de almacenamientos externos como: memorias extraíbles USB, teléfonos celulares, agendas electrónicas, etc., utilizados para la descarga, intercambio, traslado de información pública o privada se aplicaran medidas preventivas, esto en aras de la seguridad informática del Municipio;
8. Que se crea el Comité de Tecnologías de Información y Comunicación, mismo que tendrá como objeto supervisar, evaluar, coordinar y vigilar la operación óptima de los mecanismos y herramientas, así como los equipos, tecnológicos de información y comunicación conforme a las atribuciones y obligaciones que le otorgan los ordenamientos legales y demás normatividad aplicable y vigente;
9. Que ante los avances tecnológicos que se han venido gestando en años recientes y ante el creciente auge de hackers o personas que entran ilegalmente a sistemas y redes ajenas, se crea un capítulo denominados "De la seguridad informática"; estableciendo que la información del Ayuntamiento, por su naturaleza sea considerada como reservada y confidencial, deberá tener un manejo especial y sólo podrá tener acceso a ella el personal autorizado, la cual deberá de ser declarada ante la Unidad de Vinculación, Transparencia y Acceso a la Información Pública (UVTAIP), sujetándose a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; así como la reglamentación y normatividad estatal y/o municipal correspondiente;
10. Finalmente, ante los posibles incumplimientos que se puedan dar por parte de los servidores públicos que manejen o tengan acceso a la información y/o infracciones a lo que establece el presente reglamento, se crea un capítulo de sanciones, inexistente en el documento que se propone abrogar;

Que al concluir la presente Iniciativa se integra un documento normativo que cuenta con 15 capítulos y 58 artículos; por lo que tomando en cuenta que reformar y/o modificar el actual Reglamento Interior de Informática del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, daría como resultado el establecer nuevos ordenamientos reglamentarios en su mayoría, se propone la abrogación del "**Reglamento Interior de Informática del Municipio de Benito Juárez**" y por ende la expedición de un nuevo ordenamiento normativo que tendría como denominación "**Reglamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**";

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DE INFORMÁTICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ; Y SE EXPIDE UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para el Municipio de Benito Juárez; incluyendo todas las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- Este reglamento tiene como objetivos, los siguientes:

- I. La regulación de la sistematización de los procesos de la Administración Pública Municipal;
- II. La aplicación de medidas para el control, operación de los bienes y servicios inherentes al uso de las tecnologías de la información, propiedad del patrimonio municipal;
- III. El establecimiento y administración de la Red Informática Municipal;
- IV. El tratamiento de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales de la Administración Pública Municipal;
- V. La capacitación del personal del Municipio de Benito Juárez para el adecuado uso y aprovechamiento de la tecnología de información; y
- VI. Promover la cultura de Digitalización de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales que integran la Administración Pública del Municipio.

Artículo 3.- Para todo lo no previsto expresamente por este reglamento, se aplicará de manera supletoria toda ley, reglamento o normatividad relativa en materia informática y en lo particular a la reposición o daños a la infraestructura tecnológica, por lo dispuesto en el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4.- Se entenderá por:

- I.- **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** La Administración Pública del Municipio (Integrada por las diversas Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares y demás entidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables);
- II.- **APLICACIÓN:** Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de la informática.
- III.- **AUTENTICACIÓN:** Es el proceso mediante el cual un sistema informático verifica la identidad de una persona, de manera que permita el acceso si esta validación es positiva.
- IV.- **BASES DE DATOS:** La base de datos es un sistema formado por un conjunto de datos almacenados en discos que permiten el acceso directo a ellos y un conjunto de programas que manipulen ese conjunto de datos.
- V.- **CONFIDENCIALIDAD:** Es la propiedad de un documento o mensaje que únicamente está autorizado para ser leído o entendido por determinadas personas o entidades.
- VI.- **DEPARTAMENTO:** Corresponde a la Unidad Administrativa encargada de atender ciertas facultades delegadas por el Titular de la Dirección, conforme a las propias facultades y atribuciones establecidas para este último en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VII.- **DESARROLLO ADMINISTRATIVO:** Se refiere al estado, la aplicación y el impacto que generan las Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito administrativo de las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- VIII.- **DIGITALIZACIÓN:** Cuando hablamos de digitalización de documentos, nos referimos a la conversión de un documento físico o papel en un archivo o imagen digital mediante el uso del escáner.
- IX.- **DIRECCIÓN:** La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, adscrita a la Oficialía Mayor.
- X.- **DIRECTOR:** El Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación;
- XI.- **RED INFORMÁTICA:** El conjunto de equipos de cómputo interconectadas entre sí para compartir información.

- XII.- REGLAMENTO:** El Presente Ordenamiento, Denominado Reglamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XIII.- SERVIDOR PUBLICO:** Persona (trabajador) designada o nombrada para ocupar un puesto con plaza permanente o eventual en las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales.
- XIV.- SOFTWARE:** Al equipamiento lógico o soporte lógico de una computadora, comprende el conjunto de los programas, sistema operativo y demás componentes lógicos necesarios para hacer posible la realización de una tarea específica.
- XV.- TIC:** Tecnología de Información y Comunicación, plural TIC's.
- XVI.- USUARIO:** Los servidores públicos de la Institución y terceros que se les asignan recursos informáticos, como herramienta de trabajo para el cumplimiento de sus funciones y actividades.
- XVII.- UVTAIP:** Unidad de Vinculación, Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 5.- Son autoridades en materia de Tecnologías de Información y Comunicación:

- I.- El H. Ayuntamiento de Benito Juárez;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- Oficial Mayor
- IV.- Director de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 6.- Son autoridades especializadas en materia de Tecnologías de Información y Comunicación, respecto a su competencia:

- I.- Jefe del Departamento de Telecomunicaciones.
- II.- Jefe del Departamento de Sistemas de Información.
- III.- Jefe del Departamento de Seguridad de Información.
- IV.- Jefe del Departamento de Soporte Técnico.
- V.- Titulares y personal de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales que en la materia apliquen.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 7.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, dependiente de la Oficialía Mayor, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Coordinar, regular y conducir la elaboración del programa integral de desarrollo redes de comunicación de voz y datos, administración de las redes y servicios de Internet, así como las telecomunicaciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- II.- Establecer las normas, las políticas, procedimientos y metodología en general, que rijan la organización y operación de los servicios de la Dirección;
- III.- Analizar y dictaminar sobre las solicitudes de adquisición, contratación, mantenimiento o reubicación de los proyectos, bienes y servicios de la Dirección que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y poner a consideración del Comité de Adquisiciones o del Oficial Mayor, según corresponda, su autorización;
- IV.- Proponer la contratación de los servicios técnicos que requiera la Dirección de Sistemas de Información para el desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas técnicos que en materia de tecnologías de información

requiera contratar la Administración Pública Municipal;

- V.- Coadyuvar con la Dirección de Recursos Humanos y del Instituto de Capacitación en Calidad en la profesionalización y en la elaboración de los programas de capacitación y desarrollo técnico de los recursos humanos en materia de informática, de acuerdo a las necesidades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI.- Promover la optimización y uso racional de los recursos y servicios de la Dirección, en las áreas de la Oficialía Mayor, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y emitir los lineamientos para su utilización, manejo y conservación;
- VII.- Proponer al Presidente Municipal por conducto del Oficial Mayor, la implantación de sistemas de procesamiento de datos que contribuyan al mejoramiento de los procesos administrativos, así como al establecimiento de vínculos de integración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VIII.- Formular, establecer y aplicar las políticas y los procedimientos que permitan a las unidades administrativas de informática de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal asegurar la integridad y confidencialidad de la información automatizada;
- IX.- Desarrollar y operar en su caso, los sistemas automatizados de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, e intervenir en los que correspondan a las distintas Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, y emitir los lineamientos para su utilización, manejo y conservación;
- X.- Desarrollar y apoyar la operación de la infraestructura de los servicios de la Dirección para los sistemas de información que requieran las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados del Municipio;
- XI.- Proporcionar asistencia técnica para el desarrollo, instalación y mantenimiento de los bienes y servicios de la Dirección;
- XII.- Participar en el ámbito de su competencia, en los actos de entrega y recepción de oficinas públicas de las Dependencias y Órganos Administrativos del Municipio;
- XIII.- Dictar los lineamientos y políticas en los términos de la legislación aplicable para la compra de equipo de cómputo y transmisión de datos de las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados del Municipio;
- XIV.- Validar y resguardar los archivos fuente, componentes, licencias y documentos técnicos de los sistemas de información desarrollados o adquiridos por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez;
- XV.- Coordinar la labor de implementar la digitalización de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales que integran la Administración Pública del Municipio;
- XVI.- Generar y mantener actualizado el mapa completo de la Red de Voz y Datos, así como el inventario de terminales y dispositivos contenidos en ella;
- XVII.- Mantener la compatibilidad de los bienes informáticos, programas para computadora y sistemas con que cuenta la Administración Pública Municipal; y
- XVIII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales

CAPÍTULO V

POLÍTICAS Y NORMAS

Artículo 8.- El Titular de cada Dependencia, Unidad Administrativa y Entidad de la Administración Pública con el apoyo de la Dirección, será el responsable de autorizar y restringir los accesos a los usuarios de la Red Informática Municipal, para efecto de utilizar eficientemente, los sistemas y equipos informáticos asignados, conforme a las necesidades, obligaciones y responsabilidades de su cargo; así como para hacer buen uso de la información que se usa y genera en su área.

Artículo 9.- La Dirección será responsable de la elaboración, divulgación y actualización de las políticas y normas para la implementación y uso de tecnologías de información y comunicación en el municipio.

Artículo 10.- La Dirección deberá resguardar o establecer los procedimientos para salvaguardar la información en medios magnéticos y ópticos, propiedad del patrimonio Municipal; implementando la digitalización de la misma.

Artículo 11.- Sobre la información y sistemas contenidos en servidores de las Dependencias Municipales, Unidades Administrativas y Entidades Municipales, los titulares y los encargados de Soporte Técnico serán los responsables de aplicar

las medidas de protección y resguardo de la información generada y administrada en dichos servidores, con la asesoría y apoyo de la Dirección.

Artículo 12.- La Dirección, será la responsable de proporcionarle a las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales las normas sobre el uso de las bases de datos del municipio, homologar las mismas; así como proporcionar las características de los equipos tecnológicos para su adquisición.

Artículo 13.- Como medida de Control Interno y para efecto de garantizar la elaboración, manejo y resguardo de la información, la Dirección, conjuntamente con la Dirección de Patrimonio Municipal, generará y mantendrá actualizado un Inventario y/o Registro de los programas originales de instalación de los sistemas del equipo de cómputo y periféricos adquiridos, propiedad del Patrimonio Municipal, así como las licencias y pólizas de garantía para hacerlos validos en su caso.

Artículo 14.- La Dirección, elaborará, difundirá y actualizará una guía de estándares y de metodologías en materia de Tecnologías de Información, la cual señalará, las directrices para determinar las configuraciones sobre sistemas de cómputo y de telecomunicaciones, plataformas y ambientes de operación, así como la elaboración, estructuración y documentación de los sistemas de información, y la presentación y administración de proyectos de Tecnologías de Información.

Artículo 15.- Las dependencias que generen catálogos o padrones que sean utilizados por otras Unidades Administrativas, deben rediseñarlos, difundirlos y estandarizar su uso al ámbito de la administración pública municipal, en concordancia con la infraestructura institucional de información del Ayuntamiento, previamente aprobados por la Dirección.

Artículo 16.- Se considerará información propiedad del Patrimonio Municipal, la siguiente:

- I. Toda la que se encuentra grabada en los medios magnéticos u ópticos de los equipos informáticos, propiedad de este Municipio;
- II. Toda la que elaboren, desarrollen, produzcan o integren los servidores públicos, por el desempeño de su encargo y funciones;
- III. Todos los respaldos de la información que se señalan en los incisos I y II del presente Artículo.

CAPÍTULO VI

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 17.- La Dirección promoverá los programas, proyectos y trabajos de investigación, los cuales deberán encaminarse a:

- I. Promover y Coordinar los trabajos de levantamientos de necesidades dentro de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales que integran la Administración Pública Municipal, a fin de detectar los requerimientos tecnológicos e informáticos de los mismos;
- II. Analizar, adecuar e implementar los avances tecnológicos que en esta materia existan, que sean por producto de innovación tecnológica y/o que puedan ser de beneficio para el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal;
- III. Desarrollar y adecuar tecnologías, sistemas especializados o aplicaciones, propiciando el desarrollo de la informática en beneficio de la Administración Pública Municipal;

Se considera bien patrimonial en materia informática todo programa o software con su respectiva documentación que sea desarrollado por servidores públicos activos o por aquel que haya sido contratado externamente para uso de la Administración Pública Municipal, absorbiendo los derechos de autor de los sistemas automatizados de información y bases de datos que bajo este concepto se desarrollen, de acuerdo con lo que establezcan las instancias normativas en materia de control patrimonial, jurídico y lo que determina el Artículo 103 de la Ley Federal de Derechos de Autor; y

- IV. Aplicar la digitalización de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales que integran la Administración Pública del Municipio mediante los sistemas informáticos implementados.

CAPÍTULO VII

ADQUISICIONES

Artículo 18.- La Dirección promoverá la adquisición de bienes y contratación de servicios informáticos que por su importancia impacten en beneficio de la prestación de los servicios que otorga la Administración Pública Municipal, previo análisis de necesidades.

Artículo 19.- Todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios informáticos en el Municipio deberán ser evaluados previamente por la Dirección, expidiendo el respectivo dictamen, además de que deben cumplir con las disposiciones legales aplicables para dichas adquisiciones.

Artículo 20.- Todo bien mueble de carácter informático y sus productos derivados, una vez que se haya llevado a cabo el procedimiento de adquisición deberá ser ingresado al almacén general, con objeto de que la Dirección verifique que cumple con las características contratadas y en su caso para la aplicación de la garantía correspondiente; una vez realizado esto, serán entregados a las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales correspondientes por conducto del área responsable de su adquisición.

Artículo 21.- La Dirección en coordinación con la Dirección de Patrimonio Municipal dependientes de la Oficialía Mayor, tiene la facultad de reemplazar equipos, programas de computadora y periféricos de las oficinas públicas municipales para sustituirlos por otros que sí respondan a las tendencias tecnológicas actuales y estándares adoptados por la Dirección.

Artículo 22.- Los Usuarios de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales a los que se les asignen equipos y/o sistemas informáticos, serán responsables del resguardo, manejo y buen uso que hagan sobre la información que corresponda al desempeño de las actividades propias de su cargo o función.

CAPÍTULO VIII

CONTROL DE EQUIPOS INFORMÁTICOS

Artículo 23.- La Dirección, cuando lo considere necesario, podrá reubicar el equipo informático propiedad de la Administración Pública Municipal, para eficientar dentro de las diferentes áreas el aprovechamiento de los recursos de cómputo, previa solicitud mediante oficio.

Artículo 24.- La Dirección programará el mantenimiento preventivo de los equipos informáticos, propiedad de la Administración Pública Municipal y el mantenimiento correctivo del mismo, cuando así lo soliciten las Dependencias, Unidades Administrativas o Entidades Municipales mediante oficio.

Artículo 25.- La Dirección en coordinación con la Dirección de Patrimonio Municipal llevará un inventario técnico por Dependencia, Unidad Administrativa y Entidad Municipal, de cada equipo informático, periféricos, dispositivos de red y comunicación, propiedad del patrimonio municipal, con el cual se llevará, además, el control de las partes que conforman los mismos.

La misma medida se aplica a las Licencias Originales de Software adquiridas o las que se hayan entregado por la compra de equipos de cómputo.

Artículo 26.- Para el control de las partes internas de los equipos informáticos, la Dirección deberá lacrar los mismos, haciendo responsable de la ruptura del sello, al servidor público al cual se le asignó el equipo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 27.- Para el uso de dispositivos periféricos y de almacenamientos externos como: memorias extraíbles USB, teléfonos celulares, agendas electrónicas, etc., utilizados para la descarga, intercambio, traslado de información pública o privada se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

- I. Si el equipo es propiedad de la Administración Pública Municipal deberá tener conocimiento el titular o el responsable del equipo, que se accederá a conectar el dispositivo externo;
- II. Si el equipo es ajeno, antes de conectar deberá cerciorarse de que tenga instalado un antivirus y que éste se encuentre actualizado, para evitar poner en riesgo la información contenida en los periféricos; y
- III. Escanear el dispositivo con el programa antivirus, para detectar posibles infecciones.

CAPÍTULO IX

PORTAL INSTITUCIONAL

Artículo 28.- La Dirección diseñará y actualizará el portal institucional del Municipio de Benito Juárez, de acuerdo al Manual de Identidad correspondiente a la administración del periodo vigente.

Artículo 29.- La Dirección será la responsable de elaborar y difundir lineamientos para la construcción de páginas electrónicas, en materia de diseño, imagen, y aspectos técnicos directamente relacionados con esta actividad.

Artículo 30.- La Dirección será la responsable de Aprobar la incorporación o modificación de páginas electrónicas a los portales de la administración pública municipal.

Artículo 31.- La Dirección será la responsable de Establecer políticas y lineamientos para el uso de dominios y de los servicios asociados a Internet.

Artículo 32.- la Dirección en coordinación con la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública (UVTAIP) establecerán los lineamientos sobre el diseño de la página de transparencia y las acciones de coordinación entre ambos; la información contenida en ésta página será responsabilidad de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 33.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán acreditar a un responsable para la actualización y mantenimiento de la información de las dependencias contenida en el sitio web institucional; misma que deberá informar a la Dirección sobre los cambios de la misma.

Artículo 34.- La información que pretenda incorporarse a los portales de la administración pública municipal deberá ser validada por el titular de la dependencia que la generó.

CAPÍTULO X

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 35.- La Dirección, promoverá la cultura informática a través de la difusión de tópicos vinculados con las tecnologías de la información, teniendo como fines:

- I. Fomentar el uso racional y adecuado de los recursos informáticos de la Administración Pública para mejorar el desempeño y la eficiencia de los servidores públicos municipales y de la administración misma;
- II. Reunir, clasificar, ordenar y hacer llegar a todas las dependencias unidades administrativas y entidades municipales de la Administración Pública la información que requieran para desempeñar eficientemente sus labores y para aumentar su acervo en materia informática;
- III. Hacer llegar a distintos sectores de la Administración Pública, información sobre tendencias relacionadas el gobierno electrónico y digital; y
- IV. Difundir o hacer conocimiento específico a la dependencia competente sobre la innovación de tecnologías y la viabilidad de su implementación, así como el costo – beneficio de su aplicación.

Artículo 36.- Todo documento e información que forme parte de los archivos de la Dirección a que se refiere este reglamento, es considerada Patrimonio Municipal por lo que la Dirección será responsable del uso y destino de la información difundida por su conducto, así como de aplicar las medidas disciplinarias o sanciones por el mal uso que se haga de ella.

CAPÍTULO XI

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 37.- Se promoverá la capacitación del personal, para lo cual la Dirección realizará permanentemente un análisis de las necesidades técnicas y de capacitación de su personal, así como de las necesidades de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales para elaborar los programas anuales que permitan mejorar la calidad del personal en materia de informática y facilitar el acceso a los cambios, avances e innovaciones tecnológicas para estar a la vanguardia.

Artículo 38.- El Programa Anual de capacitación será coordinado por la Dirección, junto con el ICCAL, quien lo divulgará oportunamente entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, detallando para cada curso su fecha, duración, contenido, alcance y requisitos.

CAPÍTULO XII

DE LOS USUARIOS DE SISTEMAS DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES MUNICIPALES

Artículo 39.- Corresponde a los usuarios de informática de cada área cumplir por lo menos con las siguientes obligaciones:

- I. Acordar con el titular de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales, el despacho de los asuntos adscritos a su responsabilidad en materia informática;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas dentro del ámbito de su competencia;
- III. Coordinarse con las demás Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales para el mejor

- desempeño de los asuntos en materia de informática;
- IV. Proponer al titular de la Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales la adquisición de bienes informáticos y programas para computadora, para que éste solicite el dictamen de viabilidad técnica y la aprobación correspondiente a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación;
 - V. Coadyuvar en la integración del Plan de Mantenimiento Anual en materia de Tecnologías de Información y Comunicación;
 - VI. Responder en materia de Tecnologías de Información y Comunicación a las necesidades propias de la dependencia o entidad bajo los lineamientos establecidos por la Dirección;
 - VII. Mantener permanentemente actualizada la información de la situación que guardan los diferentes aspectos del Plan de Mantenimiento Anual en materia de Tecnologías de Información y Comunicación; como lo son: desarrollo de sistemas, programación, avance de proyectos de capacitación, mantenimiento, operación, así como la supervisión y control de la implementación de dicho Plan; y
 - VIII. Seguir y aplicar las políticas, normas y lineamientos, así como los planes y programas requeridos para el buen desarrollo de las actividades de la dependencia.

Artículo 40.- Los usuarios de la infraestructura de las TIC's que causen daños o perjuicios a la misma, deberán repararlos o reponerlos cuando resulten responsables; conforme y en los términos dispuestos en el Título V, Capítulo Primero denominado "De las Sanciones y Reparación del Daño", del Reglamento Para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el presente reglamento; sin perjuicio de los demás procedimientos administrativos y legales vigentes a que haya lugar.

CAPÍTULO XIII

DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 41.- Al inicio de cada Administración pública, dentro de los primeros 60 días, el Director promoverá la instalación del Comité de Tecnologías de Información y Comunicación que, en coordinación con los encargados de informática o afines, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Atender los asuntos relativos a las Tecnologías de Información, que considere pertinentes;
- II.- Dar resolución y seguimiento a las actividades acordadas en las sesiones;
- III.- Aprobar el Programa de Trabajo que se reciba a través del Director, así como los proyectos que se estimen necesarios;
- IV.- Analizar y verificar la situación y nivel de aplicación de las Tecnologías de Información en el Municipio, así como promover las acciones de mejora que se deriven de ello;
- V.- Promover la comunicación y el intercambio de experiencias, en materia de Tecnologías de Información, con instituciones públicas y privadas;
- VI.- Emitir recomendaciones a las dependencias que integran a la administración pública municipal para el cumplimiento de la política de tecnologías de información, así como de los objetivos de los Programas de Trabajo correspondientes;
- VII.- Solicitar a Dirección el apoyo técnico para los estudios o proyectos que se estimen necesarios;
- VIII.- Crear las Subcomisiones de apoyo que se consideren necesarias, así como definir su integración, atribuciones y funcionamiento;
- IX.- Aprobar los informes periódicos que se reciban sobre la situación y avance en la aplicación de las TIC's;
- X.- Promover y vigilar que se elabore y/o actualice periódicamente el Plan de Recuperación de Datos, en caso de desastres o contingencias; y
- XI.- Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42.- El Comité Municipal de TIC es un órgano auxiliar de la Administración Pública Municipal, cuyo objeto es supervisar, evaluar, coordinar y vigilar la operación óptima de los mecanismos y herramientas, así como los equipos, tecnológicos de información y comunicación conforme a las atribuciones y obligaciones que le otorgan los ordenamientos legales y demás normatividad aplicable vigente.

Artículo 43.- El Comité estará integrado por:

- I.- Un Presidente, quien será el Director de Tecnologías de Información y Comunicación;
- II.- Un Secretario Técnico, quien será el Jefe del Departamento de Sistemas de Información;
- III.- Vocales, quienes serán los encargados o titulares en materia de informática de:
 - a).- Tesorería Municipal;
 - b).- Contraloría Municipal;
 - c).- Registro Civil;
 - d).- Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito;
 - e).- Los organismos descentralizados y entidades municipales; y
 - f).- Quién determine el Comité de manera permanente o eventual según se requiera.

Artículo 44.- Para cada uno de los integrantes del Comité se nombrará un suplente.

Se podrá invitar a las sesiones del Comité a los servidores públicos y especialistas en Tecnologías de Información que puedan contribuir en la atención de los asuntos a cargo del Comité; quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 45.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I.- Presidir las sesiones del Comité y ejercer su representación;
- II.- Proponer al Comité los asuntos relativos a las Tecnologías de Información, que considere pertinentes;
- III.- Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- IV.- Informar al Oficial Mayor sobre la situación que guarda el desarrollo administrativo sobre el alcance y estado de las Tecnologías de Información; y
- V.- Las demás que determine el Comité.

Artículo 46.- Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I.- Atender las actividades para la adecuada convocatoria, desarrollo, registro y seguimiento de las sesiones del Comité;
- II.- Promover y vigilar que el Comité sesione en los periodos establecidos;
- III.- Convocar a los miembros e invitados a las sesiones del Comité, previo acuerdo o indicación del Presidente del Comité;
- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos del Comité e informar oportunamente al Presidente y Vocales sobre su avance y cumplimiento;
- V.- Someter a la aprobación del Comité el Programa de Trabajo, así como los proyectos que estime necesarios;
- VI.- Presentar periódicamente al Comité informe de la situación y avance en la aplicación de las Tecnologías de Información; y
- VII.- Las demás que le señale el Comité.

Artículo 47.- Corresponde a los Vocales del Comité:

- I.- Proponer al Comité proyectos en materia de Tecnologías de Información que impacten y estén vinculados al Desarrollo Administrativo;
- II.- Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- III.- Cumplir los acuerdos del Comité que involucren su participación, en el ámbito de su competencia;
- IV.- Proponer al Presidente del Comité la realización de sesiones y asuntos a tratar; y
- V.- Las demás que le señale el Comité.

Artículo 48.- Las sesiones tendrán validez con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité, o sus suplentes.

Artículo 49.- Los asuntos materia del Comité serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate el Presidente del Comité o su suplente tendrá voto de calidad.

Artículo 50.- El Comité celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando sea necesario por acuerdo de su Presidente, o a solicitud justificada de alguno de los integrantes.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación de tres días hábiles, por lo menos, al momento en que deban efectuarse. Las extraordinarias cada vez que se requieran, previamente justificadas ante el Presidente y convocadas con 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO XIV DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

Artículo 51.- La dirección señalará las medidas y los mecanismos de seguridad necesarios y, en su caso, podrá implantar los que así determine o considere conveniente.

Los usuarios de la infraestructura de las TIC's de cada dependencia serán responsables del uso y aplicación de las medidas y mecanismos de seguridad de su área.

Artículo 52.- El usuario no podrá acceder sin autorización de la Dirección a la infraestructura y servicios relacionados con las TIC's del municipio, ya sean locales o remotos.

Artículo 53.- La información del Ayuntamiento, que por su naturaleza sea considerada como reservada y confidencial, deberá tener un manejo especial y sólo podrá tener acceso a ella el personal autorizado;

Dicha información deberá ser declarada ante la Unidad de Vinculación, Transparencia y Acceso a la Información Pública (UVTAIP), sujetándose a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; así como la reglamentación y normatividad estatal y/o municipal correspondiente.

Artículo 54.- En caso de violar la seguridad de acceso establecida en el Artículo 43 o acceder sin autorización a la información señalada en el artículo 44 del presente reglamento, el usuario incurrirá en faltas administrativas, penales o laborales, según lo determinen los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 55.- La Dirección podrá supervisar en cualquier momento la infraestructura de las TIC's de los ámbitos municipales, llevando a cabo las medidas correctivas ante cualquier irregularidad o desperfecto; y en su caso, iniciar los procedimientos sancionatorios y/o turnarlos a la autoridad competente.

CAPÍTULO XV SANCIONES

Artículo 56.- Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 57.- Las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y los servidores públicos, tendrán obligación de proporcionar a la Dirección, la Oficialía Mayor y a la Contraloría Municipal los informes, datos y documentos que se les requieran, relativos a las operaciones o acciones o afectaciones señaladas en este Reglamento a la brevedad posible, para que la instancia competente inicie y dé seguimiento a los procedimientos legales o administrativos a que haya lugar.

Artículo 58.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento o las normas que con base en ella se dicten, serán sancionados por la Contraloría Municipal, con fundamento en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Interior para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás normatividad aplicable; lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan en caso de delito o de la sanción de orden civil y mercantil ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga y queda sin efecto el Reglamento Interior de Informática del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO.- Se instruye para que a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la presente reforma, se actualicen los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos o de

competencia de la Oficialía Mayor.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO;
ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y
RESPETUOSA SOLICITAMOS:**

U N I C O.- Tenemos por presentados con la presente iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al concluir la lectura del punto petitorio, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Hacienda Patrimonio y Cuenta y de Reglamentación Municipal, y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al trámite propuesto. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Hacienda Patrimonio y Cuenta y de Reglamentación Municipal, trámite que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Vigésimo Tercero.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la iniciativa mediante la cual los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de las iniciativas, se procede únicamente a la lectura del punto petitorio de la iniciativa objeto de este punto del orden del día, la cual es del tenor literal siguiente: -----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018
P R E S E N T E**

Los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b), c) e i), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X y XIII, 103, 104, 105, 127, 128, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X y XIII, 139, 140

fracción III, 142, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades de los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos, bando de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que mediante el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, durante la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 24 de noviembre del 2016, relativo a que se autoriza la integración del Comité de Reglamentación Municipal, que será el responsable del análisis y actualización de la Reglamentación Municipal, en concordancia con el Comité de Mejora Regulatoria y el Comité para la Integración de Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos todos ellos de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez;

Que en la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, la cual tuvo verificativo el día 14 de septiembre del año 2016, se aprobó la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 123 extraordinario de fecha siete de noviembre del años dos mil dieciséis;

Que el presente reglamento tiene como finalidad primigenia la organización y funcionamiento de la Secretaría General del Ayuntamiento, como una dependencia de la administración pública municipal,

Que asimismo, el presente documento normativo conjunta a las diversas direcciones y unidades dependientes de la Secretaría General, así como las funciones y atribuciones de éstas, la manera en que se integran y las reglas para su funcionamiento, así como también las facultades de la propia Secretaría General;

Que la Dirección de Juzgados Cívicos tiene como principal misión la de garantizar el cumplimiento al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento de Tránsito Municipal y demás disposiciones

administrativas que regulan la conducta de los Benitojuarenses, mediante la actuación de los Jueces Cívicos al servicio de la población en general, procurando la armonía entre la población residente e incluso la de paso;

Que el Juzgado Cívico es la Unidad Administrativa encargada de aplicar en general normas de cultura cívica en el Municipio, así como determinar, calificar y sancionar administrativamente, los actos u omisiones que alteren la paz pública, la tranquilidad o el orden del Municipio de Benito Juárez, o aquellas acciones que contravengan lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Reglamento de Tránsito Municipal y demás disposiciones administrativas que regulan la conducta de los Benitojuarenses;

Que en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, se contempla el procedimiento legal para sancionar las faltas cometidas por menores de edad de hasta diecisiete años y que deben de ser turnados al Centro de Menores Infractores; según se dispone en el segundo párrafo del artículo 516 de dicho bando;

Que por el contrario, el procedimiento descrito el en párrafo que antecede, no se encuentra regulado en el Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, por lo que ante la omisión de haberlo considerado como parte de la estructura de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, se considera indispensable hacer la corrección correspondiente y homologarlo conforme lo dispone el Bando y que se encuentre congruente al procedimiento que se lleva a cabo para que los infractores menores de hasta diecisiete años de edad, sean turnados al Centro de Menores Infractores;

Que en ese mismo tenor, se propone que la estructura orgánica de la Dirección de Juzgados Cívicos, se integre por las siguientes unidades administrativas: Subdirección, Coordinación Administrativa, Coordinación de Amparos, Coordinación de Normatividad Institucional, Coordinación del Centro de Menores Infractores y Jueces Cívicos;

Que por último, se requiere la corrección de la numeración de las fracciones que conforman el artículo 40, toda vez que falta la fracción VI y se encuentra duplicada la fracción XIV;

Que por los motivos expuestos y derivado de diversas reuniones que se llevaron a cabo en el Comité de Reglamentación Municipal, sometemos a la consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento, LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, en virtud de la cual se propone reformar la fracción II del artículo 40, así como reformar las fracciones de la VI a la XIV del mismo artículo 40, dada la falta de la fracción VI y duplicidad de la fracción XIV; Adicionar los incisos del a) al g) a la fracción VI del mismo artículo 40; y adicionar con una fracción V al artículo 23, recorriéndose la actual para quedar como VI, de conformidad a lo siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

**TITULO SEGUNDO
ESTRUCTURA ORGÁNICA
CAPITULO IV**

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DIRECCIONES ADSCRITAS A LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 23.-...

Fracciones I a la IV.-...

V.- Coordinación del Centro de Menores Infractores; y,

VI.- Jueces Cívicos.

**TÍTULO TERCERO
FACULTADES**

**CAPITULO XII
DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE JUZGADOS CÍVICOS**

ARTÍCULO 40.-...

I.-...

II.- Coordinar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales y de la Coordinación del Centro de Menores Infractores, a fin de que realicen sus funciones conforme al presente reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;

De la III a la V.-...

- VI.- Actuar con la investidura de Juez Cívico cuando sea necesario. Para estos efectos, estará facultado para:
- a).- Conocer, determinar, calificar y sancionar las faltas al Bando y las previstas en el Reglamento de Tránsito Municipal que se cometan en relación a los programas preventivos de alcoholimetría a conductores y que surtan efectos en su respectiva jurisdicción;
 - b).- Expedir constancias sobre hechos asentados en los Libros de Registro;
 - c).- Rendir al superior jerárquico un informe anual de labores y llevar la estadística en la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización de faltas al Bando de Gobierno y Policía ocurridas en su jurisdicción;
 - d).- Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al Bando de Gobierno y Policía, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito;
 - e).- Poner a disposición de las autoridades competentes, a los menores que hayan sido detenidos por conductas ilícitas;
 - f).- Constituirse en depositario de los bienes y objetos que le sean recogidos a los detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos nuevamente en libertad o consignados ante autoridad competente;
 - g).- Recabar los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción;
- VII.- Decretar la libertad de un infractor, reducción de arresto o multa, y autorizar una conmutación de sanción;
- VIII.- Coordinar la entrega a la Tesorería Municipal del importe de las multas cobradas en los Juzgados Cívicos;
- IX.- Participar en los programas de profesionalización y actualización correspondientes a sus áreas respectivas;
- X.- Vigilar que dentro del establecimiento se guarde el orden y se cumpla con las disposiciones del Bando de Gobierno y Policía;
- XI.- Expedir certificaciones de documentos que obren en sus archivos, emitidos por la Dirección, en caso de que se lo requiera una autoridad judicial;
- XII.- Autorizar sobre la destrucción, asignación, remisión o depósito de los objetos y valores retenidos, para tal efecto podrá solicitar opinión y dictámenes técnicos a la Contraloría Municipal.
- XIII.- Impulsar la creación o rehabilitación de los Juzgados Cívicos que sean autorizados por el Presidente Municipal; y,
- XIV.- Las demás facultades inherentes a su puesto o las que en su caso, le asigne el Presidente o Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se instruye para que a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la presente reforma, se actualicen los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos o de competencia de la Secretaría General.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITAMOS:

U N I C O.- Tenemos por presentados con la presente iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al concluir la lectura del punto petitorio, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Reglamentación Municipal, y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran

sus observaciones con relación al trámite propuesto. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Reglamentación Municipal, trámite que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. En este momento se integró nuevamente a la sesión el **Ciudadano José Antonio Meckler Aguilera, Décimo Regidor**.-----

Vigésimo Cuarto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la iniciativa mediante la cual los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Decimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, proponen reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que toda vez que ha sido aprobada la dispensa de la lectura de las iniciativas, se procede únicamente a la lectura del punto petitorio de la iniciativa objeto de este punto del orden del día, la cual es del tenor literal siguiente: -----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018
P R E S E N T E**

Los ciudadanos **Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria**, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b), c) e i), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X y XIII, 103, 104, 105, 127, 128, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X y XIII, 139, 140 fracción III, 142, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades de los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos, bando de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que mediante el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, durante la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 24 de noviembre del 2016, relativo a que se autoriza la integración del Comité de Reglamentación Municipal, que será el responsable del análisis y actualización de la Reglamentación Municipal, en concordancia con el Comité de Mejora Regulatoria y el Comité para la Integración de Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos todos ellos de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez;

Que en primer término, la presente iniciativa propone diversas modificaciones al Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con la finalidad de lograr una armonización con lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), mediante la expedición del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016.

Que en otro orden de ideas, toda vez que las actividades comerciales que se llevan a cabo en la vía pública constituyen un riesgo para la seguridad de las personas y para la salvaguarda del orden y la tranquilidad de la sociedad en su conjunto, es necesario que el gobierno municipal intervenga, regulando dichas actividades;

Que el crecimiento poblacional tan vertiginoso que ha tenido el Municipio de Benito Juárez en los últimos años, ha generado que el comercio informal se convierta en una de las principales fuentes de ingreso para sufragar las necesidades diarias de un amplio sector de la población;

Que ante la práctica recurrente de comerciantes que cuenta con permiso para un establecimiento fijo, pero en temporadas del año festivas o en ocasiones especiales, se ven en la necesidad de utilizar la vía pública para exhibir sus productos, se hace imperante la necesidad por parte del Municipio de regular dicha actividad;

Que ante la incertidumbre de quien es la persona que atiende en los comercios en la vía pública y con la finalidad de que solo el titular y un auxiliar puedan atender el comercio, se hace patente el establecer la obligación a los comerciantes de tener la credencial que lo acredite como titular o auxiliar, según sea el caso, lo anterior en aras de la seguridad de la ciudadanía;

Que por los motivos expuestos y derivado de diversas reuniones que se llevaron a cabo en el Comité de Reglamentación Municipal, sometemos a la consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento, LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, en virtud de la cual se propone en primer término, que de manera integral se reformen las disposiciones que contemplen el Salario Mínimo General (S.M.G) y sean adecuados al mencionado Decreto, sustituyéndolo por la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); asimismo, reformar los artículos 1° tercer párrafo; 2°; 3° fracción XIV; 23; 39 primer párrafo; 48 segundo párrafo; adicionar a los artículos 3° con una fracción XVI, recorriendo la actual para quedar como XVII; 16 fracción IX con un primer párrafo, recorriendo los actuales subsecuentemente y un artículo 39 BIS, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P.O.E. 23 EXT. DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2008
Modificado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado
Número 17 Ordinario de fecha 15-sept-11

TÍTULO PRIMERO
DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES
GENERALES

Artículo 1.-...

...

En lo no previsto por este Reglamento se aplicará supletoriamente lo establecido en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez y demás Reglamentos Municipales aplicables.

Artículo 2.- Corresponde a la Dirección de Comercio en la Vía Pública la expedición de los permisos para la ubicación del comercio en la vía pública, en sus diferentes modalidades; previa aprobación del Comité Dictaminador y a la Tesorería Municipal la aplicación de la normatividad relativa al ejercicio del comercio en vía pública.

Artículo 3...

Fracciones de la I.- a la XIII.-...

XIV.- Tianguis.- Lugar o espacio determinado en la vía pública en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de las colonias aledañas, de manera recurrente, una o dos veces por semana y en una ubicación y superficie autorizada.

XV.-...

XVI.- UMA: Unidad de Medida y actualización

XVII. Vía Pública.- Todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito y sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano.

TÍTULO TERCERO DE LOS PERMISOS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.-...

Fracciones de la I.- a la VIII.-...

IX.- Presentar croquis de la ubicación propuesta para ejercer el comercio en la vía pública a efecto de valorar su autorización.

Tratándose de comerciantes personas físicas o morales que ya cuenten con un establecimiento fijo, pero que por motivos comerciales tengan necesidad de utilizar la vía pública ocasionalmente, para obtener el permiso correspondiente, deberán cubrir los requisitos aquí señalados con excepción de la fracción VI del presente artículo.

El trámite será personal, y en consecuencia, no se expedirá permiso alguno si no se presenta el interesado, quien firmará de recibido y enterado de las disposiciones del presente Reglamento.

La Dirección dará a conocer al solicitante la resolución, que en caso de ser aprobatoria, el solicitante acudirán a la Tesorería Municipal a pagar el derecho correspondiente acompañado de su Registro Federal de Causantes expedido por la Secretaría de Hacienda, cumplido con lo anterior, la Dirección entregará el permiso correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- El comerciante titular del permiso, tendrá derecho a ocupar el espacio indicado en la credencial y podrá incluir un auxiliar previa identificación con fotografía del mismo, el cual será expedido por la Dirección, previo pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 39.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con multa de una a cincuenta unidades de medida y actualización, de acuerdo a lo siguiente:

De la I.- a la V.-...

Artículo 39 Bis.- La multa a que se refiere al artículo anterior, también podrá aplicársele al comerciante que deje de pagar un mes o más de derecho de uso de vía pública, sin causa justificada ante la autoridad competente.

Artículo 48.-...

En todo caso el almacenaje de mercancía por su aseguramiento causará el cobro de un derecho por estadía equivalente a una unidad de medida de actualización vigente por cada día que transcurra sin que el propietario lo retire.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se instruye para que a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la presente reforma, se actualicen los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos o de competencia de la Tesorería.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITAMOS:

U N I C O.- Tenernos por presentados con la presente iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al concluir la lectura del punto petitorio, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, manifestó que de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios y de Reglamentación Municipal, y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al trámite propuesto. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios y de Reglamentación Municipal, trámite que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día-----

Vigésimo Quinto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que al siguiente punto del orden del día correspondía a los asuntos generales, por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la tribuna a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el

siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.-----

Vigésimo Sexto.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, siendo las catorce horas con treinta minutos del día miércoles veintiséis de julio del dos mil diecisiete, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, se dieron por clausurados los trabajos de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----
